

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 631

**MEMORIA DE ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
EN EL EJERCICIO 2003**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 22 de junio de 2004, la **Memoria de Actuaciones del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2003**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN.....	7
II. PRINCIPALES NOVEDADES INCORPORADAS DURANTE EL EJERCICIO 2003 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.....	8
III. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	13
III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS	13
III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	19
III.3. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	24
III.4. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES.....	26
III.5. RELACIONES INTERNACIONALES	28
IV. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2003.....	31
IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2003	31
IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2003	41
IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS MÁS RELEVANTES DE LOS INFORMES, MOCIONES O NOTAS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2003	43
IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado.....	44
IV.3.2. Informes específicos en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus Organismos y otros Entes públicos.....	50
IV.3.3. Informes específicos referidos a distintas entidades o actividades en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social y de la Acción Social.....	54
IV.3.4. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del grupo empresarial y fundacional en el ámbito estatal	62

IV.3.5. La fiscalización del Sector público autonómico.....	69
IV.3.6. La fiscalización del Sector público local.....	74
IV.3.7. La fiscalización de los partidos políticos	83
IV.4. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	85
V. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2003	87
V.1. ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES DE LA SECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.....	87
V.2. DOCTRINA DE LA SALA Y DEPARTAMENTOS. NOVEDADES.	91
V.3. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	102
VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	120
VI.1. CELEBRACIÓN DEL XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	120
VI.2. PUBLICACIONES.....	120
VI.3. ACTIVIDAD FORMATIVA	121

ANEXOS

ANEXO I. PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2003

ANEXO II. INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL EJERCICIO 2003

I. PRESENTACIÓN

La Constitución Española define al Tribunal de Cuentas, en su art. 136, como Supremo Órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector público, que depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de las mismas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado. En este mismo artículo se establece que, a fin de llevar a cabo la fiscalización encomendada, las cuentas de las entidades públicas se rendirán al Tribunal de Cuentas, y que, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiese incurrido.

La elaboración por el Tribunal de Cuentas de un Informe o Memoria anual para ser remitido a las Cortes Generales, se prevé, asimismo, desarrollando la referencia constitucional mencionada, en el art. 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas –en adelante LOTCu- y en el art. 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas –en adelante LFTCu-, en los que se contempla expresamente que dicho Informe contendrá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el ejercicio correspondiente.

En cumplimiento de estas previsiones legales se presenta la Memoria referida al ejercicio 2003, en la que tras efectuar un breve recorrido por las principales novedades incorporadas en la regulación y organización del sector público durante dicho ejercicio y describir someramente las funciones asignadas al Tribunal y la organización diseñada para su desempeño, así como las relaciones institucionales e internacionales mantenidas en su ámbito de actuación, se ofrece una síntesis de los resultados más significativos de los informes aprobados durante el año 2003, dejando constancia de las deficiencias, irregularidades e infracciones en que, a juicio del Tribunal de Cuentas, se hubiera incurrido en la actividad fiscalizada, así como del grado de cumplimiento de las previsiones efectuadas sobre la actividad económico-financiera y de la evaluación de la gestión pública, desde el punto de vista de la legalidad, eficiencia y economía, en consonancia con lo contemplado en el mencionado art. 13 de la LOTCu. Con la finalidad de evitar reiteraciones en la exposición de los resultados de la fiscalización, una vez señalado el número de procedimientos fiscalizadores previstos en el Programa anual e identificadas las definitivamente concluidas en el ejercicio de referencia, se ofrece de forma sucinta una referencia a sus conclusiones más relevantes, con una breve alusión a las

resoluciones que la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal ha adoptado en dicho ejercicio a la luz de los informes por ella analizados.

Asimismo, en relación con la actividad jurisdiccional se agrega la Memoria de las actuaciones practicadas en la que, junto con la información de los procedimientos abiertos, se recogen las principales reflexiones doctrinales relacionadas con la exigencia de la responsabilidad contable.

Por último, se agrega una breve referencia a otras actuaciones de interés relacionadas con la actividad del Tribunal durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria.

II. PRINCIPALES NOVEDADES INCORPORADAS DURANTE EL EJERCICIO 2003 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Se incorpora en este epígrafe una breve referencia a las novedades legislativas del ejercicio 2003 y que, habiendo entrado en vigor en dicho ejercicio, hayan tenido una incidencia significativa en la organización general económico-financiera del Sector público y en el ejercicio de las funciones asignadas al Tribunal de Cuentas.

Es preciso destacar, en primer lugar, la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, que constituye el marco jurídico básico para la actividad económico-financiera del Sector público estatal en este ejercicio. Los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2003 son los primeros en los que ha tenido aplicación la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, que establece los principios generales de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Por lo que se refiere al Sector público estatal, esta ley afecta a los Presupuestos Generales del Estado con carácter previo, en cuanto prevé la fijación de un importe máximo de gasto, al cual deberán acomodarse las dotaciones presupuestarias; en el momento de su elaboración, al exigir que la estructura de sus estados de ingresos y gastos se acomode a los principios mencionados y al incorporar una nueva sección presupuestaria, Sección 35, bajo la rúbrica “Fondo de Contingencia”; y en su ejecución, por cuanto se requiere que las modificaciones presupuestarias, si no pudieran financiarse con baja en otro crédito, sean financiadas con cargo a dicho Fondo de Contingencia, y que se adopten las medidas correctoras oportunas, asumiendo las correspondientes

responsabilidades, en el caso de que no se hubiese alcanzado el equilibrio previsto. Asimismo, los presupuestos elaborados para el ejercicio 2003 en el ámbito del Sector público local y autonómico están afectados por lo previsto en la citada Ley General de Estabilidad Presupuestaria y en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la misma.

Por otro lado, en la antes referida Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, se establece que, durante ese ejercicio, el Gobierno no autorizará la celebración de nuevos contratos de obra bajo la modalidad de abono total del precio, regulada en el artículo 147 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el Real Decreto 704/1997, de 16 de mayo.

Hay que significar, asimismo, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en cuyo título IV “Normas de gestión y organización administrativa” se prevén diversas modificaciones legislativas en esta área. En este sentido, se introducen modificaciones en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y que están referidos básicamente a la imputación de obligaciones al ejercicio presupuestario correspondiente, incluyéndose sólo las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre; al reconocimiento de derechos y obligaciones, y a la consideración de créditos ampliables y generaciones de crédito.

Por otro lado, hay que señalar, como novedad, que las entidades integrantes del Sector público estatal que hasta ahora no hubieran estado sujetas al sistema de control de su gestión económico-financiera por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) quedan sometidas al mismo en los términos que se establezcan en su Ley reguladora, y, en su defecto, al establecido para las entidades públicas empresariales. Asimismo, se somete a las Fundaciones estatales al control financiero, ejercido de forma centralizada por la IGAE. También se establece que los Presidentes de los organismos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales, fundaciones estatales y resto de entes públicos estatales que cuenten con Consejo de Administración u otro órgano de administración colegiado similar, deberán elevar al mismo los informes de control financiero que se emitan por la IGAE. Por último, exige, para las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, la realización anual de la auditoría de sus cuentas por parte de la IGAE.

En relación con la estabilidad presupuestaria antes referida, hay que destacar que la citada Ley 53/2002 preceptúa que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales suministrarán la información necesaria para la medición del grado de realización del objetivo de estabilidad presupuestaria con arreglo al procedimiento previsto en la legislación correspondiente. Por otra parte, precisa que lo previsto en el art. 16 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, es decir, la financiación de las modificaciones presupuestarias mediante el recurso al “Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria” o mediante baja en otros créditos, no será de aplicación a las modificaciones presupuestarias de cualquier naturaleza, cuya aprobación no reduzca la capacidad de financiación del Estado en el ejercicio.

Por lo que afecta a la actividad contractual, es preciso referirse a las modificaciones efectuadas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, entre las que cabe destacar la posibilidad de creación por el órgano de contratación de registros de licitadores en los que las empresas podrán inscribirse voluntariamente.

Se realizan, asimismo a través de la mencionada Ley 53/2003, diversas modificaciones en el Texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril y en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Por último, y en relación con el ámbito organizativo del Sector público destaca, entre otras, la modificación de las atribuciones y funciones encomendadas a la Entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), así como cambios de diferente índole introducidos en el régimen jurídico del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), del Tribunal de Defensa de la Competencia, del Organismo Autónomo Registro de la Propiedad Industrial, de la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima (SEGIPSA) y de la Empresa de Transformaciones Agrarias, Sociedad Anónima (TRAGSA), cuyos contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios quedan sujetos a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativas a publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación a partir de determinadas cuantías.

Es preciso referirse también, como novedad normativa relevante en este ejercicio, a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. El nuevo texto legal introduce

importantes modificaciones en el marco de la financiación local, tanto desde el punto de vista estrictamente tributario como por lo que afecta al ámbito financiero. Su entrada en vigor está prevista para el día 1 de enero de 2003, si bien el modelo de financiación de las entidades locales descrito en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo tercero no será aplicable hasta el 1 de enero de 2004.

En el ámbito de la Seguridad Social, es necesario dejar constancia de la promulgación de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social y de la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. Mediante esta norma se pretende establecer el régimen jurídico permanente del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, inicialmente previsto en el artículo 91.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y se deja al ámbito reglamentario la regulación de los actos de gestión, intervención y control. Esta Ley impone que los excedentes de ingresos, que tengan carácter contributivo y que resulten de la liquidación de los presupuestos de la Seguridad Social de cada ejercicio, se apliquen prioritaria y mayoritariamente a la constitución del mencionado Fondo de Reserva. Se regulan también en esta norma tanto las situaciones en que procede la disposición de los activos del Fondo de Reserva, como el carácter extrapresupuestario de las operaciones de adquisición y disposición de sus activos financieros hasta el último día hábil de cada ejercicio económico. Por otro lado, en el área sanitaria hay que referirse a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en la que se diseñan una serie de instrumentos organizativos para potenciar la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, configurándose como órgano básico de cohesión el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y previéndose la evaluación externa y periódica de la calidad y seguridad de los centros y servicios sanitarios.

Dentro de la normativa de carácter fundamentalmente organizativo hay que citar, en este ejercicio, la entrada en vigor el 1 de enero de 2003 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, donde se recoge el nuevo concepto de fundaciones del Sector público estatal y su régimen jurídico. Asimismo, ha de mencionarse la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, por la que se le dota de un nuevo régimen jurídico, al convertirse en un organismo público, de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, a la vez que sometido a las disposiciones de la Ley

General Presupuestaria e incardinado dentro del ámbito de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

En el ámbito de la contratación pública, materia objeto de fiscalización singularizada por parte del Tribunal de Cuentas, además de las referidas modificaciones del TRLCAP incorporadas por la Ley 53/2002, es preciso destacar la publicación de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, por la que se regula el contrato de concesión de obras públicas y se establece su régimen jurídico.

Por otro lado, y desde el punto de vista contable, es preciso hacer una referencia a la Resolución de 30 de julio de 2003, de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado. Esta adaptación es consecuencia de la nueva Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada mediante Orden del Ministerio de Hacienda 1300/2002, de 23 de mayo, que establece la aplicación de un modelo contable centralizado. El tránsito de un modelo contable descentralizado a otro centralizado obliga a modificar la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado.

En relación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX) hay que significar la promulgación de la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, por la que se regula la composición y funciones de dicho órgano.

Finalmente, a lo largo del ejercicio 2003 ha tenido lugar la aprobación y publicación en el ejercicio de referencia de diferentes leyes, si bien su entrada en vigor está prevista para el ejercicio 2004 o, incluso, 2005. Entre otras, cabe citarse la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general; la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

III. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, a la que remite el texto constitucional, a los efectos de regular su composición, organización y funciones, así como su Ley de Funcionamiento, confirman y desarrollan en su articulado las funciones constitucionalmente atribuidas al Tribunal de Cuentas. Así, el art. 2 de la Ley Orgánica señala que “son funciones propias del Tribunal de Cuentas:

- a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.
- b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos”.

El ejercicio de la función fiscalizadora

La función fiscalizadora, con las características mencionadas, es competencia del Pleno del Tribunal y se concreta en un conjunto de actuaciones que el Tribunal de Cuentas realiza, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en las ya citadas Leyes Orgánica y de Funcionamiento y otras Leyes específicas, para comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos, contribuyendo a garantizar la adecuada utilización de los fondos públicos y coadyuvando, a través de esta actividad de carácter técnico, a la función de control político que ejercen las Cortes Generales sobre el Gobierno.

El ámbito subjetivo sobre el que recae la función fiscalizadora es el Sector público, integrado, a estos efectos, según el art. 4 de la Ley Orgánica, por la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Organismos Autónomos, así como Sociedades estatales y demás Empresas Públicas, a las que es preciso agregar otras entidades, que por su naturaleza pública y de conformidad con su normativa específica, están sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas. Además, le corresponde fiscalizar las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas del Sector público percibidas por personas físicas o jurídicas.

La iniciativa fiscalizadora, según se contempla en el artículo 45 de la LOTCu, está restringida al Pleno del Tribunal de Cuentas, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, no debiendo dar curso el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no tenga su origen en el ejercicio de la iniciativa por las instancias mencionadas.

El Pleno del Tribunal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la LFTCu, aprueba anualmente su Programa de fiscalizaciones, en el que se incluyen tanto las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal expreso, como las derivadas de la iniciativa parlamentaria y de la iniciativa propia, ejercida ésta tras haberse convenido previamente los criterios a aplicar en la selección de las fiscalizaciones.

Con independencia de ciertas referencias genéricas al examen y comprobación de las cuentas generales y parciales de todas las entidades y organismos integrantes del Sector Público y de las que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas procedentes del mismo sector, tales como subvenciones, créditos o avales, así como al examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector Público y a otras áreas de su actividad, en la normativa vigente se contempla, de modo preciso, el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, en el que el Tribunal actúa por delegación expresa de las Cortes Generales, así como la elaboración del Informe o Memoria anual.

Dentro de las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal es preciso incluir, también, las fiscalizaciones de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, a las que se refiere la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, actualmente derogada por la Ley 22/2001 de 27 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial; así como las fiscalizaciones sobre la actividad ordinaria y electoral de los partidos políticos. La atribución al Tribunal de la competencia fiscalizadora sobre las formaciones políticas, dado que por su propia naturaleza no cabe incluirlas en el ámbito estricto del Sector público, le ha sido otorgada, de modo expreso, por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los partidos políticos, así como por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, como garantía de la regularidad y transparencia de su actividad.

En cuanto al procedimiento a seguir en el desarrollo de la actividad fiscalizadora, en la normativa del Tribunal se perfilan las líneas generales de las sucesivas fases a cumplimentar. Así, tras la aprobación por el Pleno de las Directrices Técnicas de

cada fiscalización y de la obligación de informar al mismo de las incidencias que pudieran surgir en su realización, el Título IV de la Ley de Funcionamiento establece que, una vez concluidas las actuaciones inicialmente programadas, se pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas a los responsables del Sector o Subsector público fiscalizado, o a las personas o entidades fiscalizadas, concediéndoles un trámite de audiencia para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinente. Finalizado este trámite, si no se han acordado otras comprobaciones con nueva audiencia a los responsables, se formula un Proyecto de informe con los resultados de la fiscalización, que es trasladado al Fiscal del Tribunal y al Servicio Jurídico del Estado para que formulen lo que estimen pertinente en relación con sus respectivas competencias. El Proyecto de informe se examina en la Sección de Fiscalización y se somete a la aprobación del Pleno del Tribunal de Cuentas.

Para desarrollar su función fiscalizadora el Tribunal de Cuentas puede recabar y utilizar los resultados de cualquier función interventora o de control interno que previamente se haya efectuado, utilizar las técnicas de auditoría que resulten idóneas a la fiscalización pretendida y comisionar expertos con la titulación adecuada.

Por otro lado, la función fiscalizadora del Sector público realizada por el Tribunal de Cuentas cobra efectividad a través del genérico deber de colaboración de toda persona que gestione fondos públicos. A este deber se refieren tanto la Ley Orgánica como la de Funcionamiento, en cuyo cumplimiento, las entidades integrantes del Sector público están obligadas a suministrar cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite el Tribunal. Este deber alcanza a cualesquiera personas, naturales o jurídicas, respecto de los bienes, fondos, efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración o en cuya gestión hayan participado o participen por cualquier causa, así como a las personas físicas o jurídicas perceptoras de subvenciones u otras ayudas del Sector público.

Los resultados de la fiscalización se recogen, por lo que al examen de la Cuenta General del Estado se refiere, en la Declaración que el Pleno del Tribunal, tras oír al Ministerio Fiscal, tenga a bien emitir. La Cuenta General del Estado, integrada por la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales, por la Cuenta General de empresas estatales y por la Cuenta General de fundaciones estatales, ofrece una síntesis de la actividad económico-financiera desarrollada por la práctica totalidad de entidades que conforman el Sector público estatal, lo que resalta la importancia de su examen y comprobación, atribuido legalmente al Tribunal, que puede valorarse como la máxima expresión de la actividad fiscalizadora, convirtiéndose la

Declaración emitida en documento esencial en el control del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo, con el que se cierra el ciclo económico iniciado con la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las restantes fiscalizaciones específicas se recogen en el correspondiente informe o Nota que, una vez aprobado por el Pleno y junto con las alegaciones que se hayan formulado, se elevan, en virtud de lo previsto en el artículo 28.4 de la LFTCu, a las Cortes Generales y a los restantes destinatarios previstos en dicho artículo. Mención singular ha de hacerse a las Mociones, a través de las cuales, tras recoger una síntesis de las deficiencias o carencias observadas en las sucesivas fiscalizaciones de una determinada actividad o sector, el Tribunal sugiere la modificación de su normativa reguladora. Conocido y examinado el informe, Moción o Nota por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas se publica en el BOE, junto con las resoluciones parlamentarias que, en su caso, se hubiesen convenido.

El ejercicio de la función de enjuiciamiento contable

La tradicional función jurisdiccional de enjuiciamiento contable del Tribunal de Cuentas, establecida en el artículo 136.2 de la Constitución Española y desarrollada en su Ley Orgánica y de Funcionamiento, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.

La jurisdicción contable, según el artículo 17.1 de la Ley Orgánica, es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena, y se extiende, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable y estén con ella relacionadas directamente.

Es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal. Además, cuando los hechos sean constitutivos de delito, el juez o Tribunal que entendiese de la causa se abstendrá de conocer de la responsabilidad contable nacida de ellos, dando traslado de los antecedentes necesarios para que el Tribunal de Cuentas determine los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública.

No corresponde, sin embargo, a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de las cuestiones atribuidas al Tribunal Constitucional o a los distintos órdenes de la jurisdicción ordinaria-civil, penal, laboral o contencioso-administrativa. Por otro

lado, los órganos de la jurisdicción contable pueden recabar el auxilio de los Jueces y Tribunales de todo orden para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que debe serles prestado en la forma regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las Leyes Procesales para la cooperación jurisdiccional.

Los conflictos que se susciten entre los órganos de la jurisdicción contable y la Administración o las restantes jurisdicciones serán resueltos según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

En cuanto a la responsabilidad contable hay que señalar que, según los arts. 2.b), 15 y 38.1 de la Ley Orgánica y 49.1 de la Ley de Funcionamiento, se deriva de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de bienes, caudales o efectos públicos y surge cuando, interviniendo dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. La existencia de responsabilidad contable conlleva la obligación del responsable de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Están legitimados para actuar ante la jurisdicción contable quienes tengan un interés directo en el asunto o sean titulares de derechos subjetivos relacionados con el caso. El ejercicio de toda clase de pretensiones ante el Tribunal, por parte de las Administraciones Públicas, no requiere que las mismas declaren previamente lesivos los actos que impugnen. La acción para la exigencia de responsabilidad contable es pública y en ningún caso se exige la prestación de fianza o caución, sin perjuicio de la responsabilidad criminal o civil en que pudiera incurrir el que ejercita la acción indebidamente.

Las normas reguladoras de los distintos procedimientos jurisdiccionales se contienen en la Ley de Funcionamiento, siendo supletorias las Leyes de Jurisdicción Contencioso-administrativa, de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este orden. Los procedimientos para la depuración de la responsabilidad contable son el juicio de cuentas, el procedimiento de reintegro por alcance y el expediente de cancelación de fianzas. Los dos primeros tienen el carácter de contenciosos, en tanto que el último se asemeja a los expedientes de jurisdicción voluntaria, salvo cuando se convierte en contencioso por la oposición del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado o sujeto activamente legitimado.

El supuesto más típico de responsabilidad contable es el alcance. La Ley de Funcionamiento, en su art. 72.1, define el alcance como el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas. Por otro lado, el art. 72.2 del mismo texto legal considera malversación de caudales o efectos públicos su sustracción, o el consentimiento para que ésta se verifique, o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo. Además de estos dos supuestos, puede haber también responsabilidad contable por hechos distintos del alcance o malversación. Esta diferenciación es importante, porque condiciona el procedimiento a seguir para la exigencia de la responsabilidad contable.

El procedimiento de reintegro por alcance es el cauce procesal para los supuestos de alcances y malversaciones, y el juicio de cuentas está establecido para los casos de responsabilidad contable por hechos distintos al alcance. Ahora bien, previamente a la apertura del juicio de cuentas y del procedimiento de reintegro por alcance, deben tener lugar unas actuaciones, cuya naturaleza se considera administrativa, y que son la pieza separada con respecto al juicio de cuentas y la instrucción en lo relativo al procedimiento de reintegro por alcance .

La tramitación del juicio de cuentas es similar al proceso contencioso-administrativo ordinario y el procedimiento de reintegro por alcance sigue los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance o malversación, según lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por su parte, el objeto de los expedientes de cancelación de fianzas es determinar si existen responsabilidades que hayan de ser hechas efectivas con cargo a las garantías que deben prestar ciertos funcionarios antes de iniciar el desempeño de su cargo. En los mismos, por tanto, no se ejercitan pretensiones de responsabilidad contable y su única finalidad es constatar la inexistencia de ésta para, si así ocurre, proceder a su cancelación y devolución.

Los procedimientos jurisdiccionales incoados ante el Tribunal de Cuentas pueden terminar por sentencia, auto de sobreseimiento, allanamiento, desistimiento y caducidad, sin perjuicio del archivo por no presentación de demanda, ejecutando por sí mismo el Tribunal, de oficio o a instancia de parte las resoluciones que dicte.

En cuanto a los órganos de la jurisdicción contable, éstos son los Consejeros de Cuentas y las Salas de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas. A los

primeros corresponde, según el art. 53 de la Ley de Funcionamiento, el conocimiento y fallo, en única instancia, de los expedientes de cancelación de fianzas en los que no se hubieran deducido pretensiones de responsabilidad contable y, en primera instancia, de los juicios de cuentas, de los procedimientos de reintegro por alcance y de los restantes procedimientos de cancelación de fianzas. Por su parte, las Salas del Tribunal de Cuentas conocen, según el art. 54 de la Ley de Funcionamiento, en única instancia, de los recursos que se formulan contra resoluciones dictadas por las Administraciones Públicas en materias de responsabilidades contables en aquellos casos expresamente previstos por las Leyes y, en segunda instancia, de las apelaciones deducidas contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Consejeros de Cuentas en los procedimientos de responsabilidad contable.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo conoce de los recursos de casación y revisión que se pudieran interponer contra las sentencias pronunciadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, en los casos o por los motivos determinados en la Ley de Funcionamiento.

III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La organización del Tribunal, a la que tanto la LOTCu como la LFTCu dedican un título completo, se acomoda al ejercicio de las funciones que tiene asignadas. El artículo 19 de la LOTCu relaciona los siguientes Órganos del Tribunal: el Presidente, elegido de entre los doce Consejeros; el Pleno, integrado por los 12 Consejeros y el Fiscal; la Comisión de Gobierno, constituida por el Presidente y los Consejeros de Cuentas Presidentes de Sección; las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, respondiendo a la doble función del Tribunal de Cuentas; los Consejeros de Cuentas; la Fiscalía y la Secretaría General.

Los titulares de los órganos mencionados durante el ejercicio 2003 han sido los siguientes:

Presidente

*D. Ubaldo Nieto de Alba***SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Presidente Sección Fiscalización

D. Manuel Núñez Pérez

Consejero Dep. Admón. Económica Estado

D. Juan Velarde Fuertes

Consejero Dep. Político-Administ. del Estado

D. Luis Martínez Noval

Consejero Dep. Seg. Social y Acción Social

D. Ciriaco de Vicente Martín

Consejero Dep. Empresas Estatal. y otros EP

D. Lluís Armet i Coma

Consejero Dep. Financiero, Fundaciones

D. Rafael M^a. Corona Martín

Consejero Dep. Comunidades A. y C.A.

D. Manuel Núñez Pérez

Consejero Dep. Entidades Locales

*D. Ramón Álvarez de Miranda García***SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO**

Presidenta Sección Enjuiciamiento

D^a. Ana M^a. Pérez Tórtola

Consejero Departamento 1º

D. Antonio de la Rosa Alemany

Consejero Departamento 2º

D. Javier Medina Guijarro

Consejero Departamento 3º

D. Felipe García Ortiz

Fiscal-Jefe

D. José Barrenechea de Castro

Secretario General

D. José Antonio Pajares Giménez

A los Departamentos incluidos en el ámbito de la Sección de Fiscalización hay que agregar la Unidad de Partidos Políticos, cuya actividad se centra en la realización de las comprobaciones necesarias para garantizar la regularidad y transparencia de la actividad económico-financiera de las formaciones políticas, objetivos asignados a la fiscalización de las mismas, competencia atribuida al Tribunal de Cuentas en la normativa específica antes citada.

Prescindiendo de otras atribuciones, legalmente reconocidas a los distintos órganos mencionados, cabe señalar que corresponde al Pleno del Tribunal el ejercicio de la función fiscalizadora, en cuyo desarrollo aprueba el Programa anual de fiscalizaciones, así como las Directrices Técnicas de cada uno de los procedimientos fiscalizadores en él previstos, acuerda su iniciación, toma conocimiento de su posterior desarrollo e incidencias y aprueba las Memorias, Informes, Mociones o Notas en los que se recogen los resultados alcanzados en el proceso fiscalizador, así como las propuestas que estime conveniente formular para la mejora de la actividad fiscalizada.

La realización material de las fiscalizaciones se lleva a cabo en el seno de la Sección de Fiscalización, a la que corresponde el examen y comprobación de las cuentas rendidas y el análisis de la organización y de la actividad desarrollada, estando organizada, a tal fin, en Departamentos sectoriales y territoriales, al frente de cada uno de los cuales está un Consejero de Cuentas, como se ha indicado en la estructura orgánica anteriormente expuesta.

La organización de la Sección de Fiscalización en Departamentos sectoriales se ha acomodado a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del Sector público, atendiendo, asimismo, a la distinta naturaleza jurídica de las entidades que lo integran. Por lo que respecta a los Departamentos territoriales, su clasificación se corresponde con el ámbito del sector público autonómico y local, respectivamente.

Asimismo, la organización de la Sección de Enjuiciamiento se acomoda, como ya se ha señalado, a las diferentes instancias previstas legalmente para el conocimiento de los procedimientos jurisdiccionales.

Para llevar a cabo las actuaciones requeridas por el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, el Tribunal de Cuentas dispone de la correspondiente dotación de personal a su servicio, integrada por personal funcionario, personal laboral y personal eventual, distribuidos entre las distintas Unidades que conforman la estructura orgánica descrita.

El personal funcionario del Tribunal está integrado por los siguientes Cuerpos o Escalas, según Grupos de adscripción:

- a. Los integrantes del Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas.
- b. Los integrantes del Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas.
- c. Los pertenecientes a los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, integrados en el Grupo A, con destino en el Tribunal de Cuentas.
- d. Los integrantes del Cuerpo de Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas.¹
- e. Los pertenecientes a los Cuerpos de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, clasificados en los Grupos B, C y D, con excepción de los contemplados en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con destino en el Tribunal de Cuentas.
- f. Los pertenecientes al Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado, también con destino en el Tribunal de Cuentas.

En cuanto al personal laboral, en el ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 89.3 de su Ley de Funcionamiento, el Tribunal de Cuentas tiene a su servicio personal laboral clasificado en siete grupos, según titulación académica.

Asimismo, se dispone de personal eventual, para funciones expresamente calificadas de confianza de los Altos Cargos, sujeto a la normativa específica del art. 89.4 de la citada Ley de Funcionamiento.

Por lo que se refiere al régimen del personal al servicio del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal, éste tiene competencia exclusiva para todo lo concerniente al gobierno y régimen interior del mismo y al personal a su servicio, tenga o no la condición de

¹ Conforme a la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, el Cuerpo de Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas pasa a denominarse Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas.

funcionario, y en defecto de normas específicas y de régimen interior, dictadas en el ejercicio de la citada competencia, es de aplicación el Régimen General de la Función Pública, así como sus incompatibilidades.

La representación y participación del personal funcionario en el establecimiento de las condiciones de trabajo, en el ámbito del Tribunal, se lleva a cabo a través de una Junta de Personal y una Mesa de Negociación, de las que forman parte distintas representaciones.

Por lo que se refiere al personal laboral, las citadas funciones de representación y participación se ejercen a través del Comité de Empresa integrado por las representaciones sindicales, y de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, de la que forman parte con igual número de representantes, la Administración y las agrupaciones sindicales.

Con las características formales y de contenido establecidas, con carácter general, para todas las Administraciones Públicas, el Tribunal de Cuentas mantiene una Relación de Puestos de Trabajo (RPT), a la que se acomodan las actuaciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Tribunal, en materia de personal.

En el Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto de 2003, se insertó la Resolución de 28 de junio de 2003, de la Presidencia del Tribunal, haciendo público el acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas aprobando la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2003. La mencionada Oferta se formuló en los siguientes términos:

Personal funcionario:	
Grupo A	Tres plazas del Cuerpo Superior de Letrados. Cinco plazas del Cuerpo Superior de Auditores.
Grupo B	Quince plazas del Cuerpo de Contadores Diplomados
Personal Laboral:	Una plaza

La plantilla del personal del Tribunal de Cuentas, en puestos con dotación presupuestaria, al finalizar el año 2003, presentaba la siguiente estructura:

Estructura personal a 31 de diciembre de 2003					
Funcionarios	Nº	Laborales	Nº	Eventuales	Nº
Grupo A	191	Grupo 1	6	Conjunto	32
Grupo B	291	Grupo 2	2		
Grupo C	23	Grupo 3	32		
Grupo D	118	Grupos 4/5	53		
Grupo E	5	Grupos 6/7	52		
Total	628		145		32
Total	personal				Tribunal
	805				

III.3. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Presupuesto del Tribunal de Cuentas forma parte de los Presupuestos Generales del Estado, constituyendo la Sección 3ª de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, éste elabora su propio presupuesto, que se integra en los Generales del Estado y es aprobado por las Cortes Generales. En desarrollo de esta norma general, la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en su artículo 3º atribuye al Pleno la facultad de “aprobar el anteproyecto de Presupuesto para su integración en los Generales del Estado”.

Para la elaboración del anteproyecto de Presupuestos, el Pleno nombró una Comisión de Presupuestos entre sus miembros que, asistida por la Secretaría General, la Gerencia y la Oficina Presupuestaria del Tribunal, llevó a cabo dicha función, sometiendo al Pleno el anteproyecto confeccionado. Una vez examinado y aprobado por el Pleno el anteproyecto definitivo, éste se remitió al Ministerio de Hacienda para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, sometidos a aprobación por las Cortes Generales.

La ejecución del Presupuesto, en razón de lo establecido en el artículo 20.d) de la LOTCu y artículo 2.j) de la LFTCu, corresponde al Presidente del Tribunal con sujeción a lo establecido por la Ley General Presupuestaria y legislación de

Contratos y Patrimonio del Estado y con las limitaciones previstas en cuanto a su importe, que pudieran requerir en el Tribunal la autorización de la Comisión de Gobierno o, en su caso, del Pleno. Participa, asimismo, en la ejecución del Presupuesto el Secretario General, en función de la autorización contenido en el artículo 2.2. de la LFTCu, por la que se contempla la delegación en el mismo para la realización de determinados gastos.

La tramitación de los asuntos económicos y presupuestarios la lleva a cabo el Secretario General, en función de lo dispuesto en el art. 17 de la LFTCu, asistido por la Gerencia y las Unidades Administrativas que de ella dependen, tales como Oficina Presupuestaria, Jefatura de Servicios Administrativos y Jefatura de Personal, entre otras.

El Interventor del Tribunal de Cuentas, nombrado de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la LFTCu desarrolla la función interventora con sujeción a lo dispuesto en los arts. 16 en relación con el 92 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, ejerciendo, asimismo, la dirección contable.

En el cuadro siguiente se ofrecen las dotaciones presupuestarias iniciales para cada Capítulo, así como su evolución y grado de ejecución, todo ello referido al ejercicio económico 2003.

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

(miles de euros)

Sección 03	Presupuesto inicial	Porcentajes sobre total	Transferencias entre capítulos	Presupuesto definitivo	Grado de ejecución del Presupuesto (%)
Capítulo 1	37.940,03	88,26	- 315,00	37.625,03	92,85
Capítulo 2	4.213,67	9,80		4.213,67	87,31
Capítulo 4	98,03	0,23		98,03	98,65
Capítulo 6	616,08	1,43	315,00	931,08	96,04
Capítulo 8	120,20	0,28		120,20	98,10
Total	42.988,01	100,00	0,00	42.988,01	92,40

Como se desprende del cuadro anterior, en consonancia con las funciones asignadas al Tribunal, la mayor parte de su Presupuesto se destina al capítulo 1, al concepto de retribución del personal que presta sus servicios en el mismo, en el que el grado de ejecución en el ejercicio 2003 fue de un 92,85 por ciento, porcentaje que dada la significativa participación del mencionado capítulo, condiciona el grado medio de la ejecución total del presupuesto, cifrado en el 92,40 por ciento.

III.4. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES

Las relaciones del Tribunal de Cuentas, durante el ejercicio 2003, con otras instituciones españolas han sido constantes y permanentes.

En este ámbito hay que mencionar en primer lugar las necesarias y legalmente contempladas relaciones del Tribunal de Cuentas con las Cortes Generales y, de modo singular, con la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, y las comparecencias que periódicamente realiza el Presidente del Tribunal de Cuentas ante dicho órgano para la presentación de los Informes aprobados por el Pleno, a las que se alude en otro apartado de esta Memoria.

En cuanto a las relaciones del Tribunal de Cuentas con otras instituciones de control han de destacarse las mantenidas con los Órganos de Control Externo –en adelante OCEX- existentes en diferentes Comunidades Autónomas. La Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, al regular en su artículo 29 las relaciones del Tribunal con los OCEX, señala que éstos coordinarán su actividad con la de aquél mediante el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia de resultados y eviten la duplicidad de actuaciones fiscalizadoras. A fin de potenciar esta coordinación y analizar las dificultades que pudieran suscitarse en la colaboración entre las instituciones de control, durante el ejercicio 2003 se mantuvieron diferentes contactos y se celebraron distintas reuniones, en la pretensión de incrementar la coordinación desde el momento de la elaboración de los respectivos Programas de fiscalización y alcanzar la uniformidad de criterios en la actividad fiscalizadora en aras de una mayor eficacia.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo las funciones que le atribuye el artículo 248.3 del Tratado de la Comunidad Europea en relación con las misiones del Tribunal de Cuentas Europeo en España, para el control de los fondos comunitarios gestionados por entidades nacionales. En virtud del referido precepto, ha intervenido como enlace entre la Institución comunitaria y la Administración española en las fases de programación, preparación y ejecución de aquéllas, así como en la tramitación de las peticiones de información y traslados de documentación solicitada. En ocasiones, expertos del Tribunal de Cuentas han intervenido en las mencionadas misiones, a título de observadores, apoyando técnicamente a los auditores del Tribunal de Cuentas Europeo en el conocimiento e interpretación de las normas nacionales de gestión económico-financiera de los fondos públicos y facilitando la comunicación in situ con las entidades nacionales gestoras. Esta participación permite, además, al Tribunal de Cuentas obtener información sobre sectores y actividades de riesgo, que puede ser de utilidad en el momento de la programación. Las relaciones puramente institucionales entre el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de Cuentas Europeo se plasmaron en la presentación en España del Informe de la Institución comunitaria del ejercicio 2002, que este año cumplió su cuarta edición, y en las III Jornadas organizadas por aquél en Luxemburgo para profundizar en el estudio de su funcionamiento y procedimientos, y que contaron con la asistencia de técnicos del Tribunal de Cuentas y de los OCEX.

En febrero de 2003 se firmó un Convenio de Formación entre el Tribunal de Cuentas y el Consejo General del Poder Judicial dirigido a promover la colaboración entre

ambas Instituciones en la materia referida mediante la organización de actividades, cursos y seminarios conjuntos, y a facilitar la formación continua de su personal.

Al igual que en ejercicios precedentes, en colaboración con la Universidad Complutense de Madrid y en el ámbito del XXV aniversario de la Constitución Española, el Tribunal de Cuentas organizó un curso sobre “el Control de las Cuentas y de la Gestión Pública. Perspectiva internacional”, que tuvo lugar en El Escorial (Madrid), durante los días 14 a 18 del mes de julio, en el que con una orientación internacional se abrió el debate al ámbito parlamentario y a la sociedad civil en relación con la adecuada y eficaz utilización de los fondos públicos.

En virtud de sendos Convenios de Cooperación firmados con las Universidades Pontificia de Comillas y Carlos III de Madrid, el Tribunal de Cuentas viene impartiendo prácticas anuales para alumnos de quinto curso de las Licenciaturas de Derecho y Estudios Conjuntos (Derecho/Ciencias Económicas) con una duración de un mes y tres meses, respectivamente. Dichas prácticas se desarrollan bajo coordinación y tutoría de la Presidencia y con participación de todos los Departamentos y Unidades de la Institución.

III.5. RELACIONES INTERNACIONALES

La actividad internacional del Tribunal de Cuentas se ha desarrollado en una pluralidad de campos con un continuo crecimiento en sus actuaciones y proyectos, obteniendo resultados muy satisfactorios.

Dichas relaciones se extienden en diversas direcciones y se generan como consecuencia de la pertenencia de la Institución a Organizaciones Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) como INTOSAI, EUROSAI y OLACEFS, así como a la Unión Europea; de la ejecución de proyectos de hermanamiento en países candidatos; de la impartición de asistencias técnicas; de las visitas institucionales recibidas; de la colaboración con EFS Iberoamericanas, ya sea de forma directa o en cooperación con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y con la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP); de las relaciones bilaterales de cooperación con otras EFS; y de la ejecución de fiscalizaciones externas de Organismos y Proyectos Internacionales.

Así, el Tribunal de Cuentas tomó parte en la celebración del 50º Aniversario de INTOSAI, que tuvo lugar en Budapest (Hungria); y en calidad de ponente, en el 16º Seminario INTOSAI-Naciones Unidas que, bajo el tema “El papel de las EFS en la fiscalización del sector de la educación”, se desarrolló en Viena (Austria).

En el ámbito de EUROSAT debe resaltarse la reunión anual del Comité Directivo, organizada en esta ocasión en Roma (Italia), en la que, como es habitual, correspondió al Presidente del Tribunal de Cuentas una importante actuación en cuanto Secretario General de la Organización. Igualmente destaca la participación española en las reuniones y eventos del Comité de Formación, que copreside con la EFS de Francia. También el papel desarrollado en el Grupo de Trabajo sobre Tecnologías de la Información, en cuyo Subgrupo I) dedicado al “Diseño de una metodología de autoevaluación de las tecnologías de la información de las EFS mediante la adaptación del método COBIT”, el Tribunal ha dirigido en su sede un Taller de Trabajo, bajo la verificación de la EFS de Eslovenia, semejante a los llevados a cabo por el referido Subgrupo en las EFS de Dinamarca y Francia. Asimismo ha intervenido en las reuniones preparatorias del VI Congreso de EUROSAT, que tendrá lugar en Bonn (Alemania) en 2005.

El Tribunal de Cuentas presentó diversas ponencias en las II Jornadas EUROSAT-EURORAI, organizadas en Copenhague (Dinamarca), que se dirigieron al análisis y estudio de la “Cooperación entre Entidades Fiscalizadoras Nacionales y Regionales en el ámbito del control del sector sanitario”, y en cuya preparación el Tribunal intervino activamente en su condición de Secretaría de EUROSAT.

La Institución estuvo igualmente representada en la XIII Asamblea de OLACEFS, reunida en La Habana (Cuba).

En el marco de las relaciones con la UNIÓN EUROPEA ha de destacarse la intervención del Tribunal de Cuentas en las dos reuniones anuales de Agentes de Enlace y en la reunión anual de Presidentes de la EFS de la Unión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo. Las mismas contaron con representación de las EFS de los países cuya adhesión estaba prevista para mayo de 2004 y, como observadores, de los países candidatos. También tomó parte en las reuniones de los Grupos de Trabajo comunitarios de Fondos Estructurales, Protección de Intereses Financieros de la Comunidad, Fraude en el IVA en operaciones intracomunitarias, y Cooperación entre las EFS de la Unión Europea y éstas y el Tribunal de Cuentas Europeo. Asimismo se adhirió a las dos fiscalizaciones coordinadas que se llevan a cabo en este ámbito para el control de los “Costes administrativos de los controles

sobre el terreno en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC)” y de “los Fondos Estructurales”.

El Tribunal de Cuentas ha desarrollado diversas actividades en ejecución de los PROYECTOS DE HERMANAMIENTO que le fueron asignados en el ejercicio anterior por la Comisión Europea, al amparo del Programa comunitario PHARE, para el fortalecimiento institucional de las EFS de Eslovenia y Rumanía. Asimismo ha resultado adjudicatario, bajo propuesta conjunta presentada con la EFS de Alemania, de dos proyectos de hermanamiento con la EFS de Bulgaria; uno específico para la fiscalización de la deuda pública y otro general para el fortalecimiento de aquélla. También colabora con la EFS del Reino Unido, mediante la aportación de técnicos, para llevar a cabo el Componente relativo a la función jurisdiccional en un proyecto de hermanamiento con la EFS de Turquía que fue adjudicado en este ejercicio.

Se han prestado diversas ASISTENCIAS TÉCNICAS financiadas por varias Instituciones Internacionales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Iniciativa Gobierno Abierto de Estados Unidos, en las EFS de Honduras y Uruguay (sobre el control de la gestión presupuestaria y financiera), y en la de Bulgaria (sobre fiscalización de partidos políticos).

Se recibieron en el Tribunal de Cuentas VISITAS OFICIALES de Altas Representaciones de las Instituciones de Control de Guatemala, Alemania, Bangladesh, Rumanía y Holanda. Igualmente se intercambiaron experiencias con Delegaciones Parlamentarias de Indonesia y la República Dominicana. También se celebraron en el Tribunal encuentros técnicos con auditores de las EFS de Holanda e Indonesia.

Las relaciones de colaboración con IBEROAMÉRICA han seguido una tendencia ascendente. Además de las visitas de las representaciones oficiales y de las asistencias técnicas mencionadas, se han desarrollado proyectos de cooperación conjuntamente con la AECI y la FIIAPP, manteniéndose varias reuniones con aquélla para la programación de las actividades del ejercicio. Han resultado especialmente significativos los dos Seminarios sobre el Tribunal de Cuentas realizados en las Escuelas de Formación de la AECI en La Antigua (Guatemala) y en Cartagena de Indias (Colombia), con participación de gran número de Instituciones de Control; con ellos comienza una actividad formativa regular en Iberoamérica en colaboración con la AECI y la FIIAPP. También merece destacarse en este ámbito la cooperación del Tribunal de Cuentas con otros Organismos

españoles como el Congreso de los Diputados y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para la impartición de Cursos sobre “Gobernabilidad y Desarrollo Institucional” organizados para funcionarios de parlamentos u otras instituciones o entes públicos de Iberoamérica.

En el marco de la COOPERACIÓN BILATERAL hay que resaltar la celebración de los Primeros Encuentros Hispano-Lusos, que tuvieron lugar en Lisboa (Portugal), con los que se inicia una actuación conjunta de ambas Instituciones sobre temas de interés común. Asimismo ha de hacerse hincapié en las prácticas de fiscalización llevadas a cabo en el Tribunal, durante seis semanas, por dos funcionarios de la EFS de Alemania.

En cuanto a las FISCALIZACIONES DE ORGANISMOS Y PROYECTOS INTERNACIONALES se ha de señalar que el Tribunal de Cuentas ha finalizado durante este ejercicio la auditoría externa de las cuentas anuales del Laboratorio Europeo de Física de las Partículas (CERN), con sede en Ginebra, y que se ha prolongado durante 4 años. Igualmente, ha actuado en esta ocasión como anfitrión de la reunión anual sobre la fiscalización del Avión Europeo de Combate (Eurofighter), con asistencia del Colegio Internacional de Auditores de la OTAN (IBAN) y de representantes de las EFS de Alemania, España, Italia y Reino Unido.

Finalmente destacar su participación en las reuniones convocadas por el IBAN para la presentación de su proyecto de informe anual y para intercambiar experiencias dirigidas a la mejora de la fiscalización de las entidades y proyectos sujetos a su control. Asimismo reseñar su contribución con una ponencia al Acto Conmemorativo del 50º Aniversario de aquél.

IV. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2003

IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2003

Rendición de cuentas

De acuerdo con el artículo 122 del TRLGP, “El Estado y las Entidades integrantes del Sector público estatal quedan sometidos a la obligación de rendir cuentas de las

respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado”.

Los responsables del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el número 1 del artículo 127, que tras un enunciado general en el que atribuye la condición de cuentadante a los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas, concreta que en todo caso lo serán:

- a. Las autoridades y los funcionarios que tengan a su cargo la gestión de los ingresos y la realización de gastos, así como las demás operaciones de la Administración General del Estado.
- b. Los titulares de las Entidades del sistema de la Seguridad Social.
- c. Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales y demás Entidades del sector público estatal.
- d. Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles estatales.
- e. Los liquidadores de las Sociedades mercantiles estatales en proceso de liquidación.
- f. Los Presidentes del Patronato de las fundaciones estatales.

Respecto a los plazos, el artículo 130 del TRLGP establece que los cuentadantes deberán remitir sus cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, y ésta a su vez remitirlas al Tribunal de Cuentas en el plazo de un mes desde que la hubiera recibido.

En el cuadro siguiente se recogen cifras globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas durante el año objeto de esta Memoria:

ENTIDAD	Cuentas rendidas en plazo	Cuentas rendidas fuera de plazo	Cuentas no rendidas	Total
Cuenta General del Estado	1	--	--	1
Cuenta de la AGE	1	--	--	1
Organismos Autónomos	30	42	2	74
Cuenta del Sistema de la Seguridad Social	1			1
Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social	5	--	--	5
Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social	27	2	--	29
Sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales	42	228	16	286
Otros organismos públicos	6	19	--	25
Fundaciones	10	38	4	52
Total	123	329	22	474

Asimismo, en el ejercicio 2003 se recibieron otras 12 cuentas, de las que 8 correspondían al ejercicio 2001 y 4 al ejercicio 2000.

Como se desprende del cuadro anterior un 95,36 por ciento de las entidades del Sector público estatal habían rendido las cuentas del ejercicio 2002 en el transcurso del año siguiente, si bien únicamente el 25,95 por ciento lo hizo dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de las entidades integradas en los Sectores públicos autonómico y local, ha de tenerse en cuenta que las cuentas anuales de dichas entidades se vienen remitiendo directamente al Tribunal de Cuentas o al Órgano de Control Externo de las Comunidades Autónomas en los casos en que éstas disponen del mismo.

En cuanto a las entidades que conforman el Sector público autonómico, por lo que se refiere a las Ciudades Autónomas y Comunidades Autónomas que no dispusieron

en el ejercicio 2003 de Órgano de Control Externo en funcionamiento, durante dicho ejercicio se recibieron directamente en el Tribunal 170 cuentas correspondientes al ejercicio 2002, de las que el 91,18 por ciento lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, quedando pendientes de remitir a la conclusión del ejercicio 97 cuentas. Su desglose se presenta en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	Cuentas rendidas en plazo	Cuentas rendidas fuera de plazo	Cuentas no rendidas	Total
Cuenta General	7	1	1	9
Organismos Autónomos	24	2	7	33
Empresas públicas	83	3	26	112
Universidades	2	9	--	11
Fundaciones	12	--	35	47
Otras entidades públicas	27	--	28	55
Total	155	15	97	267

Asimismo se recibieron en este ejercicio seis cuentas de ejercicios anteriores a 2002.

En relación con las entidades del Sector público local, durante el ejercicio 2003 se ha recibido en el Tribunal de Cuentas un total de 4.715 cuentas, de las que 2.693 corresponden al ejercicio 2002 y el resto a ejercicios anteriores. Las cuentas recibidas clasificadas por tipo de entidades y ejercicio al que corresponden se detallan en el siguiente cuadro:

ENTIDADES	1992-1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL
Diputaciones Provinciales	--	--	--	--	4	15	19
Ayuntamientos	79	84	135	200	1.364	2.429	4.291
Consejos insulares	--	--	1	--	2	--	3
Mancomunidades	2	2	5	12	71	149	241
Entidades de ámbito territorial inferior al municipal	--	3	7	13	38	100	161
TOTAL	81	89	148	225	1.479	2.693	4.715

Atendiendo a la rendición de cuentas del ejercicio 2002 directamente efectuada al Tribunal de Cuentas, antes del 15 de octubre de 2003, fecha en que concluyó el plazo legalmente establecido a tal fin en la normativa aplicable en este Sector público, se habían recibido 1.808 cuentas, de las que 10 correspondían a Diputaciones Provinciales, 1.623 a Ayuntamientos, 103 a Mancomunidades y 72 a entidades locales menores. A final de dicho año y con posterioridad al plazo legal señalado, se rindieron las cuentas de otras 885 entidades locales.

Remisión de contratos

Los artículos 11.a) de la LOTCu, 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público y de modo particular aquellos que superen determinados importes, según tipo de contrato, o en los que concurran determinadas circunstancias expresamente mencionadas. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran haber sido requeridos por el Tribunal.

Los distintos Departamentos Ministeriales y los Organismos Autónomos dependientes de los mismos remitieron de oficio durante el año 2003 la documentación prevista en la normativa vigente relativa a un total de 2.531 contratos celebrados durante los ejercicios 2002 y 2003, por un importe global de

7.239.858 miles de euros, con el siguiente desglose por tipos de contratos y ejercicio en el que se adjudicaron:

(en miles de euros)

	2002		2003		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	475	2.909.697	364	2.553.979	839	5.463.676
Suministro	218	327.906	126	203.729	344	531.635
Consultoría, asistencia y servicios	731	665.676	601	552.267	1.332	1.217.943
Gestión de servicios públicos	3	9.325	1	5.383	4	14.708
Privados	5	6.077	5	4.824	10	10.901
Otros (adquisición de bienes inmuebles)	2	995	--	--	2	995
	1.434	3.919.676	1.097	3.320.182	2.531	7.239.858

Además, estas entidades remitieron al Tribunal, previa solicitud del mismo, los expedientes de contratación correspondientes a 66 contratos, por un importe total de 98.614 miles de euros, información que se presenta en el siguiente cuadro, clasificada por tipos de contratos y ejercicio en el que se produjo su adjudicación:

(en miles de euros)

	2002		2003		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	8	1.951	--	--	8	1.951
Suministro	20	3.810	1	87.605	21	91.415
Consultoría, asistencia y servicios	30	3.596	4	517	34	4.113
Gestión de servicios públicos	--	--	--	--	--	--
Privados	2	987	1	148	3	1.135
	60	10.344	6	88.270	66	98.614

No remitieron información sobre contratación 7 organismos autónomos y otros 34 órganos de contratación de los distintos Ministerios.

En cuanto a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, durante el año 2003 remitieron documentación relativa a la contratación celebrada correspondiente a los ejercicios 2002 y 2003. La documentación remitida de oficio correspondió a un total de 345 contratos, por importe global de 359.352 miles de euros. El cuadro siguiente recoge el desglose por tipos de contratos y ejercicio de adjudicación:

(en miles de euros)

	2002		2003		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	7	2.766	21	73.381	28	76.147
Suministro	71	66.763	17	5.621	88	72.384
Consultoría, asistencia y servicios	92	47.518	125	148.770	217	196.288
Gestión de servicios públicos	1	--	1	487	2	487
Privados	8	13.768	2	278	10	14.046
	179	130.815	166	228.537	345	359.352

Además, las entidades del sistema de la seguridad presentaron los expedientes de contratación correspondientes a 135 contratos, por un importe total de 158.817 miles de euros, solicitados por el Tribunal, al no haberlos remitido de oficio, desglosados como sigue:

(en miles de euros)

	2002		2003		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	5	6.781	1	598	6	7.379
Suministro	12	18.094	4	2.133	16	20.227
Consultoría, asistencia y servicios	21	62.553	8	1.654	29	64.207
Gestión de servicios públicos	60	23.090	--	--	60	23.090
Privados	15	25.684	9	18.230	24	43.914
	113	136.202	22	22.615	135	158.817

Respecto de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad social, al tratarse de entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad social, formadas por la unión de los empresarios y con una naturaleza

jurídica de base asociativa, no se encuentran sujetas a los procedimientos de contratación previstos en el TRLCAP, por lo que han quedado fuera del ámbito del Informe de fiscalización sobre la contratación del Sector público estatal correspondiente al ejercicio 2002, incluida en el Programa de fiscalizaciones del año 2003, al tiempo que no están obligadas a remitir anualmente a este Tribunal sus relaciones certificadas de los contratos celebrados, en los términos establecidos en la Ley de funcionamiento. Por ello y al no haber quedado incluidas en el ámbito subjetivo de las Fiscalizaciones de carácter especial desarrolladas durante el ejercicio 2003, no se requirió de estas entidades la remisión de información contractual.

Por lo que se refiere a los contratos sujetos a la LCAP celebrados por las empresas estatales, se remitió al Tribunal la documentación prevista en la normativa vigente, correspondiente a un total de 176 contratos por un importe de 4.202.363 miles de euros, suscritos por cinco entidades, de los que 124 eran de obras, 4 de suministros y 48 de servicios. Estos importes incluyen los contratos adjudicados tanto en el ejercicio 2002 (73 contratos por un total de 1.531.689 miles) como los correspondientes al ejercicio 2003 (103 contratos por importe de 2.670.674 miles). También se remitió, a solicitud del Tribunal, la documentación relativa a 88 contratos sujetos parcialmente a la LCAP, a la ley 48/1998, de 30 de diciembre, de Contratos en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Comunicaciones (LAETC) o a normas de derecho privado, por un total de 2.958.954 miles de euros, todos ellos celebrados en el ejercicio 2002, y de los que 47 corresponden a obras, 18 a suministros, 12 a servicios y 11 a otra finalidad, como la compraventa y alquiler de bienes inmuebles.

En cuanto a los entes estatales, durante el año 2003 remitieron de oficio la documentación prevista en el TRLCAP correspondiente a 350 contratos por un importe total de 333.830 miles de euros, celebrados durante los ejercicios 2002 y 2003, de acuerdo con el siguiente desglose:

(en miles de euros)

	2002		2003		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	16	23.550	14	34.536	30	58.086
Suministro	34	41.940	34	28.323	68	70.263
Consultoría, asistencia y servicios	104	97.098	146	96.227	250	193.326
Privados	1	157	1	11.999	2	12.156
	155	162.745	195	171.086	350	333.830

También remitieron, a solicitud del Tribunal para su fiscalización, los expedientes de 53 contratos, por importe de 64.472 miles de euros, todos ellos adjudicados en el ejercicio 2002, 23 de los cuales, por importe de 53.674 miles de euros, corresponden a contratos privados.

Por lo que se refiere a las fundaciones estatales, al ser entidades sujetas a un régimen jurídico privado, en materia de contratación únicamente han de aplicar los principios de publicidad y concurrencia, no estando sujetas a la obligación de remisión de determinados expedientes de contratación a los que se refieren los artículos 57 del TRLCAP y 40 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Por este motivo, no han remitido de oficio ninguna documentación relativa a la contratación que pudieran haber suscrito.

En relación con las entidades que integran el Sector público autonómico se envió al Tribunal de Cuentas la documentación correspondiente a un total de 3.472 contratos por importe de 4.950.309 miles de euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

(en miles de euros)

	2002		2003		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	674	3.441.673	1.142	561.320	1.816	4.002.993
Suministro	538	191.977	306	110.209	844	302.186
Consultoría, asistencia y servicios	512	301.418	285	240.419	797	541.837
Gestión de servicios públicos	9	58.981	6	44.312	15	103.293
	1.733	3.994.049	1.739	956.260	3.472	4.950.309

En el ámbito local 500 entidades han remitido durante el ejercicio 2003 relaciones de contratos relativas a contratos celebrados en el ejercicio 2002. Los expedientes de contratación, remitidos todos ellos de oficio al Tribunal de Cuentas, corresponden a 301 contratos por un importe total de 418.087 miles de euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

(en miles de euros)

	2002		2003		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	131	202.830	66	100.307	197	303.137
Suministro	12	19.756	5	5.299	17	25.056
Consultoría, asistencia y servicios	43	20.489	30	56.040	73	76.529
Gestión de servicios públicos	10	7.632	4	5.734	14	13.365
	196	250.707	105	167.380	301	418.087

Tanto las cuentas rendidas como la documentación referida a la contratación suscrita son objeto de examen por el Tribunal de Cuentas, con independencia de que los resultados obtenidos se recojan en el correspondiente informe de fiscalización. Se destaca a este respecto que el Tribunal de Cuentas, junto a las fiscalizaciones específicas que pudieran estar incluidas en su programa de fiscalizaciones, emite su Declaración sobre la Cuenta General del Estado y elabora un informe global sobre los Sectores públicos autonómico y local, en los que se incorporan los resultados mas relevantes de las cuentas rendidas, así como un informe sobre la contratación, referido a los resultados derivados del análisis de los contratos suscritos.

Respecto a las cuentas no rendidas y restante documentación no remitida, el Tribunal de Cuentas efectúa el pertinente seguimiento, exigiendo el cumplimiento de la normativa aplicable y dejando constancia de los resultados alcanzados en los diferentes informes de fiscalización.

IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2003

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido por el art. 3.a) de su Ley de Funcionamiento, elabora, antes del inicio de cada ejercicio, un programa anual de fiscalizaciones, integrado por todos los procedimientos fiscalizadores que se prevé realizar en el mismo. El Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2003 se aprobó por el Pleno del Tribunal, en su reunión de 18 de diciembre de 2002, y en él se incluyó la relación de Informes, Memorias, Mociones y Notas que el Tribunal preveía tramitar durante el ejercicio, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y el seguimiento habitual de la actividad del sector público en los que se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora. Con anterioridad a su aprobación se puso en conocimiento de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, como manifestación de coordinación previa de la actividad fiscalizadora, a fin de que pudieran conocer de antemano las entidades y actividades que estaba previsto fiscalizar y pudieran efectuar las correspondientes consideraciones, principalmente en lo referente a entidades que pudieran estar integradas en su respectivo ámbito de actuación. En el anexo I se recoge el texto íntegro del Programa aprobado.

La selección de las fiscalizaciones se efectuó incluyendo las previstas en la normativa vigente y las originadas por el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, que está atribuida, según establece el art. 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, quedando expresamente delimitada esta atribución por el art. 32.2 de la LFTCu, cuando señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiere el citado art. 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las mencionadas previsiones legales en la normativa vigente durante el ejercicio sobre la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, se incorporó en el Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como se establece en el art. 10 de la LOTCu, así como la elaboración de una Memoria de actividades desarrolladas en el ejercicio precedente, según se deduce de la interpretación del art. 13.1 de este mismo texto legal, al que se da cumplimiento en este documento. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo de este

artículo se incluyó en el Programa la elaboración de un Informe específico para cada una de las Comunidades Autónomas que no disponían de su respectivo Órgano de Control Externo en funcionamiento. En este mismo ámbito, se preveía la confección de un Informe global sobre la gestión y situación de los sectores públicos autonómico y local. Se incluyó, también, la fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial, en virtud de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 29/1990 y 10.2 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de dicho Fondo que ha derogado aquélla; y la fiscalización de la contabilidad anual y electoral de las distintas Formaciones Políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos y la 5/1985, de 19 de julio, de Régimen Electoral General, especialmente, estaban obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones solicitadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas o por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se incorporaron aquéllas que, a la fecha de aprobación del Programa, estaban aún pendientes de conclusión, y se agregaron al mismo aquéllas que fueron solicitadas en el transcurso del ejercicio a través de la correspondiente resolución parlamentaria.

La selección de fiscalizaciones programadas a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas se efectuó siguiendo los mismos criterios aprobados por el Pleno para la confección del Programa del ejercicio anterior, que fueron, fundamentalmente, la falta reiterada de rendición de cuentas o que éstas presentasen graves defectos formales, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en áreas de riesgo que aconsejaran el reforzamiento de los controles, el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen detectado deficiencias o irregularidades significativas y la potenciación de la realización de fiscalizaciones operativas. En todo caso, se pretendió elaborar un Programa realista con la finalidad de que las fiscalizaciones en él previstas pudieran quedar concluidas en su mayor parte al final del ejercicio.

En un resumen sistematizado y numérico del contenido del Programa cabe señalar que, además de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado y de la Memoria de Actividades, contemplaba la elaboración de los Informes anuales de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no disponían de Órgano de Control Externo propio en funcionamiento, así como el Informe global sobre las cuentas y la actividad desarrollada por los sectores públicos autonómico y local y la realización

de un total de 106 fiscalizaciones específicas de distintas entidades o actividades del Sector público, de las que 21 tuvieron su origen en una iniciativa parlamentaria. Dentro de estas fiscalizaciones específicas se incluían la relativa al Fondo de Compensación Interterritorial y a la participación en el mismo de las Comunidades y Ciudades autónomas beneficiarias y las referidas a la fiscalización de la contabilidad anual de los Partidos Políticos obligados a rendir su contabilidad al Tribunal de Cuentas y a las campañas electorales celebradas a lo largo del ejercicio 2003 y cuya fiscalización no se hubiera atribuido a los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas por la normativa electoral de éstas.

Partiendo del correspondiente programa de fiscalizaciones, una primera aproximación a la actividad desarrollada en el ejercicio viene ofrecida por el número y alcance de los informes aprobados, si bien, para una más precisa valoración de la actividad fiscalizadora mantenida, deben contemplarse otros aspectos, como el trabajo adelantado en fiscalizaciones pendientes de conclusión o el examen de las cuentas formalmente rendidas al Tribunal, cuyos resultados generalmente no se trasladan a los informes aprobados y que, en muchas ocasiones, permiten detectar áreas de riesgo sobre las que se suelen programar futuras fiscalizaciones, o mantener la eficacia preventiva propia de todo sistema de control.

Como resumen numérico de la actividad fiscalizadora, cabe señalar que durante el ejercicio 2003, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó 36 informes de fiscalización, dos Notas complementarias y una Moción. A estos informes específicos hay que agregar las Declaraciones sobre las Cuentas Generales del Estado de los ejercicios 2000 y 2001, el Informe de los sectores públicos autonómico y local del ejercicio 1999 y la Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002. En el anexo II se relacionan los informes aprobados.

IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS MÁS RELEVANTES DE LOS INFORMES, MOCIONES O NOTAS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS DURANTE EL EJERCICIO 2003

A continuación se ofrece una breve reseña de los contenidos de las distintas fiscalizaciones efectuadas durante el ejercicio 2003, cuyos informes fueron oportunamente remitidos a las Cortes Generales y, en su caso, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Se inicia esta exposición con una sintética alusión a los resultados del examen de la Cuenta General del Estado, cuya importancia ya ha sido previamente reconocida y resaltada, para hacer a

continuación un rápido recorrido por los distintos subsectores hacia los que el Tribunal ha dirigido su actuación fiscalizadora.

IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado

Durante el año 2003 el Pleno del Tribunal emitió la Declaración, prevista en el artículo 10 de la LOTCu y concordantes, sobre las Cuentas Generales del Estado correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001. En ambas Declaraciones el Pleno del Tribunal manifestó que la representatividad de las Cuentas Generales del Estado examinadas se encontraba afectada por las salvedades y deficiencias observadas y de las que se ofrece una síntesis a continuación.

Las Cuentas Generales del Estado rendidas estaban integradas por la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales, la Cuenta General de las Empresas estatales y la de las Fundaciones estatales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Los estados contables que conformaban cada una de las Cuentas Generales mencionadas se obtuvieron mediante la agregación por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de las cuentas individuales de las entidades que, formando parte del sector público estatal, estaban sometidas, respectivamente, a los principios y normas de contabilidad del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), del Plan General de Contabilidad de la empresa española y del de su adaptación a las entidades sin fines lucrativos, y disposiciones que, en cada caso, los desarrollaban.

La rendición al Tribunal de las Cuentas Generales del Estado de ambos ejercicios se realizó de forma segregada. En una primera remisión se envió la Cuenta General de las Administraciones Públicas estatales, recibida con fecha 30 de octubre de 2001 la del ejercicio 2000 y 5 de noviembre de 2002 la del 2001; y posteriormente se recibieron la Cuenta General de las Empresas estatales y la Cuenta General de las Fundaciones estatales. En consecuencia, las Cuentas Generales del Estado, concebidas como la integración de los tres documentos citados, se rindieron en ambos casos fuera del plazo legalmente establecido, que alcanza al 31 de octubre del ejercicio siguiente al que se refieren.

El número de entidades no integradas en la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales se vio significativamente reducido, ya que frente a los 13 organismos públicos no incluidos en el ejercicio 1999, la Cuenta General del ejercicio 2000 sólo excluía tres organismos, y la del ejercicio 2001 uno, cuyos créditos por otra parte representaban un porcentaje sobre el presupuesto total de gastos del conjunto de las Entidades integradas en la CGAPE, del 0,07% en el ejercicio 2000 y del 0,001% en el ejercicio 2002. Entre las cuentas agregadas en las Cuentas Generales de ambos ejercicios se encuentran las de determinados organismos sobre cuya representatividad la IGAE, en su respectivo informe de auditoría, emitió opinión desfavorable o denegó opinión. Por lo que se refiere a las cuentas de la Seguridad Social, en ninguno de los dos ejercicios se había realizado la auditoría de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General, ni se había implantado el control financiero en todos los centros de gastos sanitarios. En relación con los centros en que se había implantado dicho control, en el 53 y 46 por ciento de los informes de auditoría emitidos en los ejercicios 2000 y 2001, respectivamente, así como en tres de los referidos a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, se denegó la opinión sobre la fiabilidad de sus estados financieros, y en el 10 y el 14 por ciento de los centros auditados y en otras tres y cuatro Mutuas, respectivamente, la opinión de representatividad fue desfavorable. Estas circunstancias, con independencia de que en algún caso estuvieran amparadas por la normativa vigente, constituyeron una limitación a la representatividad de las Cuentas Generales examinadas.

El Tribunal estimó que la información ofrecida por las cuentas rendidas sobre la situación económica, financiera y patrimonial del conjunto de las Administraciones públicas estatales y sobre los resultados económico-patrimoniales del ejercicio y la ejecución y liquidación de los presupuestos era insuficiente, a pesar de que en ambos ejercicios se ajustaba a lo establecido en las disposiciones aplicables, fundamentalmente como consecuencia de la estructura elemental que presentaban los estados de liquidación del presupuesto y la excesiva concisión de la memoria remitida, en la que no se recogían los estados y la información previstos en el PGCP.

En general, las cuentas integradas en las correspondientes Cuentas Generales presentaban una adecuada consistencia interna, aunque se observaron determinadas excepciones, fundamentalmente por la falta de correlación entre el registro de obligaciones y pagos y de derechos y cobros entre entidades pagadoras y receptoras por transferencias, y la falta de concordancia en la información ofrecida por distintos estados contables, o con la contenida en otra documentación complementaria. Por otra parte, se observaron algunas diferencias en los criterios utilizados en su

elaboración, lo que, en algunos casos, repercutió negativamente en su representatividad. Además, no se aplicaron criterios uniformes en la distinción entre operaciones comerciales y presupuestarias por los Organismos, debido, en parte, a la insuficiente definición normativa existente en esta materia.

Por lo que se refiere a las modificaciones de los créditos presupuestarios de la Administración General del Estado y de sus Organismos autónomos y otros Organismos públicos, ascendieron a 28.333 millones de euros en el ejercicio 2000 y a 24.907 millones en 2001, lo que supuso un incremento del 16,86 y el 13,72 por ciento de los créditos iniciales, respectivamente, porcentajes que se reducen al 4,7 y 4,8 por ciento, si se excluyen las modificaciones de los pasivos financieros. Las modificaciones correspondientes a las Entidades del Sistema de la Seguridad Social ascendieron a 3.305 millones de euros en el ejercicio 2000 y 2.914 millones en 2001, representando un incremento del 3,7 y 3 por ciento de los créditos iniciales, respectivamente, destacando las Mutuas, con un 21,57 y 17,17 por ciento de aumento en cada ejercicio analizado. En el análisis de las modificaciones presupuestarias el Tribunal de Cuentas constató que se reiteraban, al igual que en ejercicios anteriores, como deficiencias más significativas la ausencia de información suficiente sobre su financiación y la carencia de un concepto preciso de recurso afectado o finalista, pese al considerable incremento de los supuestos de gastos con financiación afectada en los últimos años, que dificulta la distinción entre la ampliación por recursos afectados y la generación como figuras modificativas de los créditos iniciales.

En la ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos se observó que, frente a la previsión inicial de un resultado presupuestario negativo de 11.162 millones de euros para el ejercicio 2000 y 7.212 millones para 2001, los resultados presupuestarios deducidos de la liquidación presupuestaria presentaron un superávit de 2.441 millones y 1.820 millones, respectivamente. El saldo presupuestario se elevó a 11.215 y 5.411 millones de euros. No obstante, el efecto neto de las deficiencias puestas de manifiesto en el examen del Tribunal, considerando exclusivamente las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas a los presupuestos de los ejercicios 2000 y 2001, hubiese supuesto un aumento del resultado y saldo presupuestario del ejercicio 2000 de 367 millones, y una minoración del resultado y el saldo presupuestario del ejercicio 2001 de 646 millones.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2000 y 2001, según las estimaciones del Tribunal, permanecían sin aplicar a presupuesto obligaciones originadas en cada

ejercicio y en ejercicios anteriores por un importe conjunto de 3.246 y 3.727 millones, así como derechos por 1.359 y 1.226 millones, respectivamente.

En relación con el balance agregado de las Administraciones Públicas estatales de los ejercicios 2000 y 2001, su importe ascendió a 210.115 y 214.921 millones de euros, respectivamente. En el análisis efectuado sobre las distintas masas patrimoniales destacaron diversos aspectos, entre los que cabe citar las deficiencias en la aplicación de normas sobre el inmovilizado no financiero; la carencia de inventario de inmovilizado o, en su caso, deficiencias significativas en su información; la falta de concordancia interna en el registro de operaciones recíprocas entre las distintas administraciones; la necesidad de proceder a la regularización o corrección de diferentes saldos en función del grado de realización o exigibilidad; el incorrecto reflejo de las operaciones relativas al seguro de crédito a la exportación, el Fondo de Ayuda Oficial al Desarrollo, el Fondo para la concesión de Microcréditos y los denominados préstamos “Gobierno a Gobierno”; y la falta de inclusión en el endeudamiento de las Administraciones públicas estatales de las obligaciones previstas en los contratos-programas de RENFE y en el convenio sobre la deuda de HOLSA. Por otra parte la Seguridad Social presentó a 31 de diciembre de 2001 un patrimonio neto negativo por importe de 2.563 millones de euros, debido fundamentalmente a las pérdidas de ejercicios anteriores, lo que originó en parte que la Seguridad Social presentara unas deudas pendientes de pago con el resto de Administraciones Públicas, por importe de 34.337 millones.

Respecto a la Cuenta agregada del resultado económico-patrimonial, las ganancias de los ejercicios 2000 y 2001, según la cuenta rendida, que ascendieron a 8.517 y 5.804 millones de euros, respectivamente, se encontraban incorrectamente incrementadas en 55 millones en 2000 y minoradas en 1.155 millones en 2001, a lo que habría que añadir la deficiente valoración y reflejo contable de la depreciación sufrida por los bienes de inmovilizado y la insuficiente dotación a la provisión para insolvencias. Por otra parte, se constató la existencia de partidas de gasto e ingreso pendientes de aplicar o incorrectamente aplicadas, que habrán de regularizarse en ejercicios posteriores, que presentaban un importe neto negativo de 8.152 y 6.926 millones de euros. También habrán de regularizarse con cargo a resultados de ejercicios futuros los préstamos de dudosa realización y la afloración contable de las deudas con RENFE y HOLSA.

En cuanto a la Memoria de la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales, el Tribunal de Cuentas consideró insuficiente la información contenida en

la misma, con independencia de la adaptación de su contenido a las disposiciones vigentes.

Las Cuentas Generales de las Empresas estatales de los ejercicios 2000 y 2001 presentaban en términos generales un contenido y estructura acordes con la normativa aplicable, a la que también se ajustó el procedimiento seguido en su elaboración por la IGAE. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que integraban cada Cuenta General fueron el resultado de la agregación de las cuentas individuales de 283 y 261 entidades, respectivamente, regidas por la normativa contable del sector privado, de las que 237 y 217 tenían la forma jurídica de sociedad mercantil, 13 y 12 eran entidades públicas empresariales y 33 y 32 organismos públicos. En las Memorias de esta Cuenta General figuraban de forma separada, por su especificidad, los estados financieros formados mediante la agregación de las cuentas individuales de las entidades de seguro y de crédito.

Según se indicaba en la Memoria de cada ejercicio, no se agregaron por motivos de diversa naturaleza (recepción fuera de plazo, no rendición, etc.) las cuentas individuales de 40 y 17 entidades, respectivamente, si bien según los datos disponibles en el Tribunal debía incrementarse en cuatro más el número de entidades no agregadas en cada ejercicio.

Por lo que se refiere al cumplimiento de la legalidad, la rendición de cuentas individuales al Tribunal por conducto de la IGAE se produjo en ambos ejercicios incumpliendo de manera generalizada el plazo establecido, que finalizaba el 31 de agosto del ejercicio siguiente. En cuanto a la documentación aportada, en general se produjo la omisión de algunos documentos, en particular la memoria establecida por el artículo 130 del TRLGP, relativa al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero. Por lo que se refiere a las cuentas consolidadas, estaban pendientes de recepción las de varios grupos obligados a su formación, entre los que figuraba el grupo SEPI.

La representatividad de estas Cuentas Generales de los ejercicios 2000 y 2001, se vio afectada negativamente por las mismas circunstancias señaladas en la Declaración realizada por el Tribunal sobre la Cuenta del ejercicio 1999, como consecuencia principalmente de haberse elaborado aquéllas aplicando el método de agregación y no de consolidación de las cuentas individuales de las empresas, sin realizar los ajustes y eliminaciones de las operaciones realizadas entre las empresas estatales, ajustes que serían necesarios para que los estados contables reflejasen más adecuadamente la realidad económica y financiera y los resultados del sector

empresarial del Estado. Este procedimiento de agregación, aunque admitido en la legislación vigente, originó unos efectos negativos en la información contable que se concretaron fundamentalmente en duplicidades y, consiguientemente, en sobrevaloraciones.

Los balances agregados de las Cuentas Generales de las empresas estatales de los ejercicios 2000 y 2001 ascendieron a 70.950 y 63.917 millones de euros, respectivamente. El Tribunal de Cuentas examinó las diferentes rúbricas de activo y pasivo, poniendo de manifiesto las deficiencias detectadas en relación con los saldos de las cuentas individuales de las empresas, así como, en su caso, la falta de correlación con la correspondiente contrapartida en la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales, con la consiguiente incidencia en el fiel reflejo de la situación patrimonial del subsector correspondiente.

La representatividad de las cuentas de pérdidas y ganancias agregadas también se vio afectada por el método de agregación aplicado en su formación. De las comprobaciones llevadas a cabo se dedujo que los importes de gastos e ingresos diferían, en algunos casos de forma notable, de los que figuraban en las cuentas consolidadas a nivel de grupo, con la consiguiente repercusión en los resultados del ejercicio, que las cuentas rendidas cuantificaron en 1.099 millones de euros de pérdidas para el ejercicio 2000 y 3.596 millones de pérdidas para 2001.

La Memoria de cada Cuenta contenía, en términos generales, la información prevista en la Orden Ministerial dictada para la elaboración de la Cuenta General del Estado. No obstante, su estructura y contenido no se ajustaba a las prescripciones del Plan General de Contabilidad, que de haberse tenido en cuenta hubieran mejorado sensiblemente la información.

Las Cuentas Generales de Fundaciones estatales de los ejercicios 2000 y 2001 fueron igualmente elaboradas por la IGAE mediante la agregación de las cuentas anuales de 39 y 43 entidades, respectivamente. No obstante, dichas cuentas estaban incompletas, al no incluir en ambos ejercicios al menos a diez fundaciones.

Respecto a la representatividad de las Cuentas, en el examen de las distintas rúbricas del balance agregado, que ascendió a un total de 665 millones de euros en el ejercicio 2000 y 814 millones en 2001, el Tribunal observó determinadas deficiencias que se recogen en los apartados que fundamentan cada Declaración emitida. Por lo que respecta a las cuentas de resultados, el excedente del ejercicio para el conjunto de las fundaciones integradas en las Cuentas presentó en ambos ejercicios saldo positivo, por importe de 2,5 millones de euros en 2000 y 4,9

millones en 2001. Cabe destacar que algunas fundaciones que realizaron durante estos ejercicios actividades sin fines de lucro y otras de carácter mercantil no diferenciaron dentro de los gastos e ingresos de explotación los afectos a la actividad propia y los destinados a operaciones mercantiles, con objeto de determinar el resultado de explotación que correspondía a cada una de estas actividades.

La Memoria elaborada por la IGAE e incorporada a cada una de las Cuentas Generales de Fundaciones estatales informaba sobre los extremos requeridos en la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 2000. Respecto a la memoria integrada en las cuentas anuales de cada una de las Fundaciones, con carácter general su contenido no se ajustó en alguno de sus términos a lo establecido en el Plan General de Contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, destacando en algunos casos las deficiencias o carencias de información relativa a los elementos patrimoniales vinculados directamente al cumplimiento de los fines propios y los afectos, en su caso, a la actividad mercantil, el destino de rentas e ingresos y los gastos de administración. Igualmente se observaron algunas deficiencias formales respecto a la información presupuestaria que debe contener la memoria, así como en relación con la información relativa al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero, exigida por el artículo 130 del TRLGP.

IV.3.2. Informes específicos en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus Organismos y otros Entes públicos

Durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria, el Tribunal de Cuentas aprobó los siguientes informes específicos en el ámbito de la Administración del Estado y de sus organismos y otros entes públicos, todos ellos a iniciativa del propio Tribunal: informe de fiscalización del **Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)**, ejercicio 1998; informe de fiscalización de las **subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)**, ejercicio 2001; informe de fiscalización del **cumplimiento de objetivos del Plan de Vivienda 1998-2001 y de los sistemas implantados por el Ministerio de Fomento para el seguimiento de las actuaciones**; y el informe de fiscalización de las **ayudas concedidas por el INAP en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas**, ejercicio 2001.

La fiscalización relativa al **Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas**, ejercicio 1998, examinó la actividad

económico-financiera del organismo en general, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión de fondos públicos, evaluar los sistemas y procedimientos de gestión y control internos, y verificar la adecuación de los estados contables a los principios y criterios aplicables.

Respecto a la representatividad de las cuentas del Organismo, el informe concluyó que reflejaban la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio 1998, excepto por las salvedades que se describían en aquél. Entre estas salvedades se destacaban las derivadas de la falta de registro en las cuentas rendidas de determinadas operaciones correspondientes a convenios suscritos por el Organismo con otras Entidades; la falta de reflejo en la contabilidad propia del CIEMAT, aunque se registraran al margen de ella, de las operaciones de tesorería derivadas de los acuerdos de gestión de los fondos recibidos de dos Oficinas de coordinación de la investigación en el ámbito energético; y finalmente de las limitaciones al alcance que afectaban a las cuentas de deudores por operaciones comerciales y de préstamos concedidos al personal. En cuanto a la evaluación del control interno, puso de manifiesto un correcto funcionamiento, en líneas generales, de los procedimientos.

Por lo que se refiere a la comprobación del cumplimiento de la legalidad se detectaron deficiencias en materia de contratación, personal, tesorería y pagos a justificar. El análisis de una muestra de expedientes de contratación puso de manifiesto algunos incumplimientos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como posibles fraccionamientos del objeto de contratación en contratos tramitados como menores, y la existencia de contratos de prestación de servicios cuyos adjudicatarios venían colaborando con el Organismo desde hacía varios años. En materia de personal, se transformaron 222 plazas de carácter temporal en permanentes, siendo este número superior al de 216 plazas que figuraba en las bases de las convocatorias. Por otra parte el CIEMAT contrató personal laboral no permanente sin el informe favorable de los Ministerios de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda. Se concluye en el Informe que el Organismo debería haber constituido la reserva de estabilización a la que se refiere la normativa reguladora de la colaboración con la Seguridad Social, al ser el resultado económico del ejercicio positivo y no negativo, como constaba en la liquidación presentada por CIEMAT. En cuanto a la tesorería y los pagos a justificar, cuatro de las diez cuentas bancarias abiertas se utilizaron en condiciones distintas a las reguladas en la normativa y a las establecidas en las correspondientes autorizaciones de apertura, y

las normas que regulaban los pagos a justificar no determinaban los límites cuantitativos a aplicar en este sistema.

Dos de las fiscalizaciones realizadas durante este periodo en el ámbito de la Administración del Estado se centraron en el análisis de la gestión económica y financiera de subvenciones y ayudas: las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y las ayudas otorgadas por el INAP en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, en ambos casos durante el ejercicio 2001. En las dos fiscalizaciones los trabajos tuvieron por objeto comprobar si la gestión económica y financiera de las subvenciones se había reflejado adecuadamente en sus estados financieros, verificar el cumplimiento de la legalidad en la gestión de los fondos públicos asignados a las subvenciones y ayudas, y analizar la existencia y el efectivo cumplimiento del sistema de control interno implantado por cada organismo en relación con las subvenciones.

En el informe relativo a la fiscalización de las **subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), ejercicio 2001**, se destacó, como competencia general del Gobierno no desarrollada, la inexistencia de un Registro General de Subvenciones de la Administración del Estado y de un Registro integrado con las demás Administraciones. En cuanto al control interno establecido por el INAEM, se constató que presentaba debilidades, tales como defectos en la justificación de la aplicación de los fondos, falta de homogeneidad en los procedimientos seguidos por las dos Subdirecciones Generales que gestionaban las subvenciones e insuficiencias de registro y seguimiento de los expedientes en cuanto a los plazos de justificación y los reintegros procedentes.

En el caso de las subvenciones de convocatoria pública, se comprobó que las órdenes y resoluciones reguladoras de las bases y condiciones específicas de las convocatorias presentaban omisiones y deficiencias, y que era práctica habitual dictar las Resoluciones de concesión sin que previamente se hubiesen subsanado las deficiencias de la solicitud, a pesar de lo cual en todos los expedientes figuraba un certificado previo de cumplimiento de requisitos. Además, no se pudo confirmar la implantación de un sistema objetivable de puntuación para la ordenación de las solicitudes ni para la fijación del importe a conceder, y se observaron diversos defectos formales y materiales en los expedientes revisados. En el análisis de la gestión de los fondos asignados a subvenciones nominativas, además de algunas deficiencias formales, destacaron algunos expedientes en los que se apreciaron importantes defectos materiales, fundamentalmente relacionados con la justificación

de los fondos entregados. Finalmente, se analizaron otras subvenciones derivadas de convenios sin concurrencia, cuotas a organismos internacionales y premios, detectando diversas deficiencias e incumplimientos.

En relación con las **ayudas concedidas por el INAP en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, ejercicio 2001**, se comprobó que las cuentas rendidas no recogían la distinción entre la parte del remanente de tesorería que constituía un auténtico recurso para la financiación de cualquier tipo de gasto y aquella otra que se encontraba afectada a la Formación Continua, lo que permitió utilizar parte del remanente de Formación Continua como fuente de financiación de gastos ajenos a la misma. Respecto a la concesión de las ayudas, la determinación de la cuantía a conceder a cada entidad promotora no se realizó, en la mayoría de los casos, con criterios objetivos, y el procedimiento de concesión no se ajustó a lo previsto en la normativa reguladora de las ayudas, ya que la evaluación de las solicitudes y la propuesta de resolución de concesión no se realizaron por el órgano instructor del procedimiento. Además, la justificación por las entidades promotoras de la aplicación de los fondos recibidos presentaba numerosas deficiencias, en parte como consecuencia de la falta de concreción de la normativa reguladora, y los procedimientos de control interno implantados por el INAP para la verificación de la documentación rendida eran muy deficientes.

Se analizó también la gestión de los fondos asignados al INAP en su doble condición de órgano de apoyo y de promotor de planes de Formación Continua, concluyendo el informe que el grado de ejecución de estos fondos fue bajo, y que los sistemas de control de estos fondos presentaron también numerosas deficiencias en el ejercicio fiscalizado. Finalmente, se efectuó un seguimiento de las recomendaciones que en materia de gestión de la Formación Continua se efectuaron en el “Informe de fiscalización del INAP, ejercicio 1997”, aprobado por el Pleno el 26 de octubre de 2000, y en la resolución de 26 de septiembre de 2002 de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el citado informe, deduciéndose que persistían las deficiencias que afectaban al control de la documentación justificativa rendida.

El Informe relativo al **cumplimiento de objetivos del Plan de Vivienda 1998-2001 y de los sistemas implantados por el Ministerio de Fomento para el seguimiento de las actuaciones** se centra en el análisis y evaluación de los citados sistemas y en la comprobación de la ejecución física, financiera y presupuestaria del Plan de la Vivienda 1998-2001, cuya regulación se contempla fundamentalmente en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, por el que se establecen las medidas de

financiación de las actuaciones protegidas previstas. Para el seguimiento del Plan, el Real Decreto 1186/1998 y los convenios suscritos con las Comunidades y Ciudades Autónomas prevén el funcionamiento de diversas Comisiones y el suministro recíproco de información periódica. En la fiscalización se pudo comprobar que las Comisiones no tuvieron el funcionamiento previsto y el suministro de información no se produjo con la regularidad y precisión que disponían los convenios. No obstante, se reconoce en el Informe que el Ministerio hizo un seguimiento razonable de los objetivos del Plan. En relación con la obligación de reintegro de ayudas por los beneficiarios, en los casos previstos por el Real Decreto 1186/1998, se constató que no había procedimiento establecido para el suministro de información por las Comunidades y Ciudades Autónomas acerca de las infracciones por incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esa norma, ni sobre descalificación y transmisión de viviendas antes de los plazos fijados al efecto.

En cuanto al cumplimiento de objetivos del Plan, los resultados fueron discretos en el caso de viviendas de nueva construcción en promoción privada, cofinanciación de viviendas de protección oficial de promoción pública y adquisición de otras viviendas existentes, mientras que en la actividad de rehabilitación los objetivos conseguidos prácticamente duplicaron las previsiones iniciales. Por lo que afecta a la política de suelo las actuaciones llevadas a cabo fueron sólo las de urbanización, sin que se ejecutaran las relativas a adquisición onerosa de suelo para la construcción de patrimonios públicos. Esta situación puso de manifiesto la necesidad de un gran pacto del Estado con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales para cambiar la tendencia de los últimos años, en los que el volumen de la vivienda protegida ha presentado cada vez menor importancia en términos absolutos y relativos.

IV.3.3. Informes específicos referidos a distintas entidades o actividades en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social y de la Acción Social

Durante el ejercicio 2003, además del análisis global de las cuentas de las entidades que conforman el Sistema de la Seguridad Social, incluido en la respectiva Declaración sobre la Cuenta General del Estado, se aprobaron los siguientes informes de fiscalización, todos ellos a iniciativa del propio Tribunal: el informe de fiscalización sobre la **contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 de las adquisiciones de medicamentos y productos farmacéuticos en una muestra de hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud**; informe de

fiscalización de la **atención sanitaria especializada en el Sistema Nacional de Salud de las enfermedades del aparato circulatorio, con especial referencia al infarto agudo de miocardio**; informe de fiscalización sobre el **archivo, depósito, custodia o gestión de historias clínicas y sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 sobre esta actividad por una muestra de hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud**; e informe de fiscalización especial sobre el **Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), ejercicio 2001**. Además, se aprobó la nota complementaria del informe de fiscalización especial sobre los **Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**.

Dos de las fiscalizaciones partieron de la contratación celebrada o en vigor en los ejercicios 1999 y 2000 en una muestra de hospitales del Sistema Nacional de Salud para analizar, en un caso, **las adquisiciones de medicamentos y productos farmacéuticos**, y en otro, el **archivo, depósito, custodia y gestión de historias clínicas**. Con carácter general, los procesos de compra de medicamentos estuvieron condicionados por la singularidad del objeto de estas adquisiciones, por las especialidades normativas sobre la materia y por el carácter concentrado e intervenido del mercado de medicamentos. Se concluye en el Informe que durante los años fiscalizados no existió una política de compras común a los hospitales de titularidad pública, que realizaron sus adquisiciones sin atender a criterios de gestión comunes y sin aprovechar las mejores condiciones de compra ofrecidas por los laboratorios a otros hospitales del Sistema. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud no ejerció sus funciones de coordinación, de planificación conjunta y de establecimiento de las condiciones generales de contratación, y las distintas Administraciones Públicas de las que dependen los hospitales tampoco aplicaron fórmulas de coordinación con objeto de obtener las mejores condiciones posibles en estas adquisiciones.

Respecto al procedimiento de adquisición de los medicamentos, los hospitales realizaron la mayor parte de sus adquisiciones al margen de los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El recurso a los concursos públicos como forma de adjudicación fue residual, y el índice de ejecución de los contratos así adjudicados resultó, por lo general, muy bajo, poniendo de manifiesto la existencia de importantes debilidades en la fase preparatoria de los contratos al definir tanto el objeto como las formas de entrega de los suministros convenidos. Por otra parte, la política de adquisiciones se fundamentó más en los consumos a corto plazo que en una planificación de carácter anual. En cuanto a los precios y condiciones de compra, se comprobó que una parte

de los medicamentos adquiridos por los hospitales, que representaba en torno al 30 por ciento del total del gasto en productos farmacéuticos, era susceptible de competencia real entre proveedores y de generar un ahorro si se utilizaban adecuadamente los procedimientos de adquisición previstos en la normativa reguladora de la contratación pública. De hecho, en la adquisición de medicamentos sujetos a un régimen de competencia se constataron notables diferencias en los precios -hasta un 236 por ciento- y en las condiciones ofertadas por los mismos laboratorios a distintos hospitales, independientemente del volumen de compras efectuado, estando relacionadas estas variaciones de precios con la capacidad de negociación y el procedimiento de adquisición utilizado por cada hospital.

La fiscalización también abordó el análisis del funcionamiento de los servicios de farmacia de los hospitales y de la gestión del gasto en medicamentos. El funcionamiento y la eficacia de los servicios de farmacia en cada uno de los hospitales fiscalizados presentaron grandes diferencias, no existiendo homogeneidad en los sistemas aplicados para conocer el coste real de funcionamiento de cada servicio. En cuanto a la gestión del gasto en medicamentos, se comprobó la existencia generalizada de supuestos en los que el abono del importe de facturas correspondientes a los ejercicios fiscalizados se había trasladado a ejercicios posteriores, lo que, además de provocar perjuicios y cargas financieras, pudo influir negativamente en los procesos de negociación con los laboratorios. Esta deficiente gestión presupuestaria, derivada de una falta de previsión sobre la evolución del gasto farmacéutico, condujo a determinados hospitales a una situación de endeudamiento elevado. Los hospitales gestionados a través de formas jurídicas con personificación diferenciada (Consortios, Empresas públicas y Fundaciones) fueron los que llevaron a cabo de forma más eficaz su política de pagos.

En relación con la gestión de las historias clínicas, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, no contenía una regulación sistemática y suficiente del tratamiento de la documentación clínica y, en concreto, de la historia clínica de cada paciente, lo que dio lugar a que cada hospital desarrollara su propia normativa interna, que presentaba notables diferencias y asimetrías en aspectos tan esenciales como la definición del concepto de historia clínica, la determinación de la titularidad de las mismas, los accesos permitidos a la documentación clínica o el régimen de control interno. El principio de historia clínico-sanitaria única, establecido en la Ley 14/1986, no había sido todavía implantado en 2001 en la totalidad de los hospitales de la muestra seleccionada. Además, los archivos físicos donde se ubicaban las historias clínicas de cada hospital se encontraban dispersos en distintos locales, en ocasiones en malas condiciones físicas y de seguridad. Se constató la práctica

inexistencia de auditorías de control interno en relación con los accesos realmente producidos a las historias clínicas.

Los hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud durante los ejercicios 1999 y 2000 emplearon para la gestión de sus archivos de historias clínicas distintas bases de datos y soportes informáticos que contenían datos personales de sus pacientes. Los ficheros estuvieron correctamente autorizados e inscritos en el Registro General de Protección de Datos, si bien dicha inscripción fue realizada de forma centralizada por los órganos estatales o autonómicos de gestión sanitaria sin conocimiento, en la mayoría de los casos, del hospital. Los hospitales no realizaron controles de los accesos o intentos de acceso efectuados a sus bases de datos, o bien estos controles no fueron documentados, y en el ejercicio 2001 no habían implantado aún las medidas de seguridad de nivel alto previstas para los ficheros de datos relativos a la salud en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, si bien el plazo para su establecimiento vencía el 26 de junio de 2002. Por otra parte, en los casos en que los hospitales acudieron a la contratación externa para la gestión de los archivos de historia clínicas, no verificaron que los ficheros de datos automatizados auxiliares, propios de las empresas contratadas, estuvieran sujetos a las disposiciones legales, desconociendo en algunos casos la existencia misma de estos ficheros.

En la gestión fiscalizada de los archivos de historias clínicas pueden distinguirse tres grandes modelos: gestión integral de los archivos con medios propios del hospital; gestión integral de los archivos con medios ajenos a través de la contratación con empresas especializadas de servicios; y la gestión mixta. El segundo modelo es el que resultó más eficiente. La tipología de la contratación celebrada, a este respecto, por los hospitales de titularidad pública fue muy diversa. En la fiscalización se ha constatado el recurso a la contratación menor mediante el fraccionamiento del objeto de los contratos, la celebración de contratos de corta duración que luego fueron prorrogados durante años, el recurso al procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de servicios que debieron ser objeto de concurso público, o el establecimiento en los concursos de criterios de valoración no objetivos que predeterminaban la elección del contratista, deficiencias que, además de constituir incumplimientos de previsiones específicas de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, propiciaron con carácter general el acceso de las empresas contratistas a la prestación de estos servicios al margen de los principios de libre concurrencia, igualdad y transparencia que deben informar la contratación pública. Además, el alto grado de dependencia de los hospitales respecto de la primera empresa que contrataba estos servicios y la celebración de distintos

contratos para la ejecución de servicios relacionados entre sí, provocó la imposibilidad de generar una competencia real de cara a las posibles licitaciones ulteriores. Por otra parte, se señala en el Informe que dadas las características de estos contratos, cuyo objeto lleva aparejado la manipulación de datos de carácter personal, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberían incluir la prohibición expresa de subcontratar su ejecución, y el clausulado de los contratos debería incorporar cláusulas expresas de confidencialidad, y en su caso, estipulaciones relativas a la autorización de cada acto concreto de destrucción de esta documentación.

El objetivo general de la fiscalización de la **atención sanitaria especializada en el Sistema Nacional de Salud de las enfermedades del aparato circulatorio, con especial referencia al infarto agudo de miocardio** fue analizar los medios diagnósticos y terapéuticos para la atención de las enfermedades del aparato circulatorio, con especial referencia al infarto agudo de miocardio, en diversos hospitales del Sistema Nacional de Salud, a los efectos de determinar el acceso a esos medios y su alcance. En el Informe se concluye que la planificación y coordinación de la atención sanitaria de las enfermedades del aparato circulatorio fueron muy escasas. Ni el Ministerio de Sanidad y Consumo, ni la Dirección General del Insalud, ni las Consejerías competentes de las Comunidades de la muestra analizada habían determinado los criterios que debían reunir los hospitales para disponer en su cartera de servicios de las especialidades de Cardiología y de Cirugía Cardiovascular, ni habían delimitado la dimensión que debía adoptar la estructura organizativa de estas especialidades. Las gerencias de los hospitales analizados no tenían suficientemente definida ni estructurada la cartera de servicios de las especialidades médicas y quirúrgicas de atención de estas enfermedades, pudiéndose constatar que éstas dependían del grado de desarrollo tecnológico del hospital, de la dotación de recursos humanos y materiales y de la capacitación profesional de los médicos existentes.

Las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria y, en ocasiones, los propios hospitales, carecían de información suficiente sobre el personal sanitario que prestaba sus servicios en el ámbito de su competencia, y sobre los recursos materiales para la atención sanitaria especializada de las enfermedades del aparato circulatorio, lo que limitó considerablemente el alcance de la fiscalización. Pese a ello, se concluyó que la asignación de los médicos especialistas de Cardiología a los distintos hospitales se efectuaba sin tener en cuenta ni la presión asistencial que soportaban los especialistas de cada hospital ni la patología que presentaba la población. Además, el número de médicos especialistas asignados a las unidades

funcionales de cuidados intensivos cardiológico y de hemodinámica era insuficiente en relación con la población de referencia, y presentaba diferencias importantes. Por otra parte, se comprobó que la productividad de los médicos especialistas de Cardiología y Cirugía Cardiovascular difería considerablemente, que la distribución de los tiempos médicos entre las distintas áreas de actividad asistencial era también muy desigual, que los porcentajes de interinidad de los médicos de estas especialidades en algunos hospitales eran muy relevantes, y que la asignación del personal de enfermería carecía de criterios objetivos. En cuanto a los recursos materiales, se constataron, asimismo, diferencias en su distribución y utilización.

Finalmente, se analizó el coste de la asistencia sanitaria de las enfermedades del aparato circulatorio y del infarto agudo de miocardio, la actividad desarrollada en las áreas asistenciales de hospitalización, consultas externas, diagnóstica y terapéutica en relación con estas enfermedades, y determinados aspectos relacionados con la calidad de esta asistencia sanitaria, tales como listas de espera, traslado de pacientes a otros hospitales, mortalidad hospitalaria y reclamaciones y felicitaciones presentadas por los pacientes. Respecto al primer aspecto, la heterogeneidad de los sistemas de contabilidad analítica existentes en los hospitales y la insuficiencia de los sistemas de información asistencial de que disponían impidieron conocer exactamente los costes por procesos. En cuanto a la actividad desarrollada y la calidad de la misma, se detectaron diferencias importantes entre Comunidades Autónomas y entre hospitales.

La finalidad de la fiscalización del **Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), ejercicio 2001**, fue determinar si los estados contables reflejaban razonablemente la situación económico-financiera, el resultado de sus operaciones y la ejecución de su presupuesto, y analizar, para el periodo 1997-2001, así como analizar la organización y los procedimientos aplicados en la gestión de prestaciones, en la recuperación de las cantidades pagadas, mediante la subrogación en los derechos de los trabajadores frente a las empresas y en la gestión del patrimonio adjudicado, todo ello desde la perspectiva exigida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. Igualmente se verificó el cumplimiento de la normativa reguladora de la actuación de FOGASA, en especial la de contratación.

La fiscalización financiera puso de manifiesto que, excepto por los efectos de aquellos ajustes que podrían haberse considerado necesarios como consecuencia de las limitaciones, incertidumbres y salvedades descritas en el informe, los estados contables rendidos a 31 de diciembre de 2001 reflejaban la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado de las operaciones y de la

ejecución del presupuesto. En cualquier caso, se destacan en el Informe las limitaciones que afectaban a los saldos de diversas cuentas de deudores y créditos, que no representaban la realidad económico-financiera del organismo, sin que el Tribunal pudiera cuantificar esta falta de representatividad. No obstante lo anterior, debe señalarse que el resultado económico que presentaban los estados contables de FOGASA correspondientes al ejercicio 2001 (pérdidas de 93 millones de euros) no era real, ya que en ese ejercicio se regularizaron resultados positivos ficticios registrados por el Organismo en el ejercicio 2000, producidos en su mayor parte por la falta de provisión para insolvencias de sus deudores por subrogación.

Esta situación supuso que, pese a que en el ejercicio 2001 los fondos líquidos e inversiones financieras de FOGASA se habían incrementado en 416 millones de euros respecto al ejercicio 2000, el resultado contable del ejercicio presentara unas pérdidas de 93 millones de euros.

Respecto al análisis de la contratación, se detectaron deficiencias e irregularidades en los contratos relativos al arrendamiento de bienes adjudicados a FOGASA en pago de deudas, en un contrato para la adaptación al euro de determinadas aplicaciones informáticas y en los contratos celebrados para servicios de limpieza y desinfección de determinadas instalaciones.

En cuanto a la organización y recursos, el Organismo se estructuraba en 52 unidades administrativas periféricas, dotadas con una plantilla predeterminada según su categoría, no siempre adecuada a la carga real de trabajo existente. La organización de los servicios centrales presentó deficiencias significativas en relación con la segregación y coordinación de funciones de las unidades que los integraban. Por otra parte, las aplicaciones informáticas se caracterizaban por su segmentación y falta de integración, lo que generaba una mayor carga de trabajo innecesario, un incremento del riesgo de errores y una mayor dificultad en el control de la gestión al Organismo. El análisis del procedimiento de gestión de prestaciones por pago de salarios e indemnizaciones puso de manifiesto diversas deficiencias e irregularidades, entre las que destacaron la aplicación de criterios diferentes en la tramitación de las solicitudes de prestaciones, la carencia de controles adecuados que garantizaran el cumplimiento de los plazos legales de tramitación de los expedientes y las deficiencias de la aplicación informática empleada. Respecto al procedimiento de gestión para la recuperación de la deuda por prestaciones pagadas por el Organismo, se detectaron serias deficiencias en la gestión y control de estos deudores, tanto en lo relativo a la determinación de la deuda, como a las bajas tramitadas por cobro o por declaración de insolvencia, lo que produjo un desconocimiento por parte del

Organismo de la situación real de estos deudores. Finalmente, en relación con el procedimiento de gestión para la enajenación de bienes adjudicados al Organismo, se comprobó que el resultado obtenido por la enajenación de los bienes adjudicados en pago de deuda supuso pérdidas para el Organismo, y que el plazo medio de permanencia de los bienes en el Inventario de Bienes Adjudicados era excesivo, lo que puso de manifiesto la falta de realidad de las valoraciones asignadas a estos bienes y la necesidad de reformular los sistemas de enajenación.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 28 de junio de 2000, aprobó el Informe de fiscalización especial sobre los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en el que se establecía que el Tribunal efectuaría un seguimiento de las actuaciones complementarias que debían ser realizadas como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en él. El resultado de estos trabajos de seguimiento se plasmó en la Nota complementaria del informe de fiscalización especial sobre los **Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**. El Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante aprobó en mayo de 2002 un nuevo texto de Estatutos que estaba siendo analizado por la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, realizó las actuaciones tendentes a regularizar las situaciones de incompatibilidad que afectaban a facultativos que prestaban sus servicios en el Centro, si bien aún existían situaciones que vulneraban la normativa aplicable, y reclamó judicialmente los intereses de la deuda del Servicio Valenciano de Salud, con fallo favorable para el Centro. Por otra parte, una vez verificada la inviabilidad financiera de la alternativa de adecuar la actividad del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés con carácter exclusivo a las finalidades previstas en el Reglamento de Colaboración, las Mutuas partícipes iniciaron el proceso de disolución formal y liquidación de sus activos.

El Centro Intermutual de Euskadi aprobó en junio de 2002 un nuevo texto de Estatutos que estaba siendo analizado por la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social; sin embargo, por lo que respecta a la situación de los facultativos, se detectaron incumplimientos de la normativa aplicable, algunos de ellos ya puestos de manifiesto en el informe anterior, lo que ponía en duda los procedimientos de control que a este respecto aplicaban tanto el Centro como el Servicio Vasco de Salud. Además, el Centro no comunicó al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales toda la información requerida en el Reglamento sobre Colaboración de Mutuas. Por lo que se refiere a la demanda interpuesta por el Centro Intermutual de Seguridad para elevar a escritura pública el contrato de

compraventa firmado en 1971 con la entonces Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián e inscribir el terreno adquirido a favor de la Tesorería General, fue desestimada. Por otra parte, a pesar de que el Acuerdo de la Junta Rectora de disolución del Centro se adoptó en 1998, ésta no se había producido aún. La situación de la Asociación para la Prevención de Accidentes no había variado. Finalmente, respecto a la disolución de la Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madín y Unión Mutua) y del Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación (Ubarmin), en el primer caso una vez aprobado por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social su disolución, se encontraba en proceso de liquidación; y en el segundo, la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social comunicó, en noviembre de 2001, a las Mutuas partícipes en el Centro que se incoaba de oficio la disolución, aunque a la fecha de elaboración de la nota aún no había sido aprobada.

IV.3.4. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del grupo empresarial y fundacional en el ámbito estatal

Dentro de este Subsector, además de las fiscalizaciones efectuadas a iniciativa del propio Tribunal, a las que posteriormente se hará referencia, durante el ejercicio 2003 se aprobaron los siguientes informes elaborados atendiendo una previa solicitud de la Comisión Mixta: informe de fiscalización de todas las **operaciones económico-financieras y patrimoniales llevadas a cabo por el Instituto de Crédito Oficial en los grupos FESA/ENFERSA y ERCROS en el periodo 1992-2000**; informe de fiscalización del **Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1996 a 1999**; e informe de fiscalización del **Consorcio de la Zona Franca de Cádiz**.

La fiscalización de las todas las **operaciones económico-financieras y patrimoniales llevadas a cabo por el Instituto de Crédito Oficial en los grupos FESA/ENFERSA y ERCROS en el periodo 1992-2000** tuvo por objeto el análisis de las operaciones que, dentro del marco general de actuaciones llevadas a cabo para la reconversión del sector de fertilizantes y con el objetivo de ayudar a un sector estratégico en crisis, realizó el ICO con el grupo FESA/ENFERSA según las instrucciones recibidas por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos. Con carácter general, las actuaciones del ICO se produjeron, en aplicación de la normativa vigente, en cumplimiento de las funciones que legalmente tenía atribuidas, como instrumento de ejecución de las líneas

fundamentales establecidas por la Comisión Delegada, dentro del marco de determinadas medidas de política económica. Por su parte, la actuación de la Comisión se produjo dentro de las directrices fijadas por el Plan de Reconversión del Sector de Fertilizantes y más concretamente del Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, que declaró en reconversión el sector y aprobó las medidas a aplicar.

De las operaciones aludidas, la parte principal correspondía a 11 préstamos concedidos por el ICO al grupo en el período 1993-1995, con escasas expectativas de recuperación. La mayoría de los préstamos fue sufriendo, a lo largo del período analizado, un proceso de reducción de las garantías originales y de eliminación del devengo de intereses como consecuencia de acuerdos de la Comisión Delegada. Por lo que se refiere a las tasaciones que sirvieron para valorar los activos en garantía de siete de estos préstamos con garantía hipotecaria, se indica en el Informe que todas fueron solicitadas por las prestatarias, y que en ninguna de ellas se evaluaron las posibles cargas que afectaban a estos activos, que en algunos casos no coincidían totalmente con los hipotecados.

En 1994 el ICO se adjudicó los bienes que se habían ido constituyendo en garantía de los préstamos como dación en pago de las deudas contraídas, creando el área de gestión de activos, si bien hasta 1998 no se aprobó un manual que recogiera los procedimientos a aplicar para la gestión y venta de los mismos, y hasta 2001 no se redactó un plan de actuaciones para su venta. A 31 de diciembre de 2001 el Instituto había vendido 67 de las 259 fincas, que representaban el 35,6 por ciento de su valor en el momento de la adquisición. La venta de estos inmuebles cumplió, en términos generales, los requisitos exigibles a operaciones de esta naturaleza.

El objetivo fundamental de la fiscalización del **Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1996 a 1999** fue comprobar la representatividad de sus estados contables y analizar su situación financiera, el área de producción, los ingresos publicitarios y la gestión de personal. La estructura de las cuentas del grupo presentaba algunas deficiencias, derivadas fundamentalmente de compensaciones indebidas o clasificaciones erróneas de determinadas operaciones. Respecto a la situación financiera, los fondos propios negativos se incrementaron entre 1996 y 1999 un 171 por ciento, estando esta evolución directamente relacionada con los resultados negativos del período, financiados básicamente mediante el recurso al endeudamiento. El déficit de explotación, pese a su evolución positiva durante el periodo fiscalizado, seguía siendo muy elevado, al igual que las pérdidas acumuladas.

El análisis de la gestión de producción distinguió la producción propia de la ajena. Se pudo constatar cómo las aportaciones de TVE a los programas de producción propia durante el período fiscalizado fueron cada vez menores, correspondiendo el gasto más elevado a los medios prestados por empresas externas, y observándose cómo algunos de los contratos con ellas suscritos reflejaban precios cerrados, con cláusulas compensatorias en casos de supresión y pagos complementarios en el supuesto de que se superara la audiencia media, pero sin incluir penalización en caso contrario, a lo que hay que agregar la falta de homogeneidad en sus respectivos presupuestos para programas de características parecidas. Por su parte, el principal componente de la producción ajena fue la compra de derechos de emisión, en ocasiones a través de intermediarios, con el consiguiente aumento del coste. Respecto a los ingresos publicitarios, si bien se incrementaron durante el período fiscalizado en un 37,9 por ciento, se observó una tendencia decreciente en la participación de RTVE dentro del conjunto de las cadenas que emiten en abierto. En cuanto al análisis de la gestión de personal, se puso de manifiesto la necesidad de actualizar las normas y criterios reguladores de las condiciones laborales del personal, modificar la rigidez de plantilla, arbitrando las medidas necesarias para adecuarla a las necesidades reales, modificar el régimen de indemnizaciones y subsanar las deficiencias detectadas respecto a los contratos y retribuciones del personal directivo.

La fiscalización del **Consortio de la Zona Franca de Cádiz** tuvo por objeto, siguiendo el contenido de la resolución de la Comisión Mixta mediante la que se instaba su realización, el análisis de aspectos concretos de la actividad del Consorcio: contratación del Consorcio –con especial detalle de los contratos de publicidad, promoción y exposiciones–; gastos de representación, protocolo, relaciones exteriores e institucionales, exposiciones, jornadas, simposios y otros de naturaleza análoga; utilización de tarjetas de crédito con cargo a los Presupuestos del Consorcio por parte de la Presidencia, los Vocales y del Delegado Especial del Estado en la Zona Franca; gastos inherentes al funcionamiento del Pleno, Comité Ejecutivo y Delegado Especial; subvenciones a terceros; y gastos de personal, especialmente los generados por el personal nombrado en el período 1982-2000. El ámbito temporal fue, de modo particular, el comprendido por el período 1997-2000.

Respecto a la contratación con terceros, en 1997 se produjo una modificación sustancial del reparto de competencias. Por una parte, el Comité Ejecutivo cedió al Delegado Especial la capacidad para decidir, celebrar y ejecutar cuantos contratos fueran necesarios para el establecimiento y administración de la Zona franca. Y por otra, el Pleno delegó en el Delegado Especial y el Comité Ejecutivo, en función de

la cuantía, la aprobación de los proyectos de obras. No obstante, la competencia del Comité Ejecutivo para aprobar los proyectos de obra no tuvo más alcance que el de mera autorización para la apertura de la licitación, pues en todos los expedientes analizados el presupuesto base y el importe de adjudicación, tramitados y decididos por el Delegado Especial, superaron las cuantías señaladas en la autorización de los proyectos por el Comité. Por otra parte, la contratación de las diversas campañas de publicidad no se formalizó por escrito, no estando documentado, tampoco, el proceso de selección y adjudicación entre los distintos medios del presupuesto publicitario de la Entidad, que fue adjudicado en su totalidad por el Delegado Especial mediante procedimiento negociado. Respecto a la contratación de profesionales independientes, en el Informe se concluye que, dada la naturaleza de los servicios prestados, su continuidad en el tiempo y otras circunstancias analizadas en el Informe, la relación entre los contratados y el Consorcio debería haberse calificado como de carácter laboral. Además, en un contrato de prestación de servicios la Entidad abonó gastos suplidos sin los justificantes oportunos.

El análisis de los gastos de viajes y de restauración se vio limitado por la existencia de diversas deficiencias e irregularidades. No se formalizaron órdenes de viaje comprensivas de todos los gastos incurridos por el personal en sus desplazamientos, y se constató un deficiente control de los gastos de viaje del Delegado Especial, que se justificaban con los extractos mensuales de las tarjetas remitidos por las entidades financieras, en el caso de gastos abonados con tarjetas de crédito, o con facturas de agencias de viaje, en lugar de entregar los billetes, pasajes o facturas de hotel. En cuanto al uso de las tarjetas de crédito por el Delegado Especial, se detectaron cargos no justificados o que podían tener carácter particular; y además, entre 1997 y 2000 el Consorcio compensó al Delegado gastos que no se justificaron debidamente. Una parte de estos importes no justificados o de carácter particular fue reintegrada posteriormente por el Delegado Especial a la Entidad. Por otra parte, el Consorcio durante el periodo 1997-2000 pagó al Delegado Especial gastos de naturaleza doméstica, y le asignó en el finiquito una participación en bolsas variables salariales de cuya aplicación estaba expresamente excluido.

Los informes referidos al subsector empresarial estatal, aprobados durante el año 2003, como consecuencia de fiscalizaciones realizadas por iniciativa del propio Tribunal, fueron los siguientes: informe de fiscalización selectiva de la **actividad de la “Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del estrecho de Gibraltar, S.A.” (SECEGSA), ejercicios 1997 a 2001**; informe de fiscalización del **cumplimiento por las empresas estatales de las obligaciones establecidas por la Ley en relación con el patrimonio histórico o artístico**

exigibles en las obras públicas realizadas por aquellas entidades respecto a las aprobadas o concluidas en los ejercicios 1999, 2000 y 2001; informe de fiscalización de las incidencias producidas hasta el 31 de diciembre de 2001 en relación al cumplimiento del plazo de ejecución pactado en los contratos de obras formalizados por el Ente “Gestor de Infraestructuras Ferroviarias” (GIF) para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa; e informe de fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001. Asimismo, a iniciativa del Pleno del Tribunal se efectuó una fiscalización de la **Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2001.**

La fiscalización de la **actividad de la “Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del estrecho de Gibraltar, S.A.” (SECEGSA), ejercicios 1997 a 2001** se centró en el análisis de la financiación obtenida por la sociedad, de la contratación realizada con terceros, del cumplimiento del principio de equilibrio de cargas entre España y Marruecos, de la elaboración y cumplimiento de los PAIF y planes de trabajos realizados y del grado de eficacia conseguido. La Sociedad se financió con la aportación de capital realizada por el Estado español y posteriormente con subvenciones concedidas a cargo de los Presupuestos Generales y con los rendimientos de sus excedentes de tesorería. La discontinuidad en la ejecución de estudios y proyectos y el estancamiento de la actividad principal, dieron lugar a que las subvenciones del Estado produjesen una importante tesorería excedentaria que la empresa rentabilizó a través de Entidades de crédito. En la contratación con terceros, con frecuencia no se observaron los principios de publicidad y concurrencia, y en algunos casos la contratación no se documentó por escrito antes de la prestación de los servicios convenidos. Con respecto al equilibrio de cargas, la sociedad no disponía de una contabilización que permitiera llevar un control continuo e inmediato, aunque en los términos que se detallan en el informe, se concluyó que España soportó un mayor importe de gastos por trabajos externos que Marruecos, si bien en cuantía no muy relevante. En el Informe se reconoce la dificultad para evaluar el grado de eficacia alcanzado en la actividad de la Sociedad, dada la complejidad de las cuestiones técnicas abordadas por la Empresa, las limitaciones económicas y la influencia de la relación entre los dos Estados en el ritmo de los trabajos programados.

El ámbito de la fiscalización del **cumplimiento por las empresas estatales de las obligaciones establecidas por la Ley en relación con el patrimonio histórico o artístico exigibles en las obras públicas realizadas por aquellas entidades respecto a las aprobadas o concluidas en los ejercicios 1999, 2000 y 2001** queda

delimitado en la propia denominación. Las comprobaciones realizadas sobre las obras públicas de presupuestos superiores a 601 miles de euros iniciadas o finalizadas en el período 1999-2000 con financiación estatal por las Empresas analizadas, que sumaban un total de 16.618 millones de euros, con una financiación del Estado de 10.139 millones, pusieron de manifiesto que, de forma generalizada, se incumplió la obligación establecida en el artículo 68 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de destinar el 1 por ciento (101 millones de euros) a financiar trabajos de enriquecimiento del Patrimonio Histórico o de fomento de la creatividad artística.

Respecto a las **incidencias producidas hasta el 31 de diciembre de 2001 en relación al cumplimiento del plazo de ejecución pactado en los contratos de obras formalizados por el Ente “Gestor de Infraestructuras Ferroviarias” (GIF) para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa**, durante la contratación y la ejecución de las obras contratadas, la fiscalización puso de manifiesto que las causas que las motivaron fueron heterogéneas y de índole diversa, ya que junto a las originadas por circunstancias objetivas y ajenas al GIF, aparecieron otras que podrían haberse evitado o imputables al ente gestor. El acuerdo de expropiación de los terrenos afectados por las obras se adoptó una vez transcurrido un tiempo desde la aprobación del proyecto, demorándose la fecha efectiva de disposición de los terrenos, lo que influyó de modo significativo en los retrasos producidos en el inicio de las obras. Respecto a las prórrogas de los plazos de ejecución, en los expedientes no siempre se reflejaron las razones que justificaban su concesión, y con frecuencia las motivaciones alegadas se estimaron insuficientes. En cuanto a los modificados, en un gran número de los expedientes de modificación no se acreditó suficientemente la existencia de necesidades nuevas o imprevistas, y su tramitación superó en varios casos los ocho meses. Finalmente, en el Informe se concluye que las suspensiones temporales de las obras para realizar estudios sobre alternativas a los proyectos de obras en ejecución y las prórrogas autorizadas por este motivo resultaron, en determinados casos, innecesarias y más gravosas.

La oportunidad de realizar una fiscalización de la **gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001** se fundamentó en el importante volumen de recursos detraídos de los sistemas energéticos y gestionados por la Comisión. Por este motivo, el trabajo se planteó como una fiscalización de regularidad, orientada selectivamente al área de ingresos obtenidos y gestionados por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001. Del análisis de la regularidad de las declaraciones e ingresos de las cuotas que constituían ingresos

propios de la Comisión se concluyó que sólo una parte de las empresas afectadas cumplieron la obligación de declarar e ingresar las cuotas mensualmente, si bien entre éstas se encontraban las empresas cuya recaudación representaba la gran mayoría de los ingresos propios. El sistema de control ejercido por la Comisión en relación con el seguimiento de la obligación de declarar e ingresar presentaba deficiencias. Respecto a la gestión de ingresos extrapresupuestarios, en general la Comisión cumplió con la normativa aplicable y efectuó regularmente y en las fechas previstas la remisión de los importes a los beneficiarios correspondientes. Asimismo, las actuaciones de inspección referidas al ejercicio fiscalizado se desarrollaron en su totalidad conforme a los procedimientos aprobados. Finalmente, respecto a las competencias de la Comisión en materia sancionadora, en el Informe se indica que sólo las ejerció en relación con impagos o retrasos derivados del procedimiento de liquidación de algunos ingresos.

La fiscalización de la **Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2001**, incluyó entre sus objetivos, además de la verificación de la representatividad de los estados financieros y del cumplimiento de la normativa aplicable, el análisis de la evolución y aplicación de la dotación fundacional y de la ampliación del Museo en el que se expone su colección. La fiscalización de los estados financieros se realizó desde una doble perspectiva: por una parte, se analizó la gestión y el correcto registro contable de las principales áreas de actividad de la Fundación con trascendencia económico-financiera; y, por otra, se examinaron las cuentas asociadas a dicha gestión. Respecto a la representatividad de los estados contables, el informe concluyó que las cuentas anuales del ejercicio 2001 expresaban la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera y de los resultados de sus operaciones.

En cuanto a la gestión de las principales áreas de actividad, se detectaron diversos aspectos a destacar. La Fundación tenía establecido un adecuado sistema de control interno para la recaudación por taquilla de la venta de entradas al Museo, si bien la gestión de taquilla se realizaba mediante un sistema informático independiente del contable, lo que podía generar errores contables en la integración de los resultados de aquélla en contabilidad. Se observó, asimismo, que no se conciliaban periódicamente los saldos recíprocos entre la Fundación, el Museo Nacional de El Prado y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por las operaciones relativas al abono denominado “Paseo del Arte”. Por otra parte, las normas internas y las tarifas aplicadas durante el ejercicio fiscalizado en relación con las visitas privadas diferían de las aprobadas por el Patronato el 4 de noviembre de 1992. Se constató, además, un deficiente sistema de control interno y una insuficiente coordinación

entre las diferentes áreas de gestión en relación con la valoración de existencias. Respecto a las exposiciones temporales, los resultados pusieron de manifiesto la necesidad de distribuir los ingresos, por venta de entradas conjuntas para la Exposición permanente y las temporales y por venta de productos en la tienda, en proporción a los importes respectivos.

En relación con la ampliación del Museo, se destacaron diversas deficiencias e irregularidades que afectaron a las obras de remodelación de los edificios. Así, algunos de los trabajos de la empresa consultora para el asesoramiento durante las dos primeras fases del proceso de ampliación se efectuaron con anterioridad a la carta de aceptación; la presentación del proyecto básico y proyecto de ejecución de las obras de ampliación se realizó con retraso; y los contratos con las empresas adjudicatarias de las obras de demolición y rehabilitación fueron suscritos con posterioridad al inicio de las obras.

IV.3.5. La fiscalización del Sector público autonómico

El artículo 13 de la LOTCu, que define las líneas generales del contenido del informe o memoria anual a remitir a las Cortes Generales, señala en su apartado segundo que idéntico informe será remitido anualmente a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para el control económico y presupuestario de su actividad financiera. En cumplimiento de este mandato y dada la existencia de Órganos de Control Externo en diversas Comunidades Autónomas, el Tribunal de Cuentas viene elaborando un informe anual de cada Comunidad Autónoma que no dispone de Órgano de Control propio, análisis que se completa con un examen de los Proyectos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial y con la elaboración de un informe global relativo a las cuentas y a la actividad desarrollada por todo el Sector público autonómico y local durante un ejercicio determinado, y en el que se ofrece una síntesis de los informes individuales elaborados por el Tribunal de Cuentas o los Órganos de Control Externo Autonómicos. En el ejercicio al que hace referencia esta Memoria se emitió el Informe relativo al año 1999.

Durante el ejercicio 2003 se aprobaron igualmente los informes anuales relativos al ejercicio 2000 de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no contaban con Órgano de Control Externo propio, o que, constituido, no estaba aún operativo. Estas Comunidades fueron: Aragón, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Illes Balears, Melilla, Principado de Asturias y Región de Murcia. Por lo que

respecta a la Ciudad Autónoma de Ceuta, los resultados de su fiscalización se recogerán en un Informe específico solicitado por de las Cortes Generales, que abarcará los ejercicios 1998 a 2001.

Los trabajos de fiscalización tuvieron como finalidad fundamental determinar si la Cuenta General y las cuentas anuales de las diferentes entidades que integran los respectivos sectores públicos de cada Comunidad se había presentado adecuadamente, el grado de cumplimiento y aplicación de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos y la racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía.

Los resultados del análisis contable, tanto presupuestario como económico y patrimonial, se exponen en cada informe diferenciando según se trate de la Administración General, los Organismos autónomos, entes públicos, empresas públicas y otras entidades públicas. Se incluye además un apartado dedicado al análisis de la gestión, en el que se distingue entre operaciones de crédito, avales y subvenciones, y otro relativo a la contratación administrativa. Además, los Informes recogen también los resultados del análisis de las cuentas, la gestión y la contratación de las Universidades.

La remisión de la Cuenta General de cada Comunidad se realizó dentro de los plazos legales establecidos al efecto, mientras que la Ciudad Autónoma de Melilla la remitió a requerimiento del Tribunal y con posterioridad al plazo legal establecido en el artículo 204.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que finalizó el 15 de octubre de 2001. En general, la estructura y contenido de la Cuenta General se ajustó a lo establecido en la normativa aplicable – leyes autonómicas de hacienda o finanzas o Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria-, si bien en casi todos los casos se detectaron incidencias, tales como entidades no incluidas, estados no incorporados o documentación incompleta. Por otra parte, cabe destacar que la configuración de la Cuenta General de cada Comunidad no es homogénea, ni en lo relativo al ámbito subjetivo, ni en cuanto a las cuentas y estados incorporados.

Respecto a las cuentas individuales de organismos, entes, empresas autonómicas, fundaciones, consorcios y otras entidades, en diversas ocasiones la remisión de las mismas se efectuó fuera de plazo y previo requerimiento del Tribunal, e incluso se han constatado incumplimientos de la obligación de rendición. En algunos casos, la estructura de las cuentas o la documentación remitida no se ajustaba a lo dispuesto en la normativa aplicable. Cabe destacar que en las Comunidades de Aragón, Castilla y León, Illes Balears y la Ciudad Autónoma de Melilla, las cuentas de

determinados organismos autónomos y entes públicos no se rindieron de forma independiente.

En el ejercicio 2000, la práctica totalidad de las Administraciones Generales y organismos autónomos tenían implantado el Plan General de Contabilidad Pública, lo que permitió superar algunas de las limitaciones planteadas en ejercicios anteriores, si bien en el caso de Cantabria, que aplicó el Plan por primera vez en ese ejercicio, el balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial se rindieron con carácter provisional, y presentaban incoherencias internas no subsanadas y diferencias no conciliadas con la liquidación presupuestaria. Como excepción a esta circunstancia hay que destacar los casos de Illes Balears y Principado de Asturias. En la primera, durante el ejercicio 2000 se mantenía sin implantar en la Administración y en las entidades autónomas el Plan General de Contabilidad Pública, cuya primera versión se aprobó por Orden de 23 de diciembre de 1998, posteriormente revisada por Orden de 20 de diciembre de 1999, aplicando un modelo contable basado en un sistema de partida simple que permitía, básicamente, el registro de la ejecución presupuestaria. En el Principado de Asturias, a pesar de que se aprobó el correspondiente Plan General por Resolución de 1 de julio de 1996, la documentación rendida se limitó, como en ejercicios anteriores, a la liquidación del presupuesto, sin incluir balance y cuenta de resultado económico-patrimonial.

En el campo presupuestario, en diversas Comunidades los programas del presupuesto de gastos no contenían, de una forma concreta y precisa, la determinación de los objetivos o fines a cumplir, ni los indicadores que permitieran medir su grado de cumplimiento, lo que, unido a la carencia de una contabilidad analítica, dificultó el conocimiento y análisis objetivo del coste y rendimiento de los servicios públicos. El análisis de las modificaciones presupuestarias puso de manifiesto diversas deficiencias e irregularidades, como incumplimientos de límites legales, inadecuada justificación o tramitación y falta de cobertura financiera o de acreditación de la financiación. En cuanto a la ejecución presupuestaria, en la práctica totalidad de los casos se detectaron deficiencias en la imputación al presupuesto de operaciones tanto de gastos como de ingresos, algunas de las cuales se reiteran en los sucesivos ejercicios, con la consiguiente incidencia en el importe reflejado en cuentas de las obligaciones y derechos reconocidos, así como en el resultado y saldo presupuestario.

En el ámbito patrimonial, el análisis incluyó el examen de las inversiones, los deudores, la tesorería, los acreedores y el remanente de tesorería. El Tribunal constató que en varias Comunidades persistían los problemas y limitaciones

derivadas de la falta de inventarios de inmovilizado material debidamente elaborados y valorados, circunstancia que se viene denunciando en cada ejercicio. También se detectaron Comunidades que continuaban sin determinar ni contabilizar el importe de la amortización de sus bienes de inmovilizado, o que en su cuantificación no atendían a la situación individual de cada bien. Por otra parte, los saldos a final de ejercicio de las cuentas de deudores y acreedores estaban afectados en la mayoría de las Comunidades por diversas salvedades, derivadas fundamentalmente de defectos en la imputación al presupuesto de determinadas operaciones, falta de soporte o justificación y prolongada antigüedad. En relación con estas partidas cabe destacar que varias Comunidades mantenían un deficiente sistema de contabilidad del impuesto sobre el valor añadido, y algunos procedimientos de anulación y cancelación de derechos carecían de justificación o motivación, o no se habían llevado a cabo las pertinentes actuaciones para depurar responsabilidades en los casos de prescripción de derechos. Respecto a la tesorería, en diversas ocasiones se detectaron cuentas no incluidas en las relaciones aportadas y cuentas restringidas de ingresos no integradas en la partida de tesorería. Las salvedades relativas a las cuentas de deudores, acreedores y tesorería dieron lugar a que nuevamente en este ejercicio, en la práctica totalidad de las Comunidades examinadas, el importe del remanente de tesorería al final del ejercicio se encontrara “sobrevalorado”, y por lo tanto, no podía ser considerado en su totalidad como un recurso para la financiación de la entidad.

Respecto al análisis de las cuentas de los organismos autónomos, entes públicos, empresas públicas y otras entidades públicas, los distintos informes ofrecen una visión general de la actividad desarrollada durante el ejercicio y de las principales magnitudes presupuestarias, económicas y financieras, señalando, en su caso, las deficiencias e incidencias detectadas. En el caso de los organismos autónomos y entes públicos, gran parte de las salvedades afectaban al inmovilizado o a los deudores y acreedores, con incidencia, en su caso, en el resultado y saldo presupuestario y en el remanente de tesorería. Por otra parte, en algunas Comunidades la continuidad de la actividad de algunas empresas públicas, dada su situación patrimonial deficitaria, dependía del apoyo financiero de la Administración autonómica. Respecto al análisis de las cuentas de las Universidades, nuevamente en este ejercicio se observó que la presupuestación de los créditos del capítulo de “inversiones reales” se había realizado por importes excesivos en relación con las posibilidades reales de gestión, lo que motivó niveles de ejecución reducidos. Se detectaron deficiencias en relación con el inmovilizado y sus inventarios, saldos pendientes de depuración, cantidades pendientes de justificar e imputar a presupuesto, y cuentas bancarias integradas en cuentas distintas a las de tesorería.

Cabe destacar, como situación particular, que la Universidad de Oviedo operó durante el ejercicio 2000 con los presupuestos prorrogados de 1997, al igual que en los dos ejercicios anteriores, al no aprobarse desde esa fecha presupuesto alguno por parte del Consejo Social.

El examen de los expedientes de concesión de subvenciones seleccionados puso de manifiesto incumplimientos de la normativa aplicable, entre los que destacó la ausencia de criterios para la evaluación y selección de beneficiarios, o la aplicación de criterios genéricos, así como falta de documentación e inadecuado seguimiento y control a posteriori.

Por otra parte, se prestó especial atención a la contratación formalizada en el ejercicio, tanto por la Administración autonómica como por las Universidades. En numerosos casos se observó que en las ejecuciones de contratos examinados, se habían producido frecuentes demoras no justificadas y no siempre amparadas en la concesión de prórrogas o en la declaración de suspensión de las obras, sin que constara la imposición de las sanciones por demora previstas en la normativa. En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares de los contratos adjudicados mediante concurso se detectaron también irregularidades o deficiencias, en unos casos por la falta de concreción de los criterios de adjudicación o por su fijación tras la apertura de los sobres; y en otros, por establecerse la valoración del precio de las ofertas en función de la media resultante de todas las ofertas presentadas, lo que no resulta coherente con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos. Se apreciaron también deficiencias en la supervisión de los proyectos de obras, al no constar que se realizaran por oficinas o unidades técnicas especializadas distintas de las responsables de su elaboración. Además, respecto de las modificaciones examinadas, en varios supuestos no se pudieron considerar justificadas, al no haberse acreditado la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de elaborarse los proyectos, y en otros casos pusieron de manifiesto deficiencias e imprevisibilidad en la redacción de los mismos. Finalmente, en algunos contratos no se encontró justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

En relación también con la actividad desarrollada por las Comunidades Autónomas, el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo están obligados a efectuar una fiscalización específica del **Fondo de Compensación Interterritorial**, en virtud de lo contemplado en la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial. En cumplimiento de esta previsión, el Tribunal elaboró los informes singulares de cada una de las Comunidades Autónomas

beneficiarias del Fondo que no disponían de Órgano de Control propio –Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Principado de Asturias y Región de Murcia-, mientras que los informes de las restantes Comunidades los aprobó su respectivo Órgano de Control.

En estos informes, el Tribunal efectúa una breve descripción de los proyectos financiados en cada caso con los recursos recibidos del Fondo y de su grado de ejecución, siendo las conclusiones más reiteradas la falta de especificación de los proyectos, el incorrecto reconocimiento contable de los derechos, por importe distinto a las peticiones formuladas al Ministerio de Hacienda, en contra de lo establecido en los principios contables públicos, y la necesidad de desarrollar una contabilidad analítica que permita determinar los costes imputables a cada proyecto de inversión y las unidades físicas de realización de los mismos que resulten más significativas, en orden a posibilitar el control parlamentario previsto en la Ley.

IV.3.6. La fiscalización del Sector público local

Para aproximarse al alcance de la función fiscalizadora sobre la actividad económico-financiera del Sector público local es preciso referirse, además de al apartado del informe autonómico y local relativo a dicho Sector, a los informes específicos en los que se exponen los resultados de la fiscalización de determinadas entidades o actividades.

Como ya se ha mencionado, durante el ejercicio 2003 se elaboró un Informe global de los Sectores públicos autonómico y local, referido a la actividad desarrollada en el año 1999. En el epígrafe del Sector público local se recogen los resultados de las verificaciones realizadas por el Tribunal sobre las cuentas del ejercicio 1999 de las Entidades locales situadas en Comunidades Autónomas que no tenían constituido Órgano propio de Control Externo o éste carecía de competencias fiscalizadoras, así como un resumen del contenido de la información remitida por los restantes Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas. El ámbito de referencia de la fiscalización se extendió a las 15.593 entidades existentes en el ejercicio en el Sector local.

Se analizó el grado de cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas anuales y su documentación complementaria, así como de la remisión de la información establecida en relación con los contratos suscritos. Asimismo, se efectuó un análisis de la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos, en sus distintas fases de

ejecución, y del régimen de personal de las entidades locales, exponiendo las principales medidas que permitirían superar las deficiencias e irregularidades detectadas. Finalmente, el apartado se cierra con un examen de la contratación suscrita, centrado en las entidades locales que no habían proporcionado información al Tribunal de Cuentas sobre esta materia en los últimos cinco ejercicios, reseñando los resultados mas significativos a nivel global e individual.

En las conclusiones se puso de manifiesto que las cuentas rendidas por la gran mayoría de las Entidades locales se recibieron en el Tribunal o en los Órganos de Control Externo con posterioridad a la fecha límite fijada en el art. 204 de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes. Además, al cierre de los trabajos no habían rendido cuentas al Tribunal o a los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas el 67% de los Consejos Insulares, el 4% de los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 habitantes, el 17% de los de población entre 5.000 y 50.000 habitantes y el 28% de los de población inferior a 5.000 habitantes. Por Comunidades Autónomas, el índice más elevado de no rendición correspondió a los Ayuntamientos de Andalucía (42%), Aragón y Galicia (40%) y Madrid (37%).

Respecto a la obligación de remitir información sobre los contratos formalizados, no remitieron información alguna nueve Diputaciones Provinciales, y diez Ayuntamientos de Municipios Capitales de Provincia o con población superior a 50.000 habitantes no comunicaron la realización de contrato alguno por las cuantías previstas en los arts. 39 y 40 de la LFTCu.

En el análisis sobre la liquidación de los presupuestos se puso de manifiesto el grado medio de ejecución presupuestaria para el conjunto de las entidades analizadas, que se situó en el 83% en ingresos y en el 80% en gastos, con un porcentaje de modificaciones del 28% de los créditos iniciales, y un nivel de recaudación y pago del 86% y 87%, respectivamente. Además, se analizaron diversos indicadores sobre carga financiera global, ahorro neto y formación bruta de capital, entre otros, que pusieron de manifiesto que la carga financiera global mejoró tanto en el colectivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos, con una disminución de 4 puntos hasta el 5%, como en el de los Ayuntamientos, con una disminución de dos puntos, hasta alcanzar el 11%.

El análisis del régimen de personal de las entidades locales se realizó en cumplimiento de una petición de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, poniéndose de manifiesto que la mayoría de

las deficiencias e irregularidades detectadas se solventarían adecuando las Entidades su actuación a la legalidad vigente.

En cuanto al resultado de los expedientes de contratación analizados, se expusieron las deficiencias observadas, referidas, fundamentalmente, al fraccionamiento injustificado de las obras, la falta de supervisión y replanteo previo de los proyectos de obras, la falta de establecimiento de criterios de valoración en los pliegos o la existencia de criterios no adecuados, la ausencia de justificación de la urgencia en la tramitación de los expedientes, el incumplimiento de los plazos de inicio y terminación de las obras, la aprobación de modificaciones sin existir necesidades nuevas ni causas imprevistas, y los abonos a los contratistas con notable retraso.

Con independencia de este informe global de todo el Sector local, durante el ejercicio 2003, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó el informe de fiscalización del **Ayuntamiento de Guadarrama** (Madrid), ejercicio 1999, y el informe de fiscalización del **Ayuntamiento de Villacanejos** (Madrid), ejercicios 1998 y 1999, atendiendo a sendas peticiones de la Asamblea de la Comunidad de Madrid; el informe de fiscalización del **Ayuntamiento de Estepona y de sus sociedades mercantiles participadas**, ejercicios 1995 a 1999, la nota complementaria del informe de fiscalización del **Ayuntamiento de Majadahonda** (Madrid), y la moción relativa a las **posibles soluciones legales y administrativas para que las entidades locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos**, a iniciativa de las Cortes Generales; y el informe de fiscalización del **Ayuntamiento de Toledo**, ejercicios 1997 y 1998, a iniciativa propia.

En general, los trabajos de fiscalización desarrollados en los distintos ayuntamientos persiguieron unos objetivos comunes: verificar la suficiencia de los procedimientos de control interno, comprobar la conformidad de la gestión económico-financiera con la normativa de aplicación y verificar si los estados contables representan la situación financiera y patrimonial de la entidad.

En el caso del **Ayuntamiento de Guadarrama** (Madrid), el periodo fiscalizado fue el ejercicio 1999, último incluido en la solicitud formulada por la Asamblea de la Comunidad de Madrid, comprobándose en relación con el control interno que la Corporación no contó en el ejercicio fiscalizado con un organigrama de las funciones, competencias y responsabilidades de los servicios y personal, ni con relación de puestos de trabajo o documento análogo. No existían procedimientos internos que regularan la gestión municipal y la circulación de la documentación, ni

se aplicó una adecuada segregación de funciones. No se realizó, para la mayoría de los gastos, una autorización y fiscalización previa individualizada, y la ordenación del pago se realizó, en la mayoría de los casos, con posterioridad al pago material, sin fiscalización previa ni ordenación por órgano competente. Además, la Corporación no dispuso de procedimientos para la identificación, registro y control de los bienes del inmovilizado, ni para el movimiento, registro y control de las operaciones de tesorería, ni implantó ninguna contabilidad de Control de Agentes Recaudadores, lo que impidió el adecuado control y seguimiento de los recursos tributarios.

Respecto al análisis financiero, la Cuenta General del ejercicio 1999 fue formada por la Intervención el 14 de diciembre de 2001 y puesta a disposición del Tribunal con motivo de la fiscalización, pero no fue presentada por el Alcalde a la Comisión Especial de Cuentas ni aprobada por el Pleno de la Corporación, ni, en consecuencia, rendida al Tribunal de Cuentas. La Liquidación de los Presupuestos de la Corporación tampoco fue aprobada por el Presidente de la Entidad. En cualquier caso, la falta de coherencia interna entre los estados, cuentas y anexos que conformaban la Cuenta puesta a disposición del Tribunal, y las discrepancias entre éstos y los registros principales y auxiliares que los soportaban, cuestionaban la validez de la información suministrada por la misma. En este sentido, se detectaron diferencias entre los saldos contables del inmovilizado y el inventario; los deudores y acreedores reflejados en balance y los derivados de la liquidación presupuestaria; los saldos contables de caja y bancos y las existencias reales; y la cuenta de recaudación y la liquidación presupuestaria.

En cuanto a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, la fiscalización puso de manifiesto que en algunas incorporaciones de personal funcionario y laboral no se cumplieron los principios de igualdad y concurrencia. Por otra parte, en los contratos de obra analizados se detectaron como irregularidades de carácter general el incumplimiento generalizado en la ejecución de los proyectos de obras, incumplimiento de los plazos previstos para la finalización de las obras, deficiente supervisión de los proyectos, concesión de prórrogas por causas imputables al contratista, incremento en el precio final de los contratos sobre el presupuesto aprobado como consecuencia de modificaciones de hecho, previsiones económico-financieras inadecuadas, fraccionamientos en los pagos, y cláusulas contrarias a la Ley.

La fiscalización del **Ayuntamiento de Villaconejos** (Madrid), ejercicios 1998 y 1999, se incorporó al Programa de fiscalizaciones también por iniciativa de la

Asamblea de la Comunidad de Madrid. Las Cuentas Generales de los ejercicios fiscalizados fueron rendidas al Tribunal con retraso y no comprendían la totalidad de la documentación establecida por la normativa aplicable. Además, los estados financieros presentaban defectos, fundamentalmente en el registro de acreedores a largo plazo e inmovilizado, que afectan a la representatividad de las mismas. En relación con los derechos de cobro y las obligaciones, la Entidad no aplicó el principio de devengo en el registro de los derechos derivados de transferencias y subvenciones y de las obligaciones correspondientes a inversiones reales, y no dispuso de los procedimientos y controles necesarios sobre los derechos pendientes de cobro para hacer efectiva su realización. La tramitación de gastos en bienes y servicios presentó también deficiencias e irregularidades, fundamentalmente por no haber sido autorizados con carácter previo a su realización y reconocerse las obligaciones y ordenarse los pagos en un solo acto. En el ámbito de la contratación, se detectaron incumplimientos de la legislación aplicable que afectaron fundamentalmente a los principios de publicidad y libre concurrencia. Además se detectaron deficiencias en la proyección y dirección de la ejecución de las obras, así como en su control. En cuanto al personal, la Corporación no contó con registro de personal ni relación de puestos de trabajo, no realizó la oferta de empleo público, y en algunos casos se incumplió la normativa aplicable en la contratación y remuneración del personal.

Los trabajos de fiscalización del **Ayuntamiento de Estepona y de sus sociedades mercantiles participadas**, ejercicios 1995 a 1999, estuvieron condicionados por numerosas carencias de documentos o retrasos en su entrega, debido a la imposibilidad o dificultad de localización de los mismos por encontrarse en paradero desconocido, desordenada o en dependencias que no correspondían. En relación con el control interno, hasta 1998 la intervención fue ejercida por funcionarios del Ayuntamiento de manera accidental, cuyo control resultó insuficiente para garantizar la legalidad de las operaciones de contenido económico-patrimonial; tampoco se ejerció la función de control financiero de las sociedades mercantiles, y la concesión de subvenciones se realizó sin sujetarse a ningún procedimiento selectivo y sin tramitarse expedientes. En el ámbito presupuestario, los presupuestos de todos los ejercicios se aprobaron una vez comenzado el ejercicio de su vigencia, salvo en 1996 en el que no se aprobó su correspondiente presupuesto, quedando vigente la prórroga del aprobado para 1995; además, ninguno de los presupuestos estuvo acompañado de los programas de actuación, inversión y financiación de las sociedades mercantiles municipales. Se tramitaron modificaciones de crédito sin que se adoptase el acuerdo de aprobación por el órgano competente, y en los expedientes de modificaciones no constaba el informe del Interventor. Respecto a las cuentas

generales, las relativas a los ejercicios 1995 y 1996 se aprobaron fuera del plazo previsto en la Ley de Haciendas Locales, presentando algunas carencias documentales y sin incluir las cuentas de las sociedades municipales, mientras que las de los ejercicios 1997, 1998 y 1999 no fueron aprobadas por el Pleno, por las irregularidades de las mismas. A pesar de que el remanente de tesorería deducido de las liquidaciones presupuestarias aprobadas por el Alcalde fue negativo en todos los ejercicios fiscalizados, en su cuantificación no se habían considerado diversas partidas que hubiesen acentuado su signo negativo. Además, las medidas de saneamiento que se fueron adoptando hasta 1999 fueron insuficientes.

Junto a las comprobaciones generales relativas a los presupuestos y las cuentas, se analizaron de forma concreta diversos aspectos relevantes de la gestión económico-financiera. En el ámbito de la gestión de ingresos, junto a la existencia de derechos pendientes de cobro con una antigüedad igual o superior a cinco años y de partidas que no habían tenido reflejo en la contabilidad ni se habían liquidado, destacaron las irregularidades en la recaudación de algunas tasas en la que participaron empresas municipales, que no ingresaron el producto de la recaudación ni presentaron cuentas de recaudación. Respecto a la gestión de gastos, la tramitación de las órdenes de pago a justificar fue irregular, y durante algunos ejercicios varias personas de la organización municipal ejercieron de pagador de gastos de pequeña cuantía utilizando cobros que realizaban directamente. Se detectaron también diversas deficiencias e irregularidades en relación con los convenios con particulares y enajenaciones de inmuebles. La contratación administrativa realizada por el Ayuntamiento, se limitó, básicamente, a los contratos de gestión de servicios públicos, realizándose el resto a través de sociedades municipales, lo que permitió eludir la aplicación de los procedimientos previstos en la legislación que regula la contratación administrativa. Además, se produjeron diversas incidencias y anomalías, siendo especialmente significativas las irregularidades observadas en los contratos para la construcción y explotación de un cementerio, en el de concesión de servicios de agua y en el de cesión de superficie para la creación de un parque lúdico. Otras áreas en las que se detectaron deficiencias e irregularidades fueron las de personal, tesorería y endeudamiento.

En cuanto a las sociedades mercantiles participadas por el Ayuntamiento, durante el periodo fiscalizado fue titular de la totalidad de las participaciones sociales de catorce sociedades mercantiles, con objetos sociales muy amplios y referentes a actividades o servicios inconexos entre sí, que no guardaban relación alguna con la prestación de servicios municipales, lo que cuestionaba la necesidad de las mismas. En la constitución o adquisición de las Sociedades no se respetó el procedimiento

legalmente establecido. Por otra parte, tras la celebración de las elecciones municipales de 13 de junio de 1999 se produjo la modificación de la fecha de cierre del ejercicio social, para inmediatamente después aprobar las cuentas y la gestión social, acordándose la disolución de la mayoría de las sociedades. En el examen de la actividad de estas sociedades se detectaron numerosas irregularidades, entre las que destacaron libros oficiales y documentación relacionada con numerosos defectos formales y de seguridad, incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas anuales de diversos ejercicios, y operaciones no justificadas adecuadamente. Respecto a la contratación, además de los defectos e irregularidades descritos en el informe, se concluyó que no se produjo la pretendida mejora de la eficiencia y economía en contratación de obras y suministros a través de las sociedades, pues se observaron demoras en el plazo de ejecución de muchos proyectos, encarecimiento del coste y ausencia de control interno.

Las debilidades del sistema de control interno detectadas en la fiscalización del **Ayuntamiento de Toledo**, durante los ejercicios 1997 y 1998, afectaban fundamentalmente a la tramitación de expedientes y facturas, al sistema informático de recaudación, y al inventario de bienes y derechos. Además, la representatividad de las cuentas y estados, consideradas en su conjunto, estaba afectada por diversas deficiencias e irregularidades detectadas en relación con el inmovilizado y los deudores y acreedores de los balances de situación, las cuentas de resultados y los estados de tesorería, endeudamiento y liquidación presupuestaria.

En la fiscalización se analizaron de forma concreta algunas actuaciones de especial relevancia económico-financiera. Estos trabajos permitieron concluir que existía un elevado volumen de derechos prescritos, que el Ayuntamiento no procedía al abono de las cantidades recaudadas del Recargo Provincial del Impuesto de Actividades Económicas por cuenta de la Diputación Provincial, que se había suscrito un convenio para la utilización de determinados servicios del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo sin la autorización del gasto y la correspondiente reserva de crédito, y que en diversos aspectos se incumplían las medidas del Plan Financiero de Saneamiento para el periodo 1996-2001, aprobado como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería negativo. Se constataron también incumplimientos en materia de concesión de subvenciones y asignaciones económicas del personal.

En cuanto a la contratación, la fiscalización se centró tanto en las obras contratadas por la Empresa Municipal de la Vivienda como por el Ayuntamiento. El encargo efectuado por el Ayuntamiento a dicha empresa para la gestión y desarrollo de los

pactos contenidos en el Convenio de Financiación para la Rehabilitación del Casco Histórico produjo confusión entre los órganos de contratación y duplicidad de actuaciones. Respecto a la contratación celebrada por el propio Ayuntamiento, se comprobó que las mesas de contratación se componían de miembros distintos a los designados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En ocasiones, en la selección y adjudicación de los contratos se utilizaron criterios indebidos, se realizaron modificaciones en las obras sin existir necesidades nuevas o causas imprevistas y el fraccionamiento de los contratos permitió eludir los requisitos de publicidad y la forma de adjudicación que hubiera correspondido. Finalmente, se detectaron deficiencias en la medición, valoración y expedición de las certificaciones, cuyo abono se produjo en todos los casos con notable retraso.

Frente a estas actuaciones, que tenían como finalidad fundamental el análisis de la actividad económico-financiera de cada Corporación, la **nota complementaria del informe de fiscalización del Ayuntamiento de Majadahonda** se aprobó con objeto de dar cumplimiento a las peticiones formuladas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en la resolución relativa al informe de fiscalización del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), ejercicios 1991, 1992 y 1993, aprobado por el Pleno del Tribunal el 24 de julio de 1997. Concretamente, la resolución solicitaba la elaboración y remisión de un informe que pusiera de manifiesto si las irregularidades detectadas en aquellos años habían sido subsanadas, e instaba al Tribunal a profundizar en lo que manifestaba el informe en su apartado de operaciones de tesorería sobre la contabilización de operaciones ficticias en el ejercicio 1991. Los resultados de estas comprobaciones fueron diversos. Respecto a la representatividad de las cuentas fiscalizadas en su momento, la Corporación elaboró y aprobó las Cuentas Generales de los ejercicios 1992 y 1993 y el balance de situación a 1 de enero de 1992, que fueron rendidas al Tribunal, y en las que se subsanaban parte de las deficiencias expresadas en el anterior informe. Además, en el ejercicio 1992 se subsanó el procedimiento inadecuado que había dado lugar a la existencia de saldos ficticios en 1991.

En relación con el control interno y el sistema contable, se comprobó que la Corporación había establecido procedimientos reguladores de la gestión económico-financiera, que el registro contable de las operaciones se realizaba, con carácter general, de acuerdo con los principios contables generales, que se seguían las verificaciones y aprobaciones previamente definidas, y que las operaciones estaban justificadas y soportadas, si bien persistían algunas deficiencias, que afectaban fundamentalmente a los pagos a justificar, los deudores por ingresos tributarios y el inventario de bienes. Por otra parte, continuaron los incumplimientos legales en

relación con las Cuentas Generales, los presupuestos y la regulación del personal. Concretamente, las Cuentas Generales de los ejercicios 1999 y 2000 fueron aprobadas fuera de plazo, y la del ejercicio 2001, si bien se aprobó en los plazos legalmente establecidos, no incluyó todos los estados exigidos; la aprobación definitiva de los presupuestos se realizó una vez iniciado el ejercicio de su vigencia; las modificaciones de crédito presentaron diversos incumplimientos; el Ayuntamiento carecía de relación de puestos de trabajo; las ofertas de empleo se aprobaron fuera de plazo; el Convenio Colectivo incumplía la normativa vigente en ciertos aspectos; y los funcionarios con compatibilidad concedida percibían un complemento específico que superaba el límite máximo. Por el contrario, en la gestión de la contratación se tomaron medidas que permitieron una mejora de la transparencia de los procesos y el cumplimiento de las normas legales, aunque se observaron ciertas deficiencias en el control de la ejecución de los contratos.

Como puede observarse, el ejercicio de la función fiscalizadora en el ámbito del sector público local se encuentra condicionado en numerosas ocasiones por los retrasos e incumplimientos de la obligación de rendir cuentas, elemento básico para el ejercicio del control interno. Esta situación ha sido reiteradamente denunciada en los informes anuales del Tribunal de Cuentas, lo que dio lugar a que la Comisión Mixta instara al Tribunal a examinar esta materia en varias resoluciones. En cumplimiento de esta solicitud, se aprobó la moción relativa a las **posibles soluciones legales y administrativas para que las entidades locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos**. Del estudio realizado sobre una muestra de Ayuntamientos, se dedujo que las causas de estos retrasos e incumplimientos eran diversas, si bien en la mayoría de los casos el incumplimiento derivaba de la complejidad de los documentos y del procedimiento vigente establecido para la formación y rendición de la Cuenta General, así como de la insuficiencia de medios personales y materiales en las entidades de menor dimensión. Partiendo del análisis de la legislación aplicable a los factores identificados como determinantes de las deficiencias en la rendición de cuentas por las entidades locales, la moción efectúa las correspondientes propuestas, que pueden sintetizarse en la simplificación de los modelos contables en función de la dimensión de la entidad y de los documentos, estados y anexos que forman parte de la Cuenta General; revisión del procedimiento de tramitación, aprobación y rendición de las cuentas anuales; aplicación de criterios uniformes sobre los plazos de rendición de cuentas; fomento del agrupamiento de municipios; reforzamiento de la capacidad de las intervenciones locales para el ejercicio de sus funciones y del deber de apoyo y colaboración de las Diputaciones Provinciales y Comunidades Autónomas

uniprovinciales, efectuando mayor dotación de medios informáticos a las entidades locales de menor dimensión.

IV.3.7. La fiscalización de los partidos políticos

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó durante el ejercicio al que se refiere esta Memoria los Informes de fiscalización sobre la contabilidad de los partidos políticos relativa a los ejercicios 2000 y 2001.

El ámbito subjetivo de la fiscalización se circunscribió a las diecinueve y las dieciséis formaciones políticas que durante los ejercicios 2000 y 2001, respectivamente, habían percibido subvenciones del Estado para su funcionamiento ordinario. En el ejercicio 2000 se incluyó, además, la fiscalización de las cuentas anuales de 1999 correspondientes a ocho federaciones de la formación política Izquierda Unida, que se habían presentado con significativo retraso, y en el ejercicio 2001 se fiscalizó una coalición electoral que mantenía la titularidad de los grupos institucionales y respondía de las deudas electorales. Todas ellas presentaron las cuentas anuales de dichos ejercicios, si bien en algún caso fuera de plazo. Entre los documentos que integraban las cuentas anuales, varias formaciones no incluyeron la memoria del ejercicio o no disponían de un inventario anual de todos los bienes debidamente actualizado y valorado.

Respecto a la representatividad de las cuentas, las deficiencias deducidas del examen de la documentación justificativa de las cuentas anuales del ejercicio 2000 de la Chunta Aragonesista, y de las cuentas del ejercicio 2001 del Partido Andalucista, condicionaron la representatividad de las mismas. Además, la falta de presentación de los estados financieros de ambos ejercicios de la totalidad de las federaciones de Izquierda Unida y la imposibilidad de fiscalizar las cuentas del ejercicio 2001 de la organización territorial de Eusko Alkartasuna, por no haberlas presentado o haberlo hecho con significativo retraso, impidió valorar adecuadamente los posibles efectos de los estados no analizados sobre las cuentas anuales de ambas formaciones.

Por otra parte, como en ejercicios anteriores, en general las cuentas anuales no presentaban en toda su amplitud la actividad económico-financiera de la organización local ni la de los grupos políticos en las Corporaciones Locales, ni incluían, en su caso, la contabilidad de la representación de las formaciones en el Parlamento Europeo.

La financiación pública para funcionamiento ordinario otorgada a los partidos políticos fue de 142,4 millones de euros en el ejercicio 2000 y 149,6 millones en 2001, de los que 37,47 y 40,3 millones, respectivamente, correspondían a recursos no incluidos entre las fuentes de financiación pública enumeradas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987. Las subvenciones electorales recibidas ascendieron a 51,17 y 16,1 millones de euros, respectivamente.

Por otra parte, para los partidos con representación en el Parlamento de Cataluña, destacó la concesión por el mismo de asignaciones extraordinarias en los ejercicios 2000 y 2001 a los grupos parlamentarios con representación en dicha cámara por un importe total de 1,8 y 3 millones de euros, respectivamente. El Tribunal destacó que la aplicación de esta financiación para funcionamiento ordinario, como se había constatado en alguna formación política, no se ajustaba a lo previsto en el citado artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987.

Respecto a las aportaciones privadas no finalistas, las formaciones políticas respetaron con carácter general las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/1987, con algunas excepciones, bien por no utilizar una cuenta corriente específica para el ingreso de dichas aportaciones, bien por no constar el acuerdo adoptado por el órgano social competente para las aportaciones procedentes de algunas personas jurídicas. En cuanto a las aportaciones anónimas, dada su naturaleza, no pudo comprobarse el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas individuales, si bien en ningún caso se superó el límite global fijado.

El análisis de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito puso de manifiesto, además de diversas deficiencias en su registro contable y control interno, la existencia, en el ejercicio 2000, de regularizaciones contables de deudas con entidades de crédito en dos formaciones políticas, basadas fundamentalmente en el tiempo transcurrido sin que el prestamista hubiese efectuado reclamación alguna. También se produjeron en ambos ejercicios regularizaciones de deudas con acreedores, por el mismo motivo antes indicado. Respecto a estas regularizaciones basadas en el tiempo transcurrido, el Tribunal indica que el partido debería emplear todos los procedimientos a su alcance necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Por otra parte, en el ejercicio 2001 una formación política procedió a la cancelación de una operación de crédito mediante el pago de una cantidad inferior al saldo que presentaba la deuda en contabilidad, lo que supuso una aportación extraordinaria no regulada expresamente en la ley orgánica 3/1987.

Por último, los informes reiteran implícitamente las recomendaciones recogidas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2001, encaminadas a la subsanación de las deficiencias e irregularidades deducidas de los sucesivos informes sobre la fiscalización de las cuentas anuales y de la contabilidad electoral.

IV.4. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la LOTCu, el Presidente del Tribunal de Cuentas asistió, durante el ejercicio 2003, a siete sesiones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en las que informó sobre un total de 42 Informes de fiscalización y la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2000.

Además, durante el año al que se refiere esta memoria la citada Comisión Mixta adoptó, en relación con los Informes aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas en el mismo ejercicio o en años anteriores, un total de 22 Resoluciones, analizó 9 informes respecto a los que no se adoptó Resolución alguna, y emitió el Dictamen en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2000, que fue analizado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en sus sesiones de 27 de noviembre y 10 de diciembre de 2003, respectivamente, adoptando los correspondientes acuerdos.

En la mayor parte de las Resoluciones aprobadas se insta a los responsables de la entidad o actividad fiscalizada, así como al Gobierno Central y, en su caso, a los Gobiernos Autonómicos o Locales, a que se cumpla la normativa aplicable, con especial referencia a la legislación sobre contratación y personal, se estudien, en su caso, las modificaciones precisas en la legislación vigente o se armonicen las distintas normativas estatal y autonómicas. Se recuerda también en algunas Resoluciones la necesidad de aplicar los principios de eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos, de implantar sistemas de contabilidad analítica, de optimizar la utilización de herramientas informáticas y nuevas tecnologías, y, en general, de mejorar los procedimientos de control interno, a la vez que se valora positivamente las medidas, en su caso, adoptadas para potenciar la eficacia en la gestión. Además, se insta a las entidades sometidas a presupuesto limitativo a que ajusten las previsiones presupuestarias anuales a sus necesidades reales, evitando

modificaciones presupuestarias innecesarias, y a las empresas públicas a que sigan adoptando las medidas necesarias para restablecer su equilibrio patrimonial.

Cabe destacar las Resoluciones adoptadas en relación con los informes relativos a la contabilidad de los partidos políticos, en los que se reitera al Gobierno la conveniencia de estudiar y proceder a la reforma de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, con el mayor consenso posible, y la Resolución adoptada en relación con la Declaración del Tribunal sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2000, en la que, entre otros puntos, nuevamente se insta al Gobierno a modificar la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 2000, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.

Algunas Resoluciones se dirigen directamente al Tribunal de Cuentas, solicitando nuevas actuaciones fiscalizadoras en el ejercicio de la iniciativa legalmente reconocida a las Cortes Generales. La Resolución sobre el Informe complementario relativo a la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Cataluña, solicita que el Tribunal compruebe el efectivo cumplimiento de la obligación de reintegro por parte de una formación política y la minoración de la subvención destinada a otra. En la Resolución sobre el Informe de fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), ejercicio 1997, se pide que el Tribunal realice una nueva fiscalización para comprobar si se han adoptado las medidas necesarias para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el citado informe. La Resolución relativa al Informe de fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos del ejercicio 2001 solicita al Tribunal la realización de una investigación específica sobre los créditos vencidos y no pagados por los partidos políticos y de un estudio exhaustivo y detallado sobre todas las renegociaciones y condonaciones de intereses y de capital realizadas a favor de todos los partidos políticos y coaliciones fiscalizadas. Y mediante la Resolución adoptada en relación con el Informe anual de los sectores públicos autonómico y local del ejercicio 1999, se insta al Tribunal a que examine las posibles soluciones legales y administrativas para terminar con diversos incumplimientos detectados en estos sectores de forma reincidente, en relación, fundamentalmente, con la rendición de cuentas dentro de los plazos legalmente establecidos, la implantación del Plan General de Contabilidad Pública en las Comunidades Autónomas y la remisión de los contratos formalizados y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación administrativa en el sector local.

Por lo que se refiere a la Resolución relativa a la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2000, reitera la solicitud de una moción sobre los

procedimientos de formación, el alcance y contenido de la Cuenta General del Estado y las posibilidades de su consolidación, considerando su viabilidad práctica. Por otra parte, la Comisión Mixta solicitó, en una Resolución específica, la fiscalización de la gestión económica, financiera y presupuestaria y de la política de personal llevada a cabo entre 1998 y 2002 en el Ayuntamiento de Villablino (León).

Algunas de estas peticiones ya han sido atendidas en su totalidad, mediante la aprobación del correspondiente Informe o Moción, y otras están en vías de ser cumplimentadas, estando incorporadas en el vigente Programa de Fiscalizaciones.

V. MEMORIA DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2003

V.1. ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES DE LA SECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.

El art. 12.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, señala que corresponde a la Sección de Enjuiciamiento preparar la Memoria de actuaciones jurisdiccionales realizadas en cada ejercicio económico y formular la oportuna propuesta al Pleno del Tribunal para su aprobación. A su vez, la Memoria se integra, conforme al art. 13.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, en el Informe o Memoria Anual que, según el art. 136.2 de nuestra Constitución, debe ser remitido a las Cortes Generales.

La Memoria de actuaciones jurisdiccionales debe reflejar el estado y situación de las actuaciones jurisdiccionales que son competencia de los órganos de la Sección de Enjuiciamiento, destacando la labor desarrollada y aquellas circunstancias de especial relieve que por su influencia en el ejercicio jurisdiccional merezcan resaltarse.

La sistemática que se ha seguido para confeccionar la presente Memoria, ya utilizada en años anteriores, es la que se ha considerado más adecuada para dar cuenta sucinta de la actividad jurisdiccional de la Sección y también para ofrecer información del modo de realizar aquella actividad, resaltando los aspectos sobre los que la Sección se propuso prestar mayor atención para conseguir sus objetivos.

Desde la idea general de difundir e informar sobre la actividad de la Sección de Enjuiciamiento se ha procurado durante el 2003 sistematizar la doctrina de la Sala

con la mayor agilidad posible. Durante el ejercicio al que hace referencia esta Memoria se dispuso de la publicación anual de las Resoluciones más relevantes de la Sala con un notable adelanto sobre años anteriores, de modo que la distribución de la correspondiente publicación pudo quedar completada durante el segundo trimestre, previéndose adelantar algo todavía su distribución en años sucesivos.

En relación con la difusión y accesibilidad de la doctrina de la Sala, durante el ejercicio se concluyeron los trabajos precisos que han permitido poner a disposición del personal del Tribunal de Cuentas que tiene interés en ello, a través de la Red Informática propia, la Base de Datos que recoge la totalidad de los Autos y Sentencias desde 1993, pudiendo acceder a la misma cuantas personas del Tribunal lo han solicitado. Naturalmente, la actualización de la Base de Datos se efectúa tan pronto como las Resoluciones son notificadas a los interesados, eliminando, por otra parte, los datos que puedan identificarlos.

Como se anunció en su momento, la pretensión es que aquella Base de Datos esté disponible en la nueva Página Web del Tribunal, para lo cual se han efectuado, asimismo, los trabajos precisos durante el año, previéndose su puesta en funcionamiento durante el 2004. La Página Web proporcionará información no sólo sobre las Resoluciones de la Sala de Justicia, sino también sobre las que en materia de responsabilidad contable hayan producido o produzcan en el futuro, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo, al resolver éste último los recursos de casación.

Durante el 2003 ha sido posible desplegar las colaboraciones previstas con el Consejo General del Poder Judicial y el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia (CEJAJ) encargados, respectivamente, de la formación de Jueces y Magistrados, por una parte, y de Fiscales y Abogados del Estado, por otra. De ese modo, un número importante de aquellos profesionales ha entrado en contacto directo a través de acciones formativas diseñadas específicamente para ellos, en el ámbito de los respectivos Planes de Formación de cada Institución, con la especial problemática que está vinculada a la jurisdicción contable, asignada al Tribunal de Cuentas.

La Sección viene prestando continua atención, por otra parte, a la mejora de la calidad, homogeneidad y agilidad de las actuaciones que realiza y su consecución es considerada como un objetivo tendencial al que se orientan las sesiones semanales de debate que han mantenido y mantienen los Consejeros de Enjuiciamiento y las que, a tal fin, han reunido, aunque en mucho menor número, a los Directores

Técnicos y otros funcionarios de los Departamentos de Enjuiciamiento y de la Presidencia de la Sección.

En otro orden de cosas, hay que destacar, asimismo, el esfuerzo de coordinación que las dos Secciones del Tribunal han desplegado durante el ejercicio de 2003 para facilitarse información mutua y coadyuvar de ese modo al desempeño de las funciones que cada una de ellas tiene asignadas. En tal sentido se han afianzado los mecanismos de transferencia recíproca de información que, por lo que hace a la actividad jurisdiccional, han permitido incrementar la apertura de diligencias preliminares en orden al posible enjuiciamiento de conductas presuntamente irregulares desde el punto de vista contable, puestas de manifiesto en los Informes de Fiscalización iniciados en la Sección correspondiente, bien por iniciativa de los propios Consejeros, o bien a instancia del Ministerio Fiscal o de la Abogacía del Estado. La intensificación de la cooperación entre las dos Secciones, desde el punto de vista que ahora se analiza, ha permitido que no menos de 17 procedimientos, con origen precisamente en Informes de fiscalización del Tribunal, se hayan iniciado por la Sección de Enjuiciamiento durante 2003.

La Sección de Enjuiciamiento, por otra parte, ha continuado transmitiendo de manera sistemática información sucinta sobre los procedimientos en curso a los Consejeros de Fiscalización, no solo sobre los asuntos iniciados a la vista de los contenidos de los Informes de Fiscalización ya realizados, sino también sobre los asuntos que puedan tener alguna relación con los organismos, instituciones o ámbitos de actividad pública que van a ser posteriormente objeto de fiscalización y ello ya desde el mismo momento de aprobación de las Directrices Técnicas que enmarcan aquellos informes. El número de comunicaciones que se han cursado durante el 2003 desde la Sección de Enjuiciamiento a los diferentes Consejeros de Fiscalización, informando sobre procedimientos que pudieran interesar a cada uno de los Departamentos, asciende a 199.

El esfuerzo de coordinación se ha acentuado, en análoga dirección en el 2003, siendo especialmente constatable respecto de los informes de los Órganos de Control Externo Autonómicos (OCEX) que dan origen a la apertura de procedimientos jurisdiccionales de responsabilidad contable, sobre los cuales la Sección de Enjuiciamiento tiene establecido un mecanismo sencillo, pero efectivo y puntual, para mantener informados a los OCEX Autonómicos sobre los procedimientos jurisdiccionales a que dan lugar los informes emitidos por aquellos, tanto si esos procedimientos jurisdiccionales se han incoado por iniciativa del propio OCEX, como si se inician a instancia del Ministerio Fiscal, o de terceros

interesados. Han sido 30 los procedimientos abiertos en los diferentes Departamentos de la Sección con origen en informes de fiscalización de los OCEX. El número de actos de comunicación que ha generado la Sección de Enjuiciamiento para mantener informados a los OCEX sobre los anteriores procedimientos asciende a 104 durante el ejercicio.

Obviamente, la información que viene proporcionando la Sección de Enjuiciamiento a las instancias fiscalizadoras tanto del propio Tribunal como de los demás OCEX tiene un carácter necesariamente sucinto y con absoluta salvaguarda de detalles y aspectos que, por su propia naturaleza, sólo deben ser conocidos por las partes durante el desenvolvimiento del proceso.

La colaboración referida es especialmente visible en cuanto a la posibilidad de delegar la instrucción de las Actuaciones Previas, habiéndose alcanzado hasta 10 delegaciones durante el ejercicio, que fueron o están siendo tramitadas por tres de los OCEX Autonómicos.

El conjunto de las medidas anteriores ha tenido un efecto incremental en la actividad de la Sección de Enjuiciamiento que, como puede verse con más detalle en los apartados estadístico y gráfico posteriores, es destacable en la mayoría de los elementos. Por ofrecer sólo algunos datos que afectan a la totalidad de los Departamentos integrados en la Sección, puede constatarse un incremento de 11% en el número de Diligencias Preliminares tramitadas; de un 29% en el de Actuaciones Previas y de un 8% en el número de procedimientos de reintegro por alcance. Se han celebrado 123 liquidaciones provisionales y se han resuelto 133 procedimientos de Actuaciones Previas, lo que supone un incremento de un 10% en relación al ejercicio anterior, pese a disponer la Unidad de un Delegado Instructor menos durante todo el ejercicio 2003.

Finalmente, cabe destacar, asimismo, un incremento importante, en su conjunto, en el número de procedimientos tramitados ante la Sala, pues si bien se aprecia un leve decremento en cuanto al número de recursos –tanto de los previstos en los artículos 46.2 y en el 48.1 de la Ley de Funcionamiento, como de los recursos de queja-, se constata un importantísimo crecimiento, de los recursos de apelación, dobándose su número. En efecto, en el 2003 se interpusieron 42 recursos de apelación, frente a los 21 presentados en el 2002.

V.2. DOCTRINA DE LA SALA Y DEPARTAMENTOS. NOVEDADES.

De las cuestiones abordadas por la Sala de Justicia y los Consejeros de Cuentas de los Departamentos de la Sección de Enjuiciamiento en el ejercicio 2003, cabe destacar, por un lado, las de índole sustantivo profundizando en el concepto y elementos configuradores de la responsabilidad contable y, por otro, las de índole procesal, analizando diferentes instituciones procesales como el litisconsorcio pasivo necesario o la litispendencia, así como la acción pública contable.

A) Cuestiones de derecho sustantivo.

La Sala de Justicia en las resoluciones dictadas en el ejercicio 2003 ha profundizado en la definición del elemento subjetivo de la culpa o negligencia grave que ha de concurrir para que pueda imputarse responsabilidad contable (Sentencias 1/03 y 2/03, de 26 de febrero; 4/03 de 7 de mayo; 9/03, de 23 de julio y 13/03, de 8 de octubre), en el análisis del daño (Sentencia 1/03, de 26 de febrero) en la necesaria concurrencia del ilícito contable (Sentencias 1/03, de 26 de febrero; 14/03, de 14 de noviembre) y en el concepto de intereses de demora, siendo además destacable el análisis de la transmisión de la responsabilidad contable que se lleva a cabo en la Sentencia firme, de 16 de diciembre de 2003, dictada por el Consejero de Cuentas del Departamento Segundo.

1º. En lo relativo al **elemento subjetivo** de la culpa cabe destacar la Sentencia 4/03, de 7 de mayo según la cual *“las deficientes condiciones de seguridad de las dependencias donde se produce el alcance no contribuyen a interrumpir el nexo causal, por cuanto que el custodio de fondos públicos sólo actúa con diligencia debida si adecua su conducta a las condiciones reales con las que opera, de forma que si las condiciones de seguridad de una oficina pública son precarias, debe incluso incrementar sus cautelas para tratar de contrarrestar, en la medida de lo posible, el riesgo que entraña dicho déficit de seguridad”*.

En sentido análogo, en la Sentencia 9/03, de 23 de julio, la Sala de Justicia pone de manifiesto a propósito de dicho elemento subjetivo que *“no puede identificarse con la intención de obtener un beneficio personal por parte del gestor de los fondos públicos”*, en cuanto basta para que exista responsabilidad contable con que el gestor incumpla, concurriendo dolo o grave culpa o negligencia su obligación de justificar el destino dado a los mismos.

Continúa la Sala de Justicia en esta Sentencia, señalando que en el ámbito contable la diligencia exigible a un gestor de fondos públicos *“es al menos la que*

correspondería a un padre de familia a la que se refiere el artículo 1104 del Código Civil en su segundo apartado, si bien debe tenerse en cuenta que la gestión de fondos públicos supone la gestión de fondos cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, por lo que debe exigirse al gestor una especial diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia, justificación y rendición de cuentas, en cuanto su incumplimiento da lugar a una conducta, generadora de daños y perjuicios, que puede considerarse socialmente reprobable”.

2º. En lo relativo a la concurrencia de una **infracción de norma presupuestaria o contable** como elemento constitutivo de la responsabilidad contable, cabe destacar el análisis del proceso de rendición de cuentas y el concepto de gastos de representación y protocolo.

Por lo que respecta al **proceso de rendición de cuentas** en la Sentencia 6/03, de 14 de mayo, la Sala de Justicia señala que, en cualquier caso, supone la explicación de la gestión realizada con los valores, de la índole que sean, integrantes del cargo recibido, exponiendo los resultados de la misma *“y dicha cuentadación está realmente constituida por la data o descargo, que es el concepto que expone la aplicación dada a los valores objeto de gestión. Por ello la data está irremediabilmente conectada al cargo y, a sensu contrario, lo que no forma parte de éste último no puede estar referido a aquélla”*. En consecuencia si existe un saldo pendiente de cobro que cuadraba con los valores entregados objeto de recuento, el incremento de aquél por el rechazo de las bajas ficticias supone un descuadre en contra del cuentadante y, en definitiva un descubierto o alcance en los fondos públicos.

Por otro lado, analiza la Sala de Justicia la trascendencia que ha de atribuirse, de cara a la exigencia de responsabilidades contables, al hecho de que las cuentas rendidas hubieran sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Recaudación y se hubiera acordado, de resultas de dicha aprobación, la cancelación del aval constituido por el recaudador en garantía de su gestión.

A este respecto señala la Sala de Justicia que la naturaleza meramente formal tanto de la cuenta propiamente dicha, como de su rendición, verificación y aprobación, no puede bajo ningún concepto enervar la posibilidad de que se exijan las responsabilidades que se desprendan de la gestión a que la cuenta se refiere. Y sigue diciendo lo siguiente: *“la cuenta es un instrumento contable, y como tal un algo de naturaleza formal, en el que se “vuelcan” los datos obrantes en los libros de*

contabilidad, los cuales, a su vez, se nutren del registro de hechos u operaciones de trascendencia contable documentalmente soportadas. La finalidad a la que la cuenta obedece es a la de conjuntar en un documento único el resultado de un período de actividad económico-financiera, reflejando ora la dinamicidad del período (cuentas de ingresos y gastos), ora la situación existente en un momento determinado(cuentas de balance)”.

Es, por tanto, necesario distinguir entre la aprobación de la cuenta y la aprobación de la gestión y entre la corrección contable de la cuenta y la adecuación a derecho de los actos reflejados en la misma. *“Si la cuenta refleja la realidad de la situación a la que se refiere y concuerda con los libros correspondientes de contabilidad, y los documentos que soportan a aquélla y éstos acreditan la concordancia entre lo acontecido y lo registrado, la cuenta, como tal documento contable, es susceptible de aprobación”.*

Ahora bien, cuestión distinta es que la realidad que la cuenta recoge esté constituida por hechos que, sin perjuicio de su adecuado registro contable, den lugar a la exigencia de responsabilidades, en cuanto *“la aprobación de la cuenta no puede neutralizar la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de la gestión a la que la misma se refiere cuando a posteriori se acredite la falsedad formal de tal o cual documento contable o su posible falsedad material en cuanto pudiera reflejar un hecho inexistente o una realidad distorsionada”.*

Finalmente, cabe también hacer referencia a la Sentencia firme de fecha 30 de diciembre de 2003, dictada en primera instancia en materia de gestión recaudatoria, en la que el Consejero de Cuentas del Departamento Segundo señala que las Actas de arqueo incorporadas por el demandante lo fueron de forma incompleta, y sin que se haya aportado un análisis de las relaciones existentes entre las cuentas restringidas de recaudación. Señala también que, incluso los Estados de Situación de Existencias de Tesorería, que constituían el soporte de aquéllas adolecen de un gran número de irregularidades. Por todo ello, la sentencia concluye que los hechos sobre los que se pretende basar la parte actora son de muy escasa fiabilidad por lo que procede la desestimación de la demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 217.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Por su parte, la cuestión relativa al concepto de **gastos de representación y protocolo** en el ámbito municipal es abordada por la Sala de Justicia en la Sentencia 14/03, de 14 de noviembre (que analizó, también, otras cuestiones procesales) y en el voto particular formulado por la Presidenta de la Sala.

La Sala de Justicia analiza, en primer lugar, la constitución de la relación jurídico-procesal en la litis, señalando que queda constituida con la demanda y contestación, en cuanto rige en todo nuestro Ordenamiento Jurídico, y, por tanto, también en la jurisdicción contable, el principio dispositivo o de rogación, sin que sea posible condenar a alguien que no haya sido demandado con las debidas formalidades procesales.

La sentencia de la Sala aborda, también, la trascendencia jurídica de la aceptación, por los demandados, de los hechos considerados ciertos por el demandante. Y llega a la conclusión de que la aceptación de los mismos no supone, en ningún caso, la de su valoración jurídica, porque ello sería tanto como eliminar la naturaleza del proceso en el que los Jueces y Tribunales, tras las alegaciones de las partes, dictan la resolución procedente.

Entrando en la cuestión objeto de debate, la sentencia de la Sala parte de los elementos configuradores de la responsabilidad contable. Para ello, analiza, en primer lugar, el bloque normativo aplicable al sector local en lo que se refiere a los gastos de representación y protocolo, ya que la determinación de la normativa aplicable es el primer paso imprescindible para la detección de una posible vulneración de la misma. La Sala concluye que no es aplicable la resolución de la Dirección General de Presupuestos de 6 de abril de 1989, que los define para el ámbito de la Administración del Estado, sin que sea posible su aplicación analógica ni supletoria por no existir laguna legal en la materia.

La sentencia fija, en consecuencia, que la actividad económico-financiera del Ayuntamiento en cuestión se desarrolló dentro del marco normativo que regula el Derecho Presupuestario en el ámbito local. La sentencia concluye, en este punto, que dicho marco normativo no fue perfilado a través del tiempo mediante la aprobación plenaria de unas Bases de Ejecución del Presupuesto en las que se contuviera el detalle necesario de las finalidades, del concepto, y de la forma de justificación de tal tipo de gastos.

En consecuencia, se dio lugar “a la generación de un amplio margen de discrecionalidad en la gestión de dichos créditos” y a que la Intervención municipal viniera dando por válida la justificación de los mismos “mediante un escrito del Alcalde-Presidente en el que se ponía de manifiesto que la mencionada cantidad había sido invertida en su totalidad para realizar gastos para cuya finalidad se efectuó el libramiento”, sin que tampoco se cuestionara la finalidad comprometida

en cada acto de disposición de fondos, pues ésta se consideraba implícita en los mismos.

La sentencia analiza, también, cuál ha sido, a través del tiempo, la naturaleza de los gastos que han sido imputados a dicha partida presupuestaria, razonando, a través del análisis de las cuentas de los últimos veinte años, que siempre fueron destinados a finalidades similares a las que ahora son objeto de discusión en este proceso, y concluyendo en que siempre se atribuyó un margen de discrecionalidad a la autoridad en quien se confió su disposición, hasta el extremo de no precisar de justificación alguna en determinados ejercicios, como fueron los de 1988 y 1989.

Una vez planteadas estas premisas generales, la sentencia de la Sala analiza en detalle los distintos supuestos a los que se refirió la sentencia impugnada para declarar un alcance en los fondos del Ayuntamiento. Y llega a la conclusión de que en todos los casos dichos gastos no parecen extraños a la actividad social o representativa del demandado.

Por su parte el voto particular, tras exponer los parámetros constitucionales y normativos que estima aplicables señala que la discrepancia respecto de la sentencia de la Sala se produce respecto de la aseveración de que no existió infracción presupuestaria en los gastos efectuados de atenciones protocolarias y representativas por el Alcalde. Las razones que fundan la discrepancia se sintetizan en las consideraciones siguientes:

- a) Sentado que los gastos de representación o protocolo son gastos de carácter público y como tales sujetos a control jurisdiccional pleno, se señala que el control está implícito en la función jurisdiccional que se desarrolla para determinar si ha habido o no responsabilidad contable puesto que constituye el presupuesto básico para que, en último término, si concurre el elemento subjetivo, pueda condenarse al responsable al reintegro de las cantidades perjudicadas o menoscabadas.
- b) Se discrepa de la consideración de que la falta de concreción de una norma sea una fuente de actuación discrecional, impidiendo así el control jurídico por el orden jurisdiccional contable.
- c) Estima que la expresión “atenciones protocolarias y representativas” alude a un concepto jurídico determinado, puesto que delimita la parte de la realidad a la que se refiere de forma precisa que no es sino que son gastos que han de aparecer vinculados a las funciones representativas que corresponden a la autoridad pública de que se trate.

d) Por otro lado, continúa argumentando que la inexistencia de laguna legal no impide que se pueda acudir a otras fuentes normativas, no para llevar a cabo una aplicación analógica, sino para coadyuvar a la comprensión de la expresión “atenciones protocolarias y representativas”.

e) Finalmente añade que una cosa es que la decisión sobre el gasto con cargo a Atenciones protocolarias y representativas, tenga un carácter discrecional y otra, radicalmente distinta, entender que la discrecionalidad alcance a determinar, a voluntad de la autoridad municipal, qué gastos puedan tener la consideración de “atenciones protocolarias o representativas”.

3º. En cuanto al concepto de los **intereses de demora** cabe destacar el Auto de 13 de noviembre de 2003, en el que la Sala de Justicia analiza la conformidad a derecho del criterio del juzgador de instancia de limitar a un período de cinco años la exigencia de los intereses de demora integrantes de la responsabilidad contable declarada en la sentencia de instancia, conforme a la doctrina mantenida anteriormente por esta Sala.

Parte la Sala de Justicia de la legislación aplicable, conforme a la cual la responsabilidad contable está constituida por la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública derivados de los hechos generadores de dicha responsabilidad, lo que supone trasladar al ámbito de la responsabilidad contable la teoría general de las obligaciones según la cual, la indemnización de los daños y perjuicios comprende no sólo el daño emergente, sino también el lucro cesante que en el caso de una cantidad de dinero adeudada y no pagada está constituido por el interés convenido y, a falta de éste, por el establecido en la Ley.

La función de los intereses de demora no es sino la indemnizatoria de los daños y perjuicios que pueden ser imputables a la demora en el cumplimiento de una prestación obligacional consistente en una cantidad de dinero; por ello no están limitados temporalmente en su devengo si no es por el momento en que se cumple la obligación de entrega del dinero debido. Los intereses de demora tratan de procurar la restitución íntegra del acreedor por lo que se devengan desde el día en que la obligación de entrega debió cumplirse, hasta el día en que el acreedor sea restituido completamente, dado que ese es el lapso de tiempo durante el cual estuvo privado de percibir los frutos de la cantidad debida, sin que ni siquiera el reconocimiento de la existencia de dilaciones indebidas en el proceso pueda nunca constituir base suficiente para apartarse del camino de la legalidad imperativa, siendo así inviable que la existencia de aquellas pudiera justificar cualquier restricción temporal en el

devengo de los intereses de demora, sin perjuicio de que dichas dilaciones indebidas puedan ser planteadas en un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

4º. Por lo que se refiere **a la transmisión de responsabilidad contable** cabe destacar la sentencia firme de fecha 16 de diciembre de 2003, dictada en primera instancia, en la que el Consejero de Cuentas del Departamento 2º señala que la muerte del responsable contable directo conforme al art. 42.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y la renuncia de la herencia por parte de quienes son legitimarios del responsable contable fallecido, impide un pronunciamiento de condena contra aquél y además que opere la transmisión de responsabilidad contable hacia sus herederos, de conformidad con lo establecido en el art. 38.5 de la LOTCu. Por ello, la satisfacción de la deuda debe llevarse a cabo a través de los bienes integrantes de dicha herencia y, a estos efectos, debe señalarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil, que regula la sucesión del Estado a falta de personas que tengan derecho a heredar y, más en concreto, según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado, debe ser puesta en conocimiento de la Delegación de Hacienda pertinente la existencia de la herencia intestada para que se proceda conforme a lo establecido en dichos preceptos legales.

B) Cuestiones de índole procesal

1º. Resulta destacable el análisis de instituciones procesales como el **litisconsorcio pasivo necesario** (Sentencia 9/03, de 23 de julio) o la **litispendencia** (sentencia 16/03, de 23 de diciembre) y, además se ha incidido en la **compatibilidad entre la jurisdicción contable y la penal**, y en el régimen aplicable a la declaración sobre las **costas** de la primera instancia (Sentencias 3/03, de 29 de abril y 5/03, de 8 de mayo).

Por otro lado la Sala de Justicia ha incidido en la aplicación del principio procesal-civil de carga de la prueba en el ámbito contable en la Sentencia 15/03, de 17 de diciembre, que analiza también la naturaleza del recurso de apelación que otorga plenas facultades al Juez o Tribunal ad quem para resolver cuantas cuestiones se le planteen, sean de hecho o de derecho, por tratarse de un recurso ordinario que representa un novum iudicium. Esto permite la posibilidad de aplicar e interpretar normas jurídicas con criterio diferenciado, tanto de las partes como del órgano inferior, y la de resolver confirmando, corrigiendo, enmendando o revocando lo decidido y recurrido, e incluso, decidir lo mismo con fundamentación diferente,

aunque siempre dentro del principio de congruencia y de los límites de las pretensiones de las partes. Sin embargo, frente al juicio de apreciación que la sentencia contenga no pueden oponérsele, sin más, y menos prevalecer, meras alegaciones de parte, máxime cuando supone, en esencia, la reproducción de los argumentos contenidos en la primera instancia, insistiendo en los mismos motivos de fondo de la pretensión deducida de responsabilidad contable.

Cabe también destacar en lo relativo a la carga de la prueba la sentencia firme de fecha 15 de octubre de 2003, dictada en primera instancia en materia de subvenciones, en la que el Consejero de Cuentas del Departamento Tercero señala que el deber de justificar la subvención deriva de la obligación legal que incumbe al beneficiario de acreditar la realización de la actividad que determine su concesión, según se desprende del artículo 81.4 de la Ley General Presupuestaria y continua diciendo, a propósito del principio de carga de la prueba, que en el ámbito de la jurisdicción contable, cuyo contenido es el de una responsabilidad patrimonial y no sancionadora, es de aplicación el principio civil del reparto de la carga de la prueba. En este sentido, anteriormente el artículo 1.214 del Código Civil y, en la actualidad, el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, establece que “incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, y la de su extinción al que la opone. El principio del onus probandi establecido en el precepto citado, según ha reiterado el Tribunal Supremo –entre otras, Sentencia de 13 de junio de 1998- parte de la base de que su aplicación, por parte del juez, es necesaria en las contiendas en que, efectuada una actividad probatoria, los hechos han quedado inciertos, lo que supone que las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en aquél a quien correspondía la carga de la misma. La carga de probar que la percepción de la subvención estaba justificada, porque se había realizado la actividad subvencionada, correspondía a quien tenía la obligación de justificar la realización de la actividad o el cumplimiento de los requisitos que determinan su concesión, por tanto es a la Sociedad A, perceptora o beneficiaria de la subvención a quien correspondía probar la producción del aceite, circunstancia que no se ha producido.

En otro orden de cosas, entre las sentencias firmes dictadas por el Consejero de Cuentas del Departamento Tercero a lo largo del año 2003, cabe, además, destacar la Sentencia 4/2003, de fecha 26 de mayo, correspondiente al Procedimiento de Reintegro por Alcance C-86/00 del ramo de Corporaciones Locales, Cádiz. Los hechos que dieron origen al procedimiento objeto de la sentencia se refieren a la supuesta existencia de irregularidades por los gastos realizados en contratos de prestación de servicios y asistencias técnicas, sin que existiera constancia de los

informes o estudios resultantes de los trabajos contratados y referidos a pagos realizados en los años 1991, 1992 y 1993.

El Consejero de Cuentas no acogió las excepciones procesales formuladas de falta de jurisdicción y competencia de este Tribunal de Cuentas, así como las de inadecuación de procedimiento y falta de legitimación activa del Ayuntamiento demandante. Asimismo, rechazó la excepción de falta de legitimación pasiva de uno de los demandados con base en la doctrina mantenida por el Tribunal Supremo, en sentencias de 14 de noviembre de 1986 y 16 de octubre de 1987, en las que pone de relieve que el actor, para el logro de sus pretensiones, debe dirigir su acción frente a todos los que tengan un interés legítimo en impugnarlas o puedan resultar afectados por la sentencia que se dicte. En este caso la persona de la que se postulaba no estar legitimado pasivamente, era, además de Concejal del Ayuntamiento, destinatario del “pago a justificar” cuyo importe formaba parte del presunto alcance, por lo que el Consejero de Cuentas consideró que la inclusión del mismo en la demanda quedaba plenamente justificada.

Las partes alegaron también la existencia de un procedimiento penal abierto por los mismos hechos, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sanlúcar de Barrameda. Esta excepción de litispendencia tampoco fue acogida, en cuanto que la compatibilidad entre la jurisdicción contable y la penal, respecto a los mismo hechos, está proclamada en el art. 18 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas, y la Sala de Justicia del mismo se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre la citada compatibilidad entre ambas jurisdicciones (sentencias de 25 de julio y 30 de septiembre de 1992, 25 y 26 de febrero de 1993, 10 de marzo y 1995 y 2 de febrero de 2001).

Finalmente, la prescripción fue alegada, no solo por los demandados, sino también por el Ministerio Fiscal, en su escrito de conclusiones. La sentencia desestimó la demanda, distinguiéndose dos supuestos en relación con la prescripción:

El primero, referido a los gastos realizados por contratos de prestación de servicios y asistencias técnicas que se materializaron durante los años 1991 a 1993 y cuya primera notificación sobre este asunto, las tuvieron los demandados, en abril de 2000, como consecuencia del acta de liquidación provisional. Se estimó, por tanto, para estos gastos que se había producido la prescripción de la acción de responsabilidad contable, al haber transcurrido más de cinco años entre las fechas en que se produjeron los gastos que se relacionaban y el conocimiento formal de la existencia de un procedimiento instruido contra los demandados.

El segundo supuesto se refirió a la posible prescripción de un “pago a justificar” que se reclamaba a dos de los demandados. Respecto a uno de ellos se admitió la prescripción al haber transcurrido más de cinco años desde la fecha en la que finalizó el plazo para justificar el pago, en aplicación del art. 171.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, que impone el plazo máximo de tres meses desde la percepción del pago y la fecha en que este demandado tuvo conocimiento formal de la exigencia de responsabilidad contable, ya que el mismo no había sido citado a la liquidación provisional. Respecto al segundo demandado por el “pago a justificar” en la sentencia también se consideró que había prescrito la acción al haber transcurrido más de cinco años entre la fecha en que finalizó el plazo para la justificación del pago y la fecha en que este demandado tuvo conocimiento de la exigencia de responsabilidad contable por medio de la liquidación provisional.

La Sala de Justicia, ha profundizado, por otro lado, en lo relativo a la naturaleza y finalidad del **recurso previsto en el artículo 48.1** de la Ley 7/88, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Autos de 5, 26 y 27 de febrero, 7 de mayo y 8 de octubre, entre otros), así como en lo relativo a la **naturaleza de las actuaciones previas** (Autos de 7 de mayo, 23 de julio y 17 de diciembre) y al cumplimiento del **trámite de audiencia** en dicha fase (Autos de 4 de junio y 23 de julio).

2º. Por lo que respecta al análisis de la **acción pública contable**, cabe destacar, en primer lugar, el Auto de 27 de marzo de 2003, en el que se pone de manifiesto que los requisitos que han de concurrir para admitir el ejercicio de la acción pública en el ámbito contable, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/88, deben, en todo caso, valorarse con pleno respeto al derecho a la tutela judicial efectiva y al principio del “*pro actione*”.

Sigue diciendo que el artículo 56.2 de la Ley 7/88 recoge una clara intención del legislador de obstaculizar la posibilidad de que prosperen, en vía jurisdiccional contable, intentos frívolos y sin fundamentación seria de poner en marcha la administración de justicia; sin embargo esta concepción no puede llevarse tan lejos como para exigir a los actores una precisión tal en los datos iniciales de apertura del procedimiento que desnaturalicen el carácter jurídico predicable de tal fase jurisdiccional. El órgano jurisdiccional sólo debe analizar si se cumplen o no los requisitos de admisión, de forma que el acceso a la jurisdicción sólo se deniegue si se incumplen requisitos esenciales que no pueden ser subsanados, sin que, en ningún caso, se pueda prejuzgar el fondo del asunto.

En segundo lugar, en el Auto de 17 de diciembre de 2003, analiza la Sala de Justicia el cauce establecido legalmente en el caso de ejercicio de una acción pública, lo que exige distinguir si los hechos son constitutivos de alcance, en cuyo caso se deberá recabar de la Sección de Enjuiciamiento la práctica de la instrucción contable o si son constitutivos de responsabilidad contable distinta de alcance, en cuyo caso se deberá instar la formación de la pieza separada competencia exclusiva del Consejero Ponente de la fiscalización.

La función de fiscalización no tiene por finalidad el detectar hechos potencialmente generadores de responsabilidad contable, pero puede detectarlos, en cuyo caso la Ley arbitra los cauces para su exigencia distinguiendo si los hechos son presuntamente constitutivos de alcance o de responsabilidad contable distinta de alcance. En el caso de alcance, la Sección de Enjuiciamiento tiene jurisdicción y es competente para exigir la responsabilidad, en todo caso, a través del procedimiento de reintegro, pero si los hechos son distintos de alcance, la Sección de Enjuiciamiento tiene competencia jurisdiccional para conocer de ellos a través del juicio de cuentas, sólo si los mismos se han detectado en el curso de un proceso de fiscalización llevado a cabo por el Tribunal o los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas; en otro caso, la responsabilidad contable se exigirá en vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de avocación y de la posibilidad de recurso ante la Sala de Justicia. Es decir, la actividad jurisdiccional del Tribunal, en el ámbito de las responsabilidades contables distintas de alcance, es instrumental de la función fiscalizadora, de forma que cuando se halle iniciada la fiscalización, la función de enjuiciamiento debe adecuarse al resultado de la fiscalización.

Continúa su fundamentación señalando que la pieza separada no se concibe como una fase de investigación, sino tan sólo como un acopio de documentación, que no vincula a los legitimados en el ulterior proceso jurisdiccional, pero tampoco pueden en dicha pieza abrir vías de investigación no abordadas en el curso de la fiscalización. Es, pues, admisible el rechazo de la acción pública a la vista del resultado de la fiscalización cuando no se desprendiesen indicios de responsabilidad contable o los que resultaren no mereciesen la calificación de contable, además de cuando no se cumplan los requisitos de forma que la Ley exige.

V.3. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

A.- SALA DE JUSTICIA

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2002.

1.1. Recursos de Apelación	18
1.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	18
1.1.2. Juicios de Cuentas	0
1.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	4
1.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	2
1.4. Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	0
TOTAL	24

2. Asuntos ingresados durante 2003.

2.1. Recursos de apelación	42
2.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	35
2.1.2. Juicios de Cuentas.....	2
2.1.3. Procedimientos de ejecución	2
2.1.4. Acción Pública.....	3
2.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.....	26
2.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	3
2.4. Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	3
TOTAL	74

3. Asuntos resueltos.

3.1. Recursos de apelación	25
3.1.1. Sentencias	18
3.1.2. Autos.....	7
3.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	23
3.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88.....	4
3.4. Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88.....	0
TOTAL	52

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2003.

4.1. Recursos de apelación	35
4.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	30
4.1.2. Juicios de cuentas	2
4.1.3. Procedimientos en ejecución	1
4.1.4. Acción Pública	2
4.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	7
4.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	1
4.4. Recursos del art. 54.1 de la Ley 7/88	3
TOTAL	46

B.- DEPARTAMENTOS**B.1.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO PRIMERO****1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2002:**

1.1. Diligencias Preliminares	18
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	2
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	7
1.1.3. Acciones Públicas	4
1.1.4. Otras	5
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance	77
1.2.1. En tramitación	50
1.2.2. En ejecución	27
1.3. Juicios de Cuentas	1
1.3.1. En tramitación	1
1.3.2. En ejecución	0
1.4. Expedientes de cancelación de fianzas	0
TOTAL	96

2. Asuntos ingresados durante 2003:

2.1. Diligencias Preliminares	56
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	6
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	38
2.1.3. Acciones Públicas.....	2
2.1.4. Otras.....	10
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance	54
2.2.1. En tramitación.....	47
2.2.2. En ejecución	7
2.3. Juicios de Cuentas	0
2.3.1. En tramitación.....	0
2.3.2. En ejecución	0
2.4. Expedientes de cancelación de fianzas	5
TOTAL	115

3. Asuntos resueltos:

3.1. Diligencias Preliminares	64
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	7
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	40
3.1.3. Acciones Públicas.....	5
3.1.4. Otras.....	12
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	66
3.2.1. Sentencias	22
3.2.2. Autos definitivos.....	30
3.2.3. Autos definitivos de ejecución.....	14
3.3. Juicios de Cuentas I	
3.3.1. Sentencias	1
3.3.2. Autos definitivos.....	0
3.3.3. Autos definitivos de ejecución.....	0
3.4. Expedientes de cancelación de fianzas	5
TOTAL	136

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2003:

4.1. Diligencias Preliminares	10
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	1
4.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	5
4.1.3. Acciones Públicas.....	1
4.1.4. Otras.....	3
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance	65
4.2.1. En tramitación.....	45
4.2.2. En ejecución	20
4.3. Juicios de Cuentas:	0
4.3.1. En tramitación.....	0
4.3.2. En ejecución	0
4.4. Expedientes de cancelación de fianzas	0
TOTAL	75

B.2.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO SEGUNDO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2002:**

1.1. Diligencias Preliminares	13
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	3
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	4
1.1.3. Acciones Públicas	3
1.1.4. Otras	3
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance	117
1.2.1. En tramitación.....	47
1.2.2. En ejecución	70
1.3. Juicios de Cuentas	3
1.3.1. En tramitación.....	3
1.3.2. En ejecución	0
1.4. Expedientes de cancelación de fianzas	1
TOTAL	134

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2003:

4.1 Diligencias Preliminares.....	10
4.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	1
4.1.2 Traslados de Instituciones Públicas.....	6
4.1.3 Acciones Públicas.....	1
4.1.4 Otras	2
4.2 Procedimientos de reintegro por alcance.....	123
4.2.1. En tramitación	38
4.2.2. En ejecución	85
4.2.3. Juicios de Cuentas	2
4.2.4. En tramitación.....	2
4.2.5. En ejecución	0
4.3. Expedientes de cancelación de fianzas	0
TOTAL	135

B.3.- DATOS ESTADÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO TERCERO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2002:**

1.1. Diligencias Preliminares.....	24
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	6
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	11
1.1.3. Acciones Públicas.....	2
1.1.4. Otras	5
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	89
1.2.1. En tramitación.....	27
1.2.2. En ejecución	62
1.3. Juicios de Cuentas	1
1.3.1. En tramitación.....	0
1.3.2. En ejecución	1
1.4. Expedientes de cancelación de fianzas	0
TOTAL	14

2. Asuntos ingresados durante 2003:

2.1 Diligencias Preliminares*	55
2.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	4
2.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	41
2.1.3 Acciones Públicas	0
2.1.4 Otras	10
2.2 Procedimientos de reintegro por alcance	54
2.2.1 En tramitación	40
2.2.2 En ejecución	14
2.3 Juicios de Cuentas	1
2.3.1 En tramitación	1
2.3.2 En ejecución	0
2.4 Expedientes de cancelación de fianzas	6
TOTAL	116

3 Asuntos resueltos:

3.1 Diligencias Preliminares	67
3.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	9
3.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	43
3.1.3 Acciones Públicas	2
3.1.4 Otras	13
3.2 Procedimientos de reintegro por alcance	54
3.2.1 Sentencias	11
3.2.2 Autos definitivos	32
3.2.3 Autos definitivos de ejecución	11
3.3 Juicios de Cuentas ⁰	
3.3.1 Sentencias	0
3.3.2 Autos definitivos	0
3.3.3 Autos definitivos de ejecución	0
3.4 Expedientes de cancelación de fianzas	5
TOTAL	126

* La Diligencia Preliminar n° 30/01 y el Procedimiento de reintegro 30/02 fueron reabiertos y resueltos de nuevo en el 2003.

4 Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2003:

4.1 Diligencias Preliminares	12
4.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización.....	1
4.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	9
4.1.3 Acciones Públicas.....	0
4.1.4 Otras.....	2
4.2 Procedimientos de reintegro por alcance	89
4.2.1 En tramitación.....	24
4.2.2 En ejecución	65
4.3 Juicios de Cuentas.....	2
4.3.1 En tramitación.....	1
4.3.2 En ejecución	1
4.4 Expedientes de cancelación de fianzas.....	1
TOTAL	104

C.- UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS**1. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2002.**

1.1. Unidad de Actuaciones Previas	61
1.2. OCEX	6
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	2
- Cámara de Cuentas de Andalucía	4
TOTAL	67

2. Instrucciones ingresadas a 31 de diciembre de 2003.

2.1. Unidad de Actuaciones Previas	144
2.2. OCEX	10
- Cámara de Cuentas de Andalucía	1
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	5
- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	4
TOTAL	154

3. Instrucciones devueltas durante 2003.

3.1. Unidad de Actuaciones Previas	0
3.2. OCEX.....	1
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	1
TOTAL	1

4. Instrucciones resueltas a 31 de diciembre de 2003.

4.1. Unidad de Actuaciones Previas	127
4.2. OCEX	6
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	2
- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	4
TOTAL	133

5. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2003.

5.1. Unidad de Actuaciones Previas *	78
5.2. OCEX	9
- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	1
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	4
- Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	4
TOTAL	87

D.- DATOS TOTALES DE LA SALA Y DE LOS TRES DEPARTAMENTOS DE INSTANCIA**1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes.**

1.1. Pendientes al inicio del año 2003	368
1.2. Ingresados durante el año 2003	433
TOTAL	801
1.3. Resueltos durante el año 2003	441
1.4. Pendientes al finalizar el año 2003	360

* Piezas separadas de embargo no incluidas se encuentran en tramitación en la Unidad.

IV. GRÁFICOS.

Nº 1: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento

Nº 2: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sala de Justicia.

Nº 3: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Primero.

Nº 4: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Segundo.

Nº 5: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Tercero.

Nº 6: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Unidad de Actuaciones Previas.

Nº 7: Evolución de los Asuntos Ingresados en la Sección de Enjuiciamiento.

Nº 8: Evolución de los Asuntos Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento.

GRÁFICO N° 1
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento

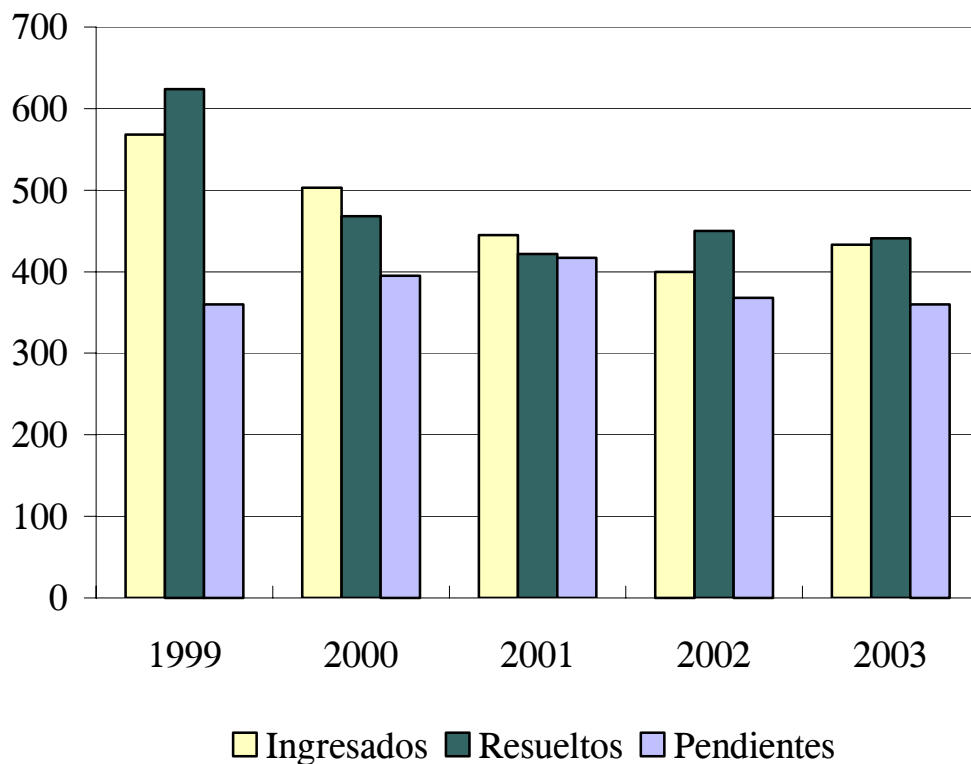


GRÁFICO N° 2
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sala de Justicia

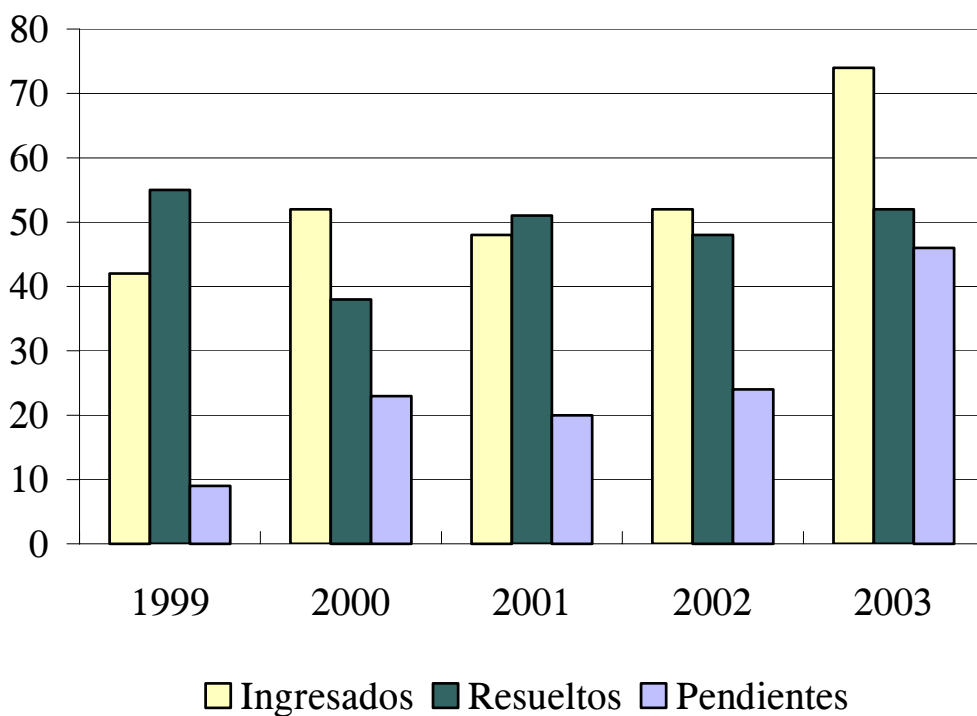


GRÁFICO N° 3
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Primero

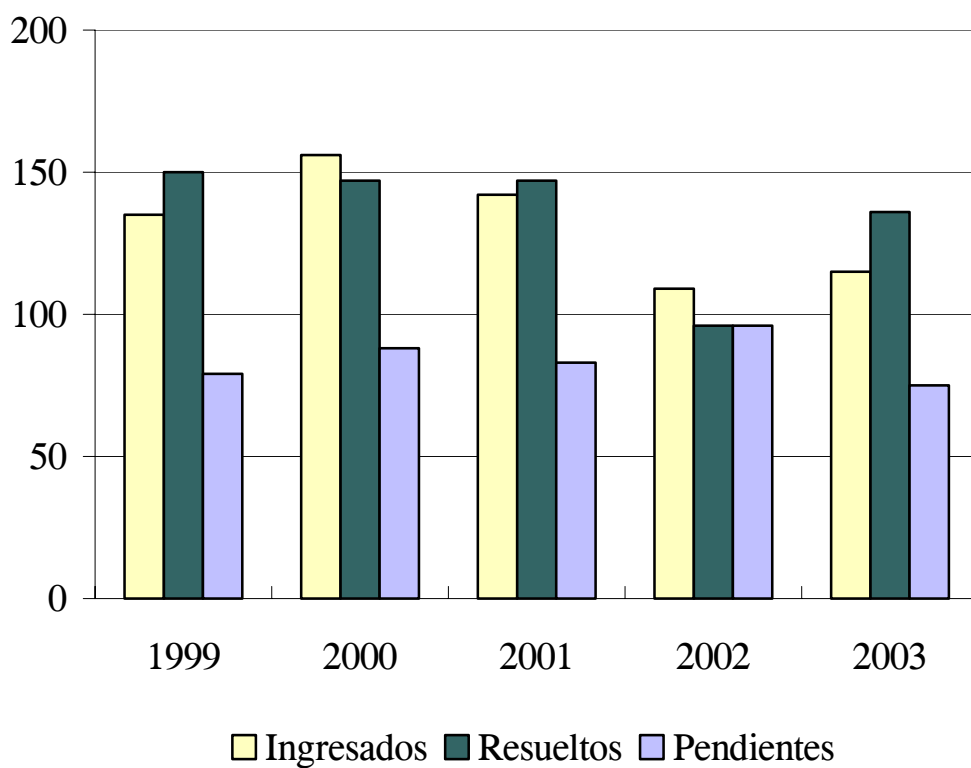


GRÁFICO N° 4
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Segundo

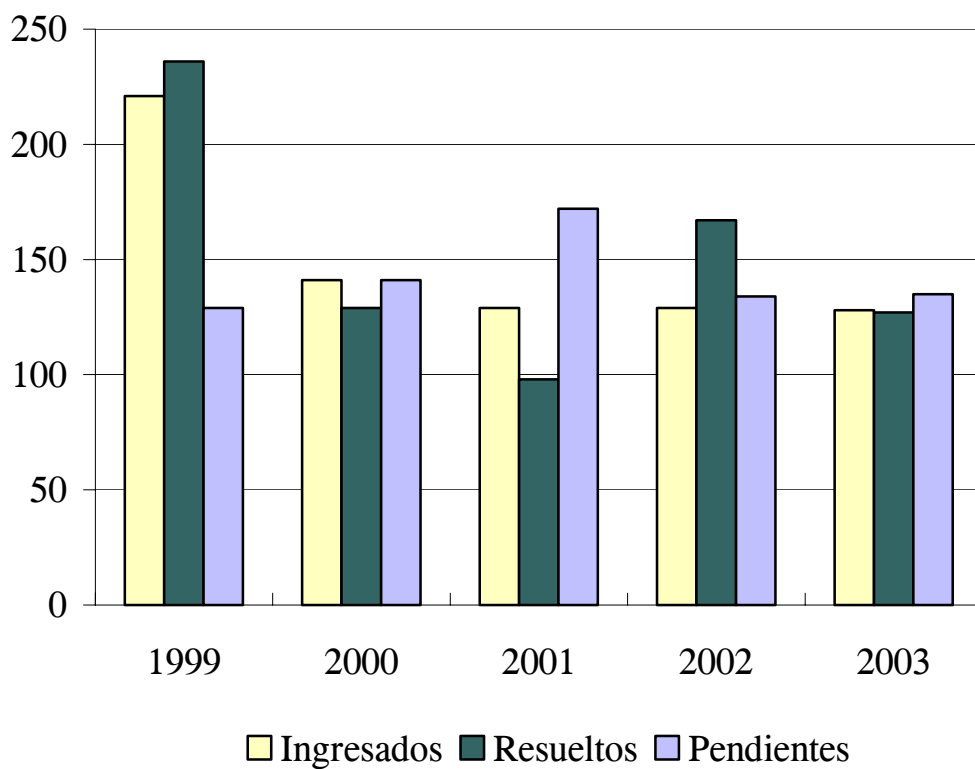


GRÁFICO N° 5
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Tercero

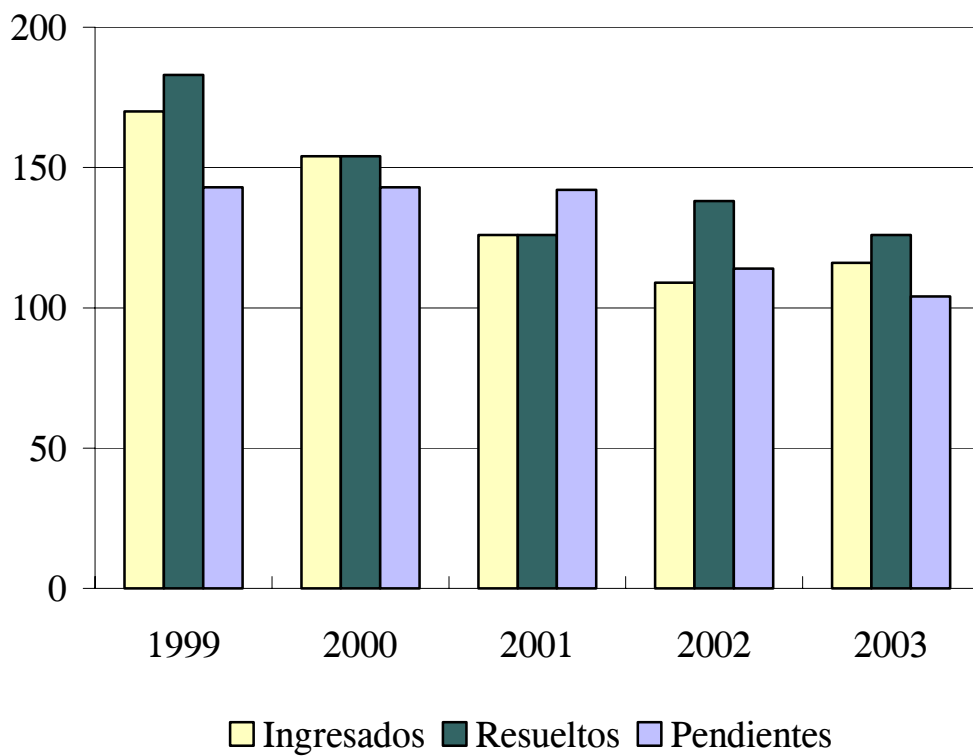


GRÁFICO N° 6
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Unidad de Actuaciones Previas

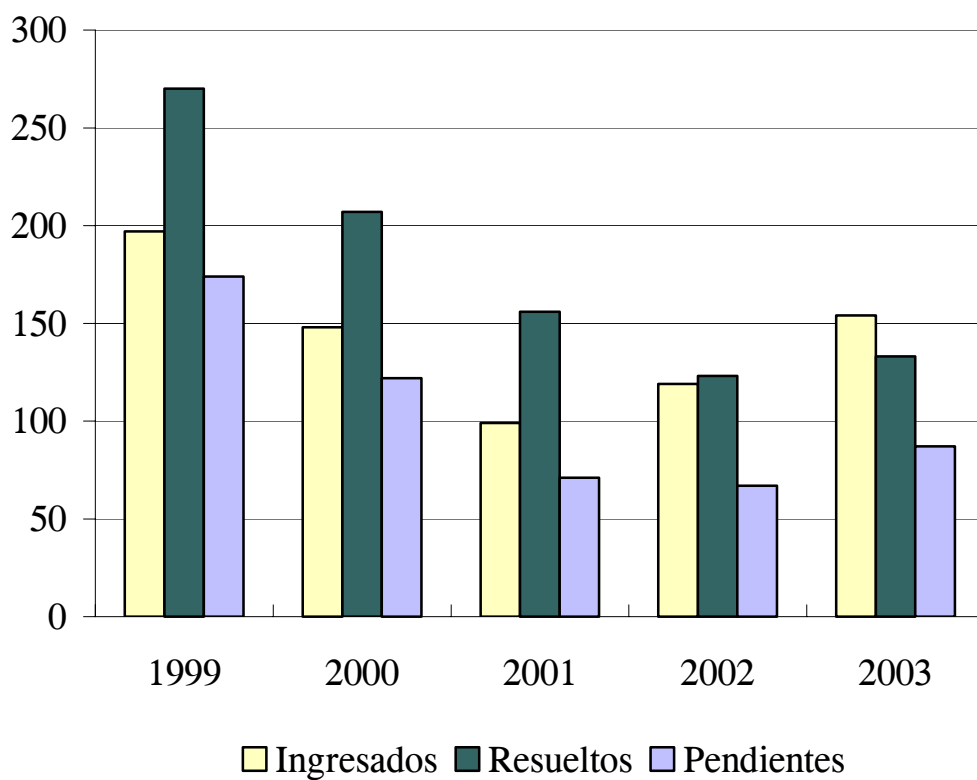


GRÁFICO N° 7
Evolución de los asuntos ingresados
en la Sección de Enjuiciamiento

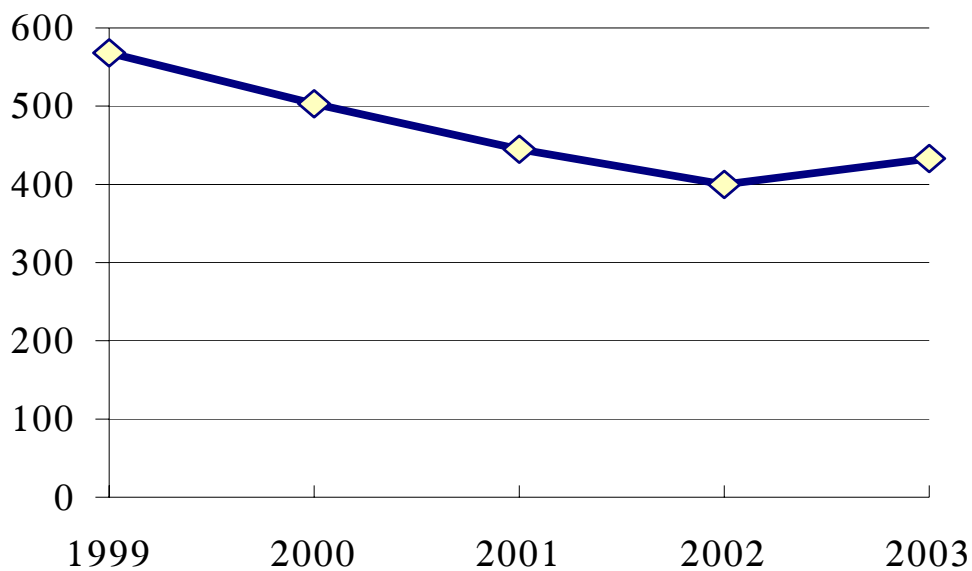
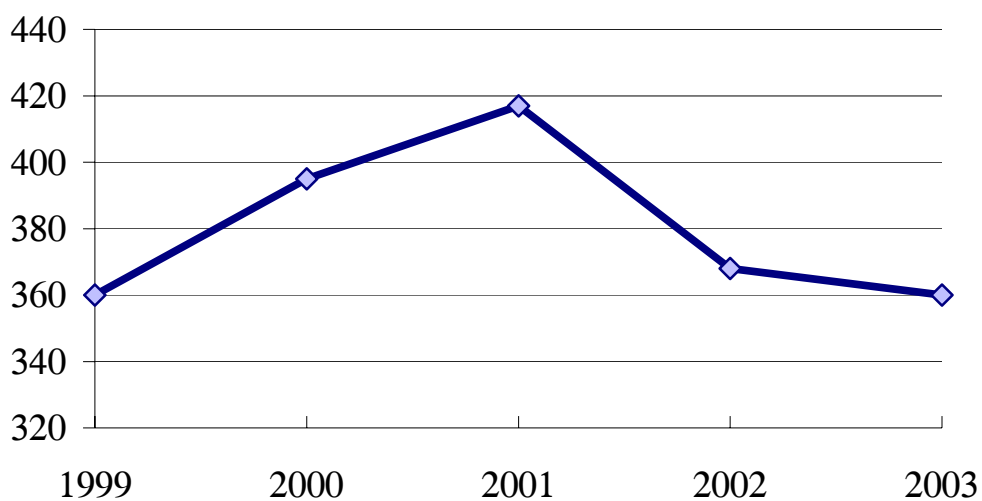


GRÁFICO N° 8
Evolución de los asuntos pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento



VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

VI.1. CELEBRACIÓN DEL XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

En conmemoración del XXV aniversario de la Constitución Española, la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas acordó, entre otras actuaciones, organizar un curso de verano en colaboración con la Universidad Complutense de Madrid sobre el control de las cuentas y de la gestión pública, desde una perspectiva internacional, y dedicar a esta conmemoración un número especial de la Revista Española de Control Externo, actuaciones a las que se hace referencia en otros apartados de esta Memoria. Asimismo, convino celebrar un Pleno extraordinario, que tuvo lugar el 9 de octubre y en el que se instituyó la distinción honorífica denominada Orden Constitucional del Tribunal de Cuentas; así como mantener un encuentro entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas que se celebró el 24 de noviembre y fue clausurado por el Excmo. Sr. Presidente del Senado.

VI.2. PUBLICACIONES

Durante el ejercicio 2003 el Tribunal de Cuentas continuó con la edición de la Revista Española de Control Externo, de carácter semestral, en cuyos artículos se recogen, desde una perspectiva técnica y académica, reflexiones y análisis científicos sobre las distintas manifestaciones de la actividad económico financiera del Sector público y sobre el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional que el Tribunal tiene asignadas. El número 15 de esta Revista prestó una especial atención a la celebración del XXV aniversario de la Constitución Española.

Asimismo, durante el citado ejercicio, se ha seguido manteniendo la publicación de la mayor parte de los Informes, Mociones o Notas de fiscalización aprobados por el Pleno, así como las Resoluciones emitidas por la Sala de Justicia del Tribunal.

VI.3. ACTIVIDAD FORMATIVA

El Programa de Formación del Personal del Tribunal de Cuentas constituye el pilar fundamental de la actividad formativa del personal a su servicio. Entre los objetivos de este Programa figura la actualización y el enriquecimiento permanente de los conocimientos y técnicas que el personal de todas las áreas del Tribunal precisa para realizar adecuadamente las tareas que tiene asignadas, sin olvidar que la formación permanente debe orientarse a favorecer la promoción interna del personal.

La Comisión de Formación, órgano que tiene encomendada la programación, dirección y coordinación de la acción formativa, elaboró el proyecto de Programa de Formación para el ejercicio 2003, que fue aprobado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 25 de marzo de 2003. El crédito que figura en el Presupuesto del Tribunal de Cuentas de 2003 para “Formación y Perfeccionamiento de personal” se aplicó a esta finalidad en un 88%.

En cuanto a las actividades formativas concretas realizadas durante el año 2003, puede distinguirse entre los Cursos, Seminarios y Jornadas organizados y desarrollados directamente por el propio Tribunal de Cuentas o en colaboración con otras instituciones, que derivan del Plan de Formación al que se acaba de hacer referencia, y las actividades formativas desarrolladas por otras entidades, entre las que destaca el Instituto Nacional de Administración Pública, INAP.

Por lo que se refiere a las actividades formativas programadas y ejecutadas con arreglo al Plan de Formación, se han realizado 19 cursos, 2 jornadas y un seminario. En alguno de los cursos ha sido preciso celebrar varias ediciones. Entre los contenidos impartidos destacan las materias jurídicas, las económico-presupuestarias, las de contabilidad, las de fiscalización y auditoría y también las informáticas. Se han abordado, asimismo, aspectos de gestión administrativa, de organización económica y presupuestaria, de prevención y salud laboral y de inglés. El número de participantes en los cursos ha ascendido a 944, procedentes de todos los Departamentos y Unidades del Tribunal.

El número de los participantes en actividades formativas organizadas por el INAP ha ascendido a 83, procedentes también de todos los Departamentos y Unidades del Tribunal.

En cuanto a la asistencia a actividades formativas desarrolladas en colaboración con otras entidades han destacado el mencionado curso celebrado en El Escorial, en

colaboración con la Universidad Complutense sobre *El control de las cuentas y de la gestión pública. Perspectiva internacional* y las *Jornadas del Tribunal de Cuentas Europeo*, celebradas en Luxemburgo. El número de participantes en estas actividades ha ascendido a 58, procedentes de la práctica totalidad de los Departamentos y Unidades del Tribunal.

* * * * *

Con independencia de las referencias incluidas en esta Memoria a los aspectos organizativos y medios disponibles del Tribunal de Cuentas, se ha pretendido principalmente dejar constancia del ejercicio, durante el año 2003, de las funciones que legalmente tiene atribuidas. La breve reseña de los informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal durante el ejercicio 2003 permite ofrecer una visión aproximada del alcance y resultados obtenidos en el desarrollo de la función fiscalizadora que, caracterizada como función externa, permanente y consuntiva en el artículo 2 de la LOTCu, se materializa en un ejercicio constante de control sobre la actividad del Sector Público, con independencia de que, en ocasiones, los resultados obtenidos de los análisis habitualmente efectuados no adquieran la importancia relativa suficiente para ser recogidos en un informe específico de fiscalización.

En esta aproximación se puede constatar cómo la función fiscalizadora se ha referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LOTCu, al sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, superando en muchos casos el alcance del examen de legalidad y representatividad de las cuentas analizadas, para abordar el análisis técnico de la organización implantada y de la gestión desarrollada, contribuyendo, de este modo, a resaltar la interconexión entre las funciones de organización, gestión y control, y a potenciar que la actividad pública se acomode a los objetivos de equidad, eficiencia y economía, constitucionalmente asignados al gasto público.

Ha de destacarse, como se deduce de la exposición efectuada, que la actividad fiscalizadora no se ha limitado a la detección y exposición de las deficiencias e irregularidades observadas, sino que, en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la

LOTCu, se ha completado con la formulación de propuestas de mejora en la mayor parte de los informes aprobados en relación con la actividad o entidad fiscalizada.

Las breves referencias incorporadas de los informes aprobados a que hace referencia la Memoria de actuaciones fiscalizadoras dan testimonio de la pluralidad de áreas y materias a las que ha atendido la actividad fiscalizadora que, en consecuencia, se presenta como una actividad dinámica y multidisciplinar, abierta a muy diversos ámbitos y sectores, lo que a su vez exige esfuerzos adicionales de actualización y especialización.

Idénticas consideraciones pueden hacerse respecto de la función de Enjuiciamiento del Tribunal, sobre cuya actividad se ofrecen los datos más significativos, destacando la labor desarrollada, y ofreciendo información del modo en que se ha realizado la misma, así como de aquellas circunstancias de especial relieve que han influido en el ejercicio jurisdiccional.

Los resultados incluidos en esta Memoria son un exponente de la actividad mantenida por el Tribunal de Cuentas y de la información aportada, a los efectos oportunos, a las Cortes Generales y, en su caso a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como de la contribución institucional, ofrecida por el Tribunal en cumplimiento de las funciones constitucionalmente atribuidas, a que la actividad económico-financiera del Sector público supere las deficiencias detectadas y se acomode en todas sus manifestaciones, a los parámetros de legalidad, eficacia y economía.

Madrid, 22 de junio de 2004

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ubaldo Nieto de Alba', with a large, stylized flourish at the end.

Fdo.: Ubaldo Nieto de Alba

ANEXOS

ANEXO I

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2003

**(Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en reunión celebrada el
18 de diciembre de 2002)**

Introducción.

Corresponde al Pleno del Tribunal ejercer la función fiscalizadora que, según establece el artículo 9 de la Ley Orgánica (LOTCu), se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, tanto en la ejecución de programas de ingresos como de gastos públicos.

En concordancia con la asunción de esta competencia, el artículo 3 a) de la Ley de Funcionamiento del Tribunal (LFTCu) confiere al Pleno la atribución de aprobar el Programa de Fiscalizaciones de cada año y elevarlo a la Comisión Mixta Congreso Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

La elaboración del Programa de Fiscalizaciones es una actuación prioritaria en el ejercicio de la función fiscalizadora, en cuanto que en él se establece el marco de las actuaciones a desarrollar en el ejercicio y es el resultado de una planificación racional de la actividad fiscalizadora atendiendo a una adecuada jerarquización de los objetivos a alcanzar, dentro del amplio ámbito de la fiscalización del Sector público, en función de las prioridades establecidas y los recursos humanos y materiales disponibles.

La normativa vigente completa el sometimiento general de toda la actividad económico-financiera del Sector público a la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas con referencias específicas a áreas o actividades concretas que han de ser objeto de una atención fiscalizadora singular y con la obligatoria emisión periódica por parte del Tribunal de determinados Informes con los resultados obtenidos en su análisis y la valoración que le merezca la entidad o actividad fiscalizada.

El Programa anual de fiscalizaciones se presenta como una relación de los Informes, Memorias, Mociones o Notas que el Tribunal de Cuentas prevé tramitar durante el correspondiente ejercicio, recogiendo los resultados obtenidos en la fiscalización de las entidades o actividades seleccionadas, con una previa exposición de los criterios aplicados en su selección, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y seguimiento habitual de la actividad del sector público en las que se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora.

La relación de las fiscalizaciones que integran el Programa para el ejercicio 2003 queda conformada por las expresamente previstas en la normativa vigente y las originadas por el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, atribuida, según establece el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, quedando expresamente delimitada esta atribución por el artículo 32.2. de la LFTCu, cuando señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de

fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiera el citado artículo 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las mencionadas previsiones legales en la normativa vigente en las que se contempla de forma expresa la emisión de determinados pronunciamientos, se incorpora en este Programa la Declaración a emitir sobre la Cuenta General del Estado, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como se establece en el artículo 10 de la LOTCu, así como la elaboración de una Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio precedente, según se deduce de la interpretación del artículo 13.1 de este mismo texto legal. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo de este artículo se incluye en el Programa la elaboración de un Informe específico para cada una de las Comunidades Autónomas que no disponen de su respectivo Órgano de Control Externo en funcionamiento, en el que se expondrán los resultados del examen de su Cuenta General y de las restantes cuentas de las entidades del sector público autonómico que pudieran no formar parte de aquélla. En este mismo ámbito, se prevé, la confección de un Informe global sobre la gestión y situación de los sectores públicos autonómico y local. Se incluye, también, dentro del epígrafe de fiscalizaciones a efectuar por imperativo legal, la relativa al Fondo de Compensación Interterritorial y la participación en el mismo de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias, en virtud de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre y en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladoras sucesivamente de dicho Fondo. Por último, en cumplimiento de la normativa relativa a la financiación de las formaciones políticas y al régimen electoral, se prevé la fiscalización de la contabilidad anual de las distintas Formaciones políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de Partidos Políticos, están obligadas a rendir cuentas al Tribunal, así como la fiscalización de las campañas electorales que pudieran celebrarse el próximo ejercicio.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones solicitadas por la Comisión Mixta Congreso Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas o por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se incorporan aquéllas que, a la fecha de aprobación de este Programa, están aún pendientes de conclusión.

La selección de las fiscalizaciones programadas a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas se ha efectuado siguiendo los mismos criterios aprobados por el Pleno para la confección del Programa del ejercicio anterior. En este sentido, se ha pretendido elaborar un Programa realista con la finalidad de que las fiscalizaciones en él previstas puedan quedar concluidas en su mayor parte al final del ejercicio. Se estima que una programación ajustada a los medios disponibles evitará que se demore excesivamente la realización de las fiscalizaciones seleccionadas, lo que, a

su vez afectaría a futuras programaciones anuales y a la inmediatez y eficacia exigibles de los informes del Tribunal.

Entre los criterios objetivos aplicados en la selección de las fiscalizaciones cabe señalar la falta reiterada de rendición de cuentas o que éstas presenten graves defectos formales, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en reas de riesgo que aconsejan el reforzamiento de los controles, así como el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen detectado deficiencias o irregularidades significativas. Asimismo, se ha potenciado la realización de fiscalizaciones operativas, en las que, junto con el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y de la representatividad de las cuentas presentadas, se evalúe, mediante técnicas adecuadas, la organización y la gestión mantenida por la entidad pública examinada, y, en lo posible, horizontalmente en grandes áreas de actividad, para obtener una evaluación de los resultados de la actividad fiscalizada, analizando las causas de los efectos observados y las consecuencias de los medios dispuestos, de forma que puedan formularse, en su caso, las pertinentes propuestas de mejora en el funcionamiento del Sector o Subsector público examinado.

En el Programa para el año 2003 se han incorporado las fiscalizaciones programadas a iniciativa del Tribunal de Cuentas que, estando prevista su realización en el Programa del ejercicio anterior, aún no se han concluido a la finalización del mismo, señalando en cada caso la fase en que se encuentra su ejecución.

A fin de potenciar la coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas establecida en el artículo 29 de la LFTCu., en este ejercicio el Tribunal de Cuentas ha tomado la iniciativa de intercambiar los proyectos de los respectivos Programas anuales de fiscalización con la finalidad de examinar aquellas fiscalizaciones que pudieran requerir actuaciones conjuntas, convenir criterios y técnicas comunes, y diseñar el adecuado procedimiento que facilite el desarrollo de la correspondiente fiscalización, coordinada en todas sus fases, y garantice la mayor eficacia en los resultados. Se espera que en próximos ejercicios, cuando se haya alcanzado la oportuna sincronización en la elaboración de los respectivos Programas, se potencien los resultados derivados de esta coordinación previa.

El Programa aprobado se concibe como un documento abierto a posibles modificaciones, derivadas de nuevos acuerdos del Pleno para atender situaciones inicialmente no previstas que, por su urgencia e importancia, aconsejen la realización de la pertinente fiscalización, o de resoluciones parlamentarias adoptadas en el ejercicio de la aludida iniciativa fiscalizadora.

Como resumen, se señala que el presente Programa, además de la Memoria de actuaciones del ejercicio precedente y de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, contempla la elaboración de los Informes anuales de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no disponen de Órgano de Control Externo propio en funcionamiento, así como el Informe global sobre las cuentas y la actividad desarrollada por los Sectores públicos autonómico y local y la realización de un total de 106 fiscalizaciones específicas de distintas entidades o actividades del Sector público, de las que 21 tuvieron su origen en una iniciativa parlamentaria. Dentro de estas fiscalizaciones específicas se incluye la relativa al Fondo de Compensación Interterritorial y a la participación en el mismo de las Comunidades y Ciudades autónomas beneficiarias y las referidas a la fiscalización de la contabilidad anual de los Partidos Políticos obligados a rendir su contabilidad al Tribunal de Cuentas y las referidas a las campañas electorales que pudieran celebrarse a lo largo del ejercicio 2003 y cuya fiscalización no se haya atribuido a los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas por la normativa electoral de éstas.

Atendiendo al origen de las fiscalizaciones, en el presente Programa aparecen diferenciadas las fiscalizaciones solicitadas por las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las convenidas por el Pleno del Tribunal, a propuesta de los correspondientes Departamentos, en el ejercicio de la respectiva iniciativa fiscalizadora, o previstas en la normativa vigente. En el caso de que esté, previsto que la realización de alguna fiscalización se lleve a cabo de forma coordinada con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, se señala, de modo explícito, esta circunstancia.

Atendiendo al alcance asignado a este Programa, las actuaciones fiscalizadoras programadas para el año 2003 son las siguientes:

I. Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas elaborará en los primeros meses del año 2003 una Memoria del ejercicio anterior, en la que, tras una sucinta descripción de las competencias que tiene atribuidas y de su organización interna, se expondrá una síntesis de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, reflejando los resultados más relevantes alcanzados en el control de la gestión económico-financiera del Sector público y en la exigencia de las responsabilidades contables que se hubieran detectado.

II. Declaración sobre la Cuenta General del Estado.

El artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la Cuenta General del Estado está integrada por la Cuenta General de las Administraciones públicas estatales, por la Cuenta General de las Empresas estatales y por la Cuenta General de las Fundaciones estatales. Por su parte, el artículo 10 de la LOTCu señala un plazo de seis meses para que el Tribunal de Cuentas proceda, por delegación de las Cortes Generales, al examen y comprobación de la Cuenta General rendida y dicte la Declaración que le merezca, plazo que ha de agregarse al de diez meses legalmente previsto para la formación y remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas.

Durante el año 2003 se emitirá la Declaración que proceda sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a los ejercicios 2000 y 2001, y se iniciarán, asimismo, las verificaciones sobre la Cuenta General del Estado de 2002, en el caso de que su remisión se haya efectuado dentro del plazo legalmente establecido.

III. Informes de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El mencionado art. 13 de la LOTCU, en su apartado 2, establece la elaboración de un Informe anual de cada Comunidad Autónoma, que ser remitido a su respectiva Asamblea Legislativa para el control económico y presupuestario de su actividad financiera.

En cumplimiento de este mandato y en relación con las Comunidades Autónomas que no disponen del Órgano de Control Externo constituido, durante el año 2003 se concluir la tramitación de los Informes del ejercicio 2000 aún pendientes de aprobación y se elaborarán los Informes del ejercicio 2001 de las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Illes Balears, Principado de Asturias, Región de Murcia y La Rioja, así como el de la Ciudad Autónoma de Melilla. En el caso de que durante el año 2003 se constituya alguno de los Órganos de Control Externo previsto en la normativa de alguna de las Comunidades Autónomas citadas, la fiscalización de las cuentas de los mencionados ejercicios se efectuará de conformidad con lo previsto en la respectiva regulación. Por lo que respecta a la Ciudad Autónoma de Ceuta, los resultados de su fiscalización se recogerán en un Informe específico a elaborar a iniciativa de las Cortes Generales, como se indica en el apartado V.1.

Respecto a las restantes Comunidades Autónomas, se examinarán los Informes remitidos por los respectivos Órganos de Control, según prevé, el art. 29.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Por lo que se refiere a los Informes del ejercicio 2002, se iniciarán los pertinentes trabajos de análisis y comprobación en función de las cuentas e informes remitidos.

En cada uno de estos informes se dejará constancia, en lo que corresponda a cada Comunidad o Ciudad Autónoma, de los resultados alcanzados en los análisis solicitados, respecto a este Sector público, en las Resoluciones de la Comisión Mixta.

IV. Informe global sobre la actuación de los sectores públicos autonómico y local.

La ampliación del ámbito subjetivo de la Cuenta General del Estado, a partir de su nueva estructura establecida por la citada Ley 50/1998, permite que la Declaración a emitir sobre la misma por el Tribunal de Cuentas ofrezca la pertinente información y una valoración de las cuentas y actividad desarrollada del Sector público estatal durante el correspondiente ejercicio económico.

Por lo que respecta a los Sectores públicos autonómico y local, a fin de que las Cortes Generales dispongan periódicamente de una valoración técnica de la situación y de la actividad económico-financiera desarrollada en los mismos, semejante a la del Sector público estatal, el Tribunal de Cuentas elaborará un Informe global a partir de los informes individualizados de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, elaborados por el propio Tribunal de Cuentas o por el Órgano de Control Externo respectivo.

A fin de que el contenido de este Informe General ofrezca una información homogénea que permita alcanzar una valoración global, a la vez que efectuar los pertinentes análisis comparativos, se llevará a cabo la oportuna planificación y coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, con la finalidad de alcanzar la necesaria aproximación temporal respecto al ejercicio o ejercicios a examinar y establecer unos contenidos homogéneos para todos los informes individuales de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las singularidades que en cada caso se estime oportuno abordar, lo que facilitaría la consecución de los objetivos propuestos.

Por otra parte, con la elaboración de este Informe general se dará satisfacción a lo previsto en las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las

relaciones con el Tribunal de Cuentas de 8 de noviembre de 2000, de 22 de mayo y de 21 de diciembre de 2001. En particular, se atenderá la resolución referida al examen de la normativa de todo rango emitida por las Asambleas Legislativas y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, o la ausencia de la misma, referente a los Sectores públicos autonómico y local, así como al cumplimiento de otros acuerdos de la Comisión Mixta en los que se insta a que los Informes de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas recojan determinada información sobre la actividad de su respectivo Sector público. En este informe general, se atenderá igualmente a la resolución que insta al Tribunal de Cuentas a elaborar, a la vista de los expedientes que fiscaliza y con la información que remiten los diferentes Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, un informe donde la Comisión Mixta pueda analizar de una manera global el desarrollo de las cuentas públicas en las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones Locales.

V. Informes especiales.

En este apartado se relacionan las distintas fiscalizaciones específicas, cuyos resultados se expondrán por medio de Informes, Mociones o Notas ordinarios o extraordinarios, tal como establece el art. 12.1 de la LOTCu. En su distribución se ha diferenciado las fiscalizaciones solicitadas por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de su iniciativa fiscalizadora, de las contempladas en la actual legislación y las convenidas por el Pleno del Tribunal.

En este apartado se incluyen, junto con las nuevas fiscalizaciones programadas para el año 2003, aquellas que, previstas en el Programa anterior, aún no se han concluido a la finalización del presente ejercicio, indicando, en cada fiscalización, la fase en que se encuentra, diferenciando según que disponga o no de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal, que se estén desarrollando los trabajos de comprobación programados, que los resultados provisionales se hayan remitido a la entidad fiscalizada para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes o que el Proyecto de Informe está, siendo analizado por los miembros del Pleno.

V.1. A realizar como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora ejercida por las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el art. 45 de la LOTCu.

- Fiscalización del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Grupo Radio Televisión Española (RTVE), ejercicios 1996 a 1999. El Proyecto de Informe de esta fiscalización está pendiente de su análisis por la Sección de fiscalización y el Pleno.
- Fiscalización de todas las operaciones económico-financieras y patrimoniales llevadas a cabo por el Instituto de Crédito Oficial en los Grupos FESA/ENFERSA y ERCROS en el período 1992-2000. El Proyecto de Informe de esta fiscalización está pendiente de su análisis por la Sección de Fiscalización y el Pleno.
- Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de las Sociedades por ella participadas, ejercicios 1998 a 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Ampliación del Informe de fiscalización de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid (EMSFM). Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Ampliación del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid). En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización sobre la gestión económica, presupuestaria y contable, así como sobre las contrataciones del Ayuntamiento de Estepona (Málaga) y de las sociedades participadas por dicho Ayuntamiento, ejercicios 1995 a 1999. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), ejercicio 1999. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está

redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.

- Fiscalización del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial (IMEFE), dependiente del Ayuntamiento de Madrid, ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid) y sus Organismos autónomos dependientes y Sociedades mercantiles participadas, ejercicios 1998 y 1999. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Villaconejos (Madrid), ejercicios 1998 y 1999. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Valdés (Asturias), ejercicios 1998 y 1999. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) y Sociedades Mercantiles participadas, ejercicios 2000 y 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Ayuntamiento de El Puerto de Santa Maria, ejercicios 1995 a 2000. Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Alcorcón y sus Organismos autónomos dependientes, ejercicio 1999. Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la gestión de los principales servicios públicos descentralizados, tanto en el Sector público autonómico como el local. Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.

- Fiscalización de la gestión económico-financiera de las sociedades mercantiles, tanto en el Sector público autonómico como el local. Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la organización, de la actividad económico-financiera y de la gestión del conjunto de las Universidades públicas, en el marco de la normativa vigente y de los principios de eficiencia y economía para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde. Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Moción relativa a las posibles soluciones tanto legales como administrativas para que todas las entidades locales rindan sus cuentas en los plazos y condiciones establecidos en las Leyes. El Proyecto de Moción está pendiente de su análisis por la Sección de Fiscalización y el Pleno.
- Moción sobre el control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación en las entidades locales.
- Moción relativa a los procedimientos de formación, el alcance y contenido de la Cuenta General del Estado y las posibilidades de su consolidación, considerando su viabilidad práctica.

V.2. Otras fiscalizaciones.

En este epígrafe se incorporan las fiscalizaciones programadas a iniciativa del Pleno del Tribunal y las previstas en cumplimiento de la actual normativa.

- Fiscalización de los estados contables de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 de los Partidos Políticos obligados a rendir cuentas al Tribunal. Los resultados provisionales del análisis de las cuentas del año 2000 se han remitido para la formulación de alegaciones. Respecto a la fiscalización de las cuentas del año 2001, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos.
- Fiscalización de la contabilidad correspondiente a las campañas electorales que se celebren en el año 2003 y cuyo examen está, atribuido al Tribunal de Cuentas por la normativa electoral.

- Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial y de la participación en el mismo de las Comunidades y Ciudades Autónomas beneficiarias. Durante el ejercicio 2003 se concluirá la tramitación de los Informes referidos al Fondo de Compensación Interterritorial del ejercicio 2000 aún pendientes de aprobación, se elaborarán los Informes sobre el Fondo del ejercicio 2001 y se iniciará, en cuanto sea posible, el análisis del Fondo del ejercicio 2002, incluyendo en cada caso las Comunidades y Ciudades que resulten beneficiarias.

Los Informes relativos a la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial de los ejercicios citados de las Comunidades Autónomas beneficiarias que dispongan de Órgano de Control Externo en funcionamiento, serán emitidos por el respectivo Órgano de Control.

- Fiscalización de la contratación suscrita por el Sector público estatal, ejercicios 1999, 2000 y 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de la contratación suscrita durante el ejercicio 2002 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Moción sobre la aplicación de principios y normas contables uniformes en el Sector público. Esta Moción, incluida en el programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), ejercicio 1998. Los resultados provisionales de esta fiscalización incluida en el Programa del año 2002, se han remitido para la formulación de alegaciones.
- Fiscalización de las subvenciones al desarrollo alternativo de las comarcas mineras, ejercicios 1998-2000. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del Instituto de Turismo de España, ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.

- Fiscalización del programa 413C "Sanidad Exterior y Coordinación de la Salud pública y del Consumo", ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del programa 724B "Apoyo a la pequeña y mediana empresa", ejercicio 2000. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión aplicados por algunos Departamentos Ministeriales a determinados ingresos públicos no tributarios imputables al capítulo 3º del Presupuesto de Ingresos de la Administración General del Estado. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas Por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del programa 718A "Protección y conservación de recursos pesqueros", ejercicio 2000. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del cumplimiento de objetivos del Plan de Vivienda 1998-2001 y de los sistemas de control implantados por el Ministerio de Fomento para el seguimiento de las actuaciones. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de tasas en el Sector público estatal. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de tasas de diversos Ministerios, ejercicio 2002.
- Fiscalización del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas -CEDEX-, ejercicio 2002.
- Fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General de Patrimonio del Estado, ejercicio 2001.
- Fiscalización de los préstamos a largo plazo concedidos por diversos Ministerios a entidades privadas, ejercicio 2001.

- Fiscalización de la ejecución presupuestaria de los Capítulos 6 "Inversiones reales", 7 "Transferencias de capital" y 8 "Activos financieros", de los Ministerios de Fomento, de Medio Ambiente y de Ciencia y Tecnología, ejercicio 2001.
- Fiscalización de la Oficina Española de Patentes y Marcas, ejercicio 2002.
- Fiscalización de las subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo gestionadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las ayudas concedidas por el INAP en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones públicas, ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las becas y ayudas de carácter general en el ámbito universitario (Convocatoria General y de movilidad), ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las subvenciones gestionadas por el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las tasas por derechos de expedición de tarjetas de identidad profesional de trabajadores extranjeros, ejercicio 2002.
- Fiscalización de la gestión de la tesorería de los Tribunales de Justicia, ejercicio 2002.
- Fiscalización del Organismo Autónomo "Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta", ejercicio 2002.
- Fiscalización del Programa 313G "Plan Nacional sobre drogas" y de la gestión del fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, ejercicio 2002.

- Fiscalización de las enajenaciones e inversiones inmobiliarias realizadas por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, ejercicios 1999 a 2002.
- Fiscalización de las inversiones de la Jefatura de Tráfico en seguridad vial, ejercicio 2002.
- Fiscalización de la atención sanitaria especializada en el Sistema Nacional de Salud de las enfermedades del aparato circulatorio, con especial referencia al infarto agudo de miocardio. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Nota complementaria del Informe de Fiscalización Especial sobre los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 para el archivo, depósito, custodia o gestión de historias clínicas en una muestra de Hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud. Los resultados provisionales de esta fiscalización incluida en el Programa del año 2002, se han remitido para la formulación de alegaciones.
- Fiscalización sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 de las adquisiciones de medicamentos y productos farmacéuticos en una muestra de Hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud. Los resultados provisionales de esta fiscalización incluida en el Programa del año 2002, se han remitido para la formulación de alegaciones.
- Fiscalización sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 de las actividades y servicios susceptibles de generar ingresos en una muestra de Hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud, con especial referencia a los contratos que tienen por objeto la realización de ensayos clínicos. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.

- Fiscalización de las relaciones financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con especial referencia a las operaciones del Fondo de Prevención y Rehabilitación. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de las actividades de colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales, durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003. Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización sobre la contratación de la Seguridad Social para la adquisición, enajenación, permuta, cesión o arrendamiento de bienes inmuebles, ejercicios 2001 y 2002.
- Fiscalización de los procesos de afiliación, altas, bajas y otras variaciones de trabajadores y pensionistas incluidos en el Sistema de Seguridad Social.
- Fiscalización de los excedentes de la Seguridad Social y del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
- Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 1999, 2000 y 2001.
- Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones del Sector Público Estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002.
- Fiscalización del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2002.
- Fiscalización selectiva de determinadas áreas de la actividad de la "Sociedad Española de Estudios para la comunicación fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.A." (SECEGSA) durante el período 1997-2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.

- Fiscalización del cumplimiento del Contrato-Programa suscrito entre la Administración General del Estado y Renfe para el período 1999/2000. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización del cumplimiento por las Empresas Estatales de las obligaciones establecidas por la Ley en relación con el patrimonio histórico artístico exigibles en las obras públicas realizadas por aquellas Entidades, respecto a las aprobadas o concluidas en los ejercicios 1999, 2000 y 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la gestión de los recursos obtenidos y aplicados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), con especial referencia a los ejercicios 1998, 1999 y 2000. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.
- Fiscalización de las incidencias producidas hasta 31 de diciembre de 2001 en relación con el cumplimiento del plazo de ejecución pactado en los contratos de obra formalizados por el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la situación a 31 de diciembre de 2001 de las cuestiones relacionadas con la financiación del Grupo ENAUSA puestas de manifiesto en la fiscalización aprobada por el Pleno del Tribunal el 29 de julio de 1998.
- Fiscalización de las principales operaciones de traspaso de activos inmobiliarios entre Sociedades estatales del Grupo SEPI producidas entre 1 de enero de 1998 y 31 de diciembre de 2001.
- Fiscalización del área de inmovilizado material de AENA, ejercicios 2000 y 2001.
- Fiscalización global de las operaciones de privatización de Empresas Estatales y otras operaciones significativas de venta de acciones de estas Entidades realizadas en el período 1996/2002.

- Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el impacto medioambiental en las obras promovidas por las Empresas Estatales en el período 1998-2002.
- Fiscalización de los procedimientos de control de ingresos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. aplicados en el ejercicio 2001.
- Fiscalización de la situación del inmovilizado material de FEVE a 31 de diciembre de 2001.
- Fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización del Instituto Cervantes, ejercicio 2001. Esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, no dispone aún de Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno.
- Fiscalización de la actividad de la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la Agencia EFE, S.A., ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de las actividades realizadas por la Agencia de Protección de Datos durante el ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se está redactando el documento con los resultados provisionales para su remisión a alegaciones.
- Fiscalización de la Fundación Colección Thyssen Bornemisza, ejercicio 2001. En esta fiscalización, incluida en el Programa del año 2002, se están desarrollando los trabajos previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal.

- Fiscalización de la organización y de los procedimientos de supervisión sobre las Entidades de crédito, seguros y servicios de inversión y de la coordinación entre los Organismos supervisores y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Fiscalización de la Entidad Pública Empresarial Red.es, ejercicio 2002.
- Fiscalización de la Compañía Española de Reafianzamiento S.A. (CERSA), ejercicio 2002.
- Fiscalización de la actividad desarrollada por las Unidades de Módulos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el ejercicio 2002.
- Fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2002.
- Fiscalización de la Fundación Escuela de la Organización Industrial, ejercicio 2002.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Toledo (Castilla-La Mancha), ejercicios 1997 y 1998. Los resultados provisionales de esta fiscalización incluida en el Programa del año 2002, se han remitido para la formulación de alegaciones.
- Fiscalización del Consorcio Salamanca 2002.
- Fiscalización de la gestión contractual realizada por las Diputaciones Provinciales, ejercicio 2002, respecto de los servicios de Asistencia domiciliaria.

ANEXO II

RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS

RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL EJERCICIO 2003

Informe de Fiscalización de todas las operaciones económico-financieras llevadas a cabo por el Instituto de Crédito Oficial en los Grupos FESA/ENFERSA y ERCROS en el periodo 1992-2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de enero de 2003)

Informe de Fiscalización del Grupo Radiotelevisión Española, ejercicios 1996 a 1999. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de enero de 2003)

Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de enero de 2003)

Informe Anual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de enero de 2003)

Informe de Fiscalización sobre la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de enero de 2003)

Informe de Fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos del ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 26 de febrero de 2003)

Informe de Fiscalización del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, ejercicio 1998. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 27 de marzo de 2003)

Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 27 de marzo de 2003)

Informe Anual de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ejercicio 2000 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 27 de marzo de 2003)

Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 de las adquisiciones de medicamentos y productos farmacéuticos en una muestra de hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de abril de 2003)

Informe de los Sectores Públicos Autonómico y Local, ejercicio 1999 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de abril de 2003)

Moción relativa a las posibles soluciones legales y administrativas para que las Entidades locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de abril de 2003)

Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2000 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 29 de mayo de 2003)

Informe de Fiscalización de la atención sanitaria especializada en el Sistema Nacional de Salud de las enfermedades del aparato circulatorio, con especial referencia al infarto agudo de miocardio (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 29 de mayo de 2003)

Informe de Fiscalización sobre el archivo, depósito, custodia o gestión de historias clínicas y sobre la contratación celebrada o en vigor en 1999 y 2000 sobre esta actividad por una muestra de hospitales de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 29 de mayo de 2003)

Informe de Fiscalización selectiva de la actividad de la “Sociedad Española de Estudios para la Comunicación fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.A.” (SECEGSA), ejercicios 1997 a 2001 (ambos inclusive) (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 26 de junio de 2003)

Informe de Fiscalización del cumplimiento por las empresas estatales de las obligaciones establecidas por la ley en relación con el patrimonio histórico o artístico exigibles en las obras publicas realizadas por aquellas entidades respecto a las aprobadas o concluidas en los ejercicios 1999, 2000 y 2001 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 26 de junio de 2003)

Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), ejercicio 1999 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 26 de junio de 2003)

Informe de Fiscalización de las subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), ejercicio 2001 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe de Fiscalización de las incidencias producidas hasta 31 de diciembre de 2001 en relación al cumplimiento del plazo de ejecución pactado en los contratos de obras formalizados por el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe de Fiscalización de la gestión de ingresos públicos por la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio 2001 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe Anual de la Comunidad autónoma de La Rioja, ejercicio 2000 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe Anual de la Comunidad autónoma de Extremadura, ejercicio 2000 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe Anual de la Comunidad autónoma de Melilla, ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe de la participación de la Comunidad autónoma de Cantabria en el Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2000 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Nota complementaria del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid). (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Villaconejos (Madrid), ejercicios 1998 y 1999 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Toledo, ejercicios 1997 y 1998. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona (Málaga) y de sus sociedades mercantiles participadas, ejercicios 1995 a 1999. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 25 de julio de 2003)

Informe de Fiscalización del cumplimiento de objetivos del Plan de Vivienda 1998-2001 y de los sistemas implantados por el Ministerio de Fomento para el

seguimiento de las actuaciones (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de septiembre de 2003)

Nota complementaria del informe de fiscalización especial sobre los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de septiembre de 2003)

Informe de Fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos del ejercicio 2001 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 30 de septiembre de 2003)

Informe de Fiscalización de las ayudas concedidas por el INAP en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, ejercicio 2001. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 6 de noviembre de 2003)

Informe de Fiscalización especial sobre el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), ejercicio 2001. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 6 de noviembre de 2003)

Informe de Fiscalización de la Fundación Colección Thyssen Bornemisza, ejercicio 2001 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 6 de noviembre de 2003)

Declaración sobre la Cuenta General del Estado. Ejercicio 2001 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 17 de diciembre de 2003)

Informe de Fiscalización del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 17 de diciembre de 2003)

Informe de Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercicio 2000 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 17 de diciembre de 2003)

Informe Anual de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ejercicio 2000 (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 17 de diciembre de 2003)

Informe de fiscalización sobre la participación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 17 de diciembre de 2003)

Informe de la participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 17 de diciembre de 2003)

Informe de la participación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2000. (Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 17 de diciembre de 2003)